

Banco Europeo de
Inversiones

**Estándares
Ambientales y
Sociales**

2 febrero 2022

Banco Europeo de
Inversiones

Estándares Ambientales y Sociales

2 febrero 2022

Estándares Ambientales y Sociales

© Banco Europeo de Inversiones,
2022. Todos los derechos
reservados.

Todas las preguntas sobre derechos y licencias deben dirigirse a publicaciones@eib.org

Para obtener más información sobre las actividades del BEI, consulte nuestro sitio web, www.eib.org. También puede ponerse en contacto con nuestro mostrador de información, info@eib.org.

Publicado por el Banco Europeo de Inversiones.

Banco Europeo de Inversiones

98 -100, bulevar Konrad Adenauer

L-2950 Luxemburgo

+352 4379-1

info@eib.org

www.eib.org

twitter.com/eib

facebook.com/bancoeuropeodeinversiones

youtube.com/eibtheubank

Descargo de responsabilidad:

Esta versión fue aprobada por el Consejo de Administración del BEI. Para adaptarse a las limitaciones de programación, no se ha sometido a la edición y corrección de estilo estándar del EIB.

Impreso en papel FSC®.

El BEI utiliza papel certificado por el Forest Stewardship Council (FSC). Porque está hecho por gente a la que le gustan los árboles. FSC promueve el manejo ambientalmente racional, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo. Todos sabemos que leer es bueno para ti. También es bueno para el planeta, siempre y cuando lea en el papel correcto.

Tabla de contenido

Estándar 1 – Impactos y Riesgos Ambientales y Sociales	1
Estándar 2: participación de las partes interesadas	12
Estándar 3 – Eficiencia de recursos y prevención de la contaminación	19
Estándar 4 – Biodiversidad y Ecosistemas	25
Estándar 5 – Cambio Climático	34
Estándar 6 – Reasentamiento Involuntario	38
Estándar 7 – Grupos Vulnerables, Pueblos Indígenas y Género	49
Estándar 8 – Derechos Laborales	59
Estándar 9 – Salud, Seguridad y Protección	67
Estándar 10 – Patrimonio Cultural	77
Estándar 11 – Financiamiento Intermediado	83
Glosario	86

Estándar 1 – Impactos y Riesgos Ambientales y Sociales

Introducción

- 1 Esta Norma promueve un enfoque integrado para la evaluación de impactos y la gestión de riesgos al garantizar que los derechos ambientales, climáticos, sociales y humanos¹ consideraciones se abordan y se tienen en cuenta en los procesos de toma de decisiones.
- 2 Esta Norma reconoce la importancia del compromiso de los promotores con un desempeño ambiental y social efectivo y sostenido a través del establecimiento de un sistema de gestión ambiental y social acorde con los impactos y riesgos identificados.

Objetivos

- 3 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor² con respecto al proceso de evaluación de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales potenciales asociados con el proyecto, y el desarrollo e implementación de procedimientos³ para la gestión y el seguimiento de estos impactos y riesgos a lo largo del ciclo de proyecto del BEI, en concreto:
 - a. Identificar, describir y evaluar de manera apropiada los efectos significativos probables que abarquen los efectos directos y los efectos indirectos, secundarios, positivos y negativos, así como los efectos acumulativos y transfronterizos asociados con el proyecto y sus obras/instalaciones auxiliares/asociadas, donde corresponda;
 - b. Aplicar la jerarquía de mitigación a través de la identificación de medidas para evitar, prevenir y reducir cualquier efecto adverso significativo y, si es necesario, remediar/compensar cualquier efecto residual en las personas, comunidades y trabajadores afectados por el proyecto, así como en el medio ambiente;
 - c. Asegurar el respeto por los derechos humanos mediante la integración de los impactos y riesgos de los derechos humanos en el proceso de evaluación de impactos como se describe en este Estándar;
 - d. Identificar medidas para maximizar los efectos positivos de los proyectos y considerar el establecimiento de programas de desarrollo comunitario y/o distribución de beneficios del proyecto, cuando corresponda;
 - e. Dar seguimiento y monitorear sistemáticamente la implementación de las medidas de prevención, reducción y, si es necesario, las medidas correctivas/compensatorias acordadas, así como las medidas para mejorar aún más el desempeño ambiental, climático y social de los proyectos.

Alcance

- 4 Esta Norma se aplica a todos los proyectos que puedan tener impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos. Estos impactos y riesgos deben tenerse en cuenta en la etapa más temprana posible de los procesos de planificación y toma de decisiones, incluso para garantizar la coherencia con los principios y requisitos de "No causar daño significativo" (DNSH) y "Salvaguardas mínimas" (MS).⁴

¹ A lo largo del Estándar, las consideraciones de derechos humanos están totalmente integradas en los aspectos ambientales y sociales.

² Las otras responsabilidades del promotor se detallan en los otros Estándares, cuando se activan.

³ El establecimiento de un sistema de gestión ambiental y social o equivalente.

⁴ Tal como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

Requerimientos generales

- 5 Todos los proyectos ubicados en la UE y la AELC, países candidatos y candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable. Esos proyectos, que probablemente tengan efectos significativos en el medio ambiente, la salud humana y el bienestar, estarán sujetos a una evaluación de conformidad con la Directiva sobre evaluación de impacto ambiental (EIA).⁵ Al evaluar y gestionar los impactos ambientales⁶ a nivel de proyecto, cualquier información relevante obtenida o conclusiones a las que se haya llegado de conformidad con la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)⁷, siempre que sea relevante, también debe tenerse en cuenta en el proceso de evaluación.
- 6 Esta evaluación puede coordinarse y/o complementarse con cualquier requisito aplicable y/o una o más de las siguientes evaluaciones:
 - a. Derivados simultáneamente de la legislación aplicable de la UE: la evaluación adecuada en virtud de los hábitats⁸ y Directivas sobre aves⁹, evaluaciones bajo la Directiva Marco del Agua (DMA)¹⁰ y la Directiva marco sobre la estrategia marina¹¹; y/o,
 - b. Perteneciente a temas específicos que pueden requerir especial atención: biodiversidad y servicios ecosistémicos, cambio climático, patrimonio cultural, impactos sociales, según corresponda y si el BEI lo considera necesario.
- 7 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y con los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considere relevantes para la evaluación y gestión de los impactos ambientales, climáticos y/o sociales, y riesgos, en particular los contenidos en la Directiva EIA, que se establecen en los párrafos 14 - 31 y anexos de esta Norma. Por ejemplo, aquellos proyectos que probablemente tengan impactos ambientales, climáticos y/o sociales significativos estarán sujetos a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y/o Social (EIAS). La evaluación de cualquier aspecto social está totalmente integrada en este proceso y debe incluir consideraciones de posibles riesgos para los derechos humanos.¹²
- 8 Si el BEI lo considera necesario, según la naturaleza del proyecto y el contexto del país, la evaluación realizada como parte del proceso de EIAS puede coordinarse y/o complementarse con cualquier requisito aplicable y/o evaluaciones/estudios relacionados con áreas específicas, que puedan requerir atención particular, según corresponda. De ser así, el proceso de evaluación también tendrá en cuenta cualquier recomendación proporcionada por las directrices de la UE pertinentes y las buenas prácticas internacionales relacionadas con la evaluación y gestión de los impactos y riesgos ambientales, climáticos, sociales y/o de derechos humanos.

⁵Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA) modificada por la Directiva 2014/52/UE.

⁶ En el sentido del art. 3.1 de la Directiva EIA, la población y la salud humana, así como los bienes materiales y el patrimonio cultural se encuentran entre los factores a considerar en el proceso de evaluación.

⁷ Directiva 2001/42/CE sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva SEA), incluyendo, en su caso, la aplicación del Art 6 de la Directiva Hábitats.

⁸Arte. 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), modificada.

⁹Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de aves), modificada.

¹⁰ Arte. 4.7 de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco de actuación comunitaria en el ámbito de la política de aguas, modificada, sobre la excepción a los objetivos medioambientales de la DMA debido a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o la imposibilidad de evitar el deterioro del estado de una masa de agua superficial (incluso de un estado alto a un buen estado) como resultado de las actividades de desarrollo humano sostenible.

¹¹Arte. 14 de la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco para la acción comunitaria en el ámbito de la política medioambiental marina, modificada.

¹² Incluyendo, entre otros, el derecho a la privacidad, derecho a la protección de datos, libertad de reunión y asociación, no discriminación.

Requisitos específicos

Proceso de evaluación de impacto ambiental (EIA) para proyectos ubicados en la UE, EFTA, países candidatos y países candidatos potenciales

- 9 Para todos los proyectos enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA y el Anexo II con respecto a los cuales las autoridades competentes relevantes hayan concluido que se requiere una EIA, el promotor deberá:
 - a. Preparar y proporcionar al BEI un Informe de Evaluación de Impacto Ambiental¹³ que incluirá la información pertinente exigida por el anexo IV de la Directiva EIA y las conclusiones de las evaluaciones mencionadas en el apartado 6 bis de la presente Norma;
 - b. Llevar a cabo o apoyar a las autoridades competentes (como se describe en el Estándar 2) en la realización del proceso de participación pública pertinente¹⁴, incluso en un contexto transfronterizo¹⁵, donde corresponda;
 - c. Proporcionar al BEI las decisiones de las autoridades competentes pertinentes que incluyan la conclusión del proceso de EIA y cumplan los requisitos establecidos en la Directiva EIA, incluida la información pertinente en caso de que el proyecto esté exento de realizar una EIA^{dieciséis};
 - d. Implementar todas las condiciones ambientales adjunto a la(s) decisión(es) y las medidas previstas para evitar, prevenir, reducir o, si es posible, compensar los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, así como, en su caso, las medidas de seguimiento.
- 10 Para todos los proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva EIA con respecto a los cuales las autoridades competentes pertinentes hayan concluido que no se requiere una EIA, el promotor proporcionará, previa solicitud, al BEI:
 - a. La información presentada a las autoridades competentes pertinentes y utilizada como base para su determinación¹⁷(como se especifica en el Anexo II.A de la Directiva EIA); y,
 - b. La decisión pertinente que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva EIA. El promotor implementará las medidas previstas para evitar y prevenir lo que de otro modo podrían haber constituido efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en su caso.
- 11 Garantizar la exhaustividad y calidad de la información incluida en el Informe de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁸, el Banco podrá exigir al promotor que confirme que la información exigida en virtud del apartado 9 está actualizada proporcionando:
 - a. Una actualización del informe basada en los últimos estudios, según sea necesario. El alcance exacto de la información adicional que debe proporcionar el promotor se acordará con el BEI; y/o a petición del BEI,
 - b. Una declaración de la autoridad competente pertinente, que confirme que la información incluida en el informe sigue siendo precisa y relevante y refleja adecuadamente, entre otras cosas, las condiciones de referencia, los requisitos legales, los conocimientos actuales y los métodos de evaluación.
- 12 El promotor llevará a cabo y proporcionará al BEI todas las evaluaciones pertinentes que complementen la EIA tal como se define en el apartado 6b, cuando corresponda.

¹³ Las disposiciones enumeradas en el párrafo 22 también se tienen en cuenta en la preparación del Informe de EIA.

¹⁴ En línea con el espíritu y los principios del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convenio de Aarhus), disponible en:<http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43e.pdf>.

¹⁵ En línea con el enfoque definido en la Convención de las Naciones Unidas sobre Evaluación de Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo y su Protocolo sobre Evaluación Ambiental Estratégica (Convención de Espoo y su Protocolo de Kiev), disponible en:http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/eia/documents/legaltexts/Espoo_Convention_authentic_ENG.pdf.

¹⁶ Arte. 2.4 Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA) modificada por la Directiva 2014/52/UE.

¹⁷ Arte. 4.4 y 4.5 de la Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA) modificada por la Directiva 2014/52/UE.

¹⁸ Esto es especialmente importante para los proyectos que requieren un proceso de preparación a largo plazo, y donde la predicción de los impactos se llevó a cabo en una etapa temprana del diseño del proyecto, cuando los datos relevantes pueden no haber estado siempre fácilmente disponibles.

- 13 Además, para proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá:
- Considerare los plazos y las dificultades encontradas para lograr el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE acordada entre la Unión Europea y los países candidatos y candidatos potenciales a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción;
 - Tener en cuenta como parte del proceso de EIA las consideraciones sociales relevantes que se describen a continuación y en las Normas aplicables.

Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y Social (ESIA) para proyectos ubicados en el resto del mundo

- 14 Para los proyectos ubicados en países cubiertos por las políticas europeas de Vecindad y Asociación de la UE, el promotor aplicará lo dispuesto en este apartado de la Norma. Además, los requisitos del párrafo 13 también pueden aplicarse, cuando corresponda.
- 15 Para mejorar la eficiencia de la EIAS a nivel de proyecto, se alienta a los promotores a utilizar el enfoque de tipo SEA¹⁹asegurar que las consideraciones y alternativas ambientales, climáticas y sociales se aborden lo antes posible en los planes o programas que establezcan el marco para el desarrollo de proyectos específicos, cuando sea pertinente. La EAE debe abordar los efectos directos e indirectos, así como los impactos acumulativos²⁰.
- 16 El proceso de EIAS puede incluir algunos o todos los siguientes pasos: (i) la determinación de la necesidad de un EIAS; (ii) el alcance y nivel de detalle de la evaluación; y (iii) la elaboración de un Informe EIAS y un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS). Compromiso con las partes interesadas del proyecto²¹es una parte integral de este proceso. Los requisitos detallados con respecto a la participación de las partes interesadas se describen en el Estándar 2.

Determinación de la necesidad de una evaluación de impacto ambiental y social

- 17 Se requiere una evaluación de impacto ambiental y/o social para los proyectos enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA y/o cuando la legislación nacional exige una EIAS o se basa en la determinación realizada de acuerdo con los párrafos 18 y 19 de esta Norma.
- 18 Para aquellos proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva EIA y/o en la legislación nacional, la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental y/o social se determina mediante un examen caso por caso y teniendo en cuenta los criterios especificados en Anexo 1a de esta Norma.
- 19 Al determinar la necesidad para una evaluación de impacto ambiental y social, el promotor recopila y proporciona al BEI la información especificada en el Anexo 1b de esta Norma. La información debe ser lo suficientemente completa como para proporcionar la base para la determinación del promotor. Los resultados de la determinación, incluida su justificación, se comunican al BEI y se consideran su proceso de diligencia debida.

Alcance y Nivel de Detalle de la Evaluación

- 20 Si el BEI lo considera necesario o lo requiere la legislación nacional, este paso determina los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, así como las áreas de preocupación que probablemente sean de suma importancia y, por lo tanto, deben abordarse con mayor detalle. La evaluación debe ser conmensurable y proporcional a los impactos y riesgos potenciales.

¹⁹A medida que los requisitos para emprender un enfoque de tipo SEA se incorporan cada vez más a los sistemas legales nacionales (p. ej., EIA, leyes y reglamentos sectoriales o de recursos naturales), los resultados del proceso varían y pueden tomar diferentes formas: informe SEA, informe EIA/ESIA, etc.²⁰Los efectos acumulativos deben considerarse como impactos de proyectos individuales que pueden ser menores cuando se consideran de forma aislada, pero significativos cuando los proyectos se consideran colectivamente.

²¹Ver notas al pie 12 y 13.

Su naturaleza, probabilidad y magnitud configuran la escala y el alcance de la evaluación, incluidas las evaluaciones/estudios mencionados en el párrafo 8.

- 21 Para identificar los efectos ambientales, climáticos y sociales significativos a abordar en profundidad, el promotor debe analizar los siguientes aspectos²²:
 - a. Los estudios de referencia requeridos para comprender el estado actual del medio ambiente, incluida la necesidad y el nivel de detalle de cualquier investigación adicional;
 - b. El contexto socioeconómico prevaleciente para permitir la identificación de personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos en función de sus características socioeconómicas;
 - c. Las alternativas que deben considerarse, incluido el escenario de “no hacer nada”;
 - d. Los métodos que se utilizarán para predecir la magnitud de los efectos ambientales, climáticos y sociales; y
 - e. Los criterios contra los cuales debe evaluarse la importancia de los efectos.
- 22 La evaluación de impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales también tiene en cuenta los impactos y riesgos que engloban uno o más de los siguientes, según corresponda, incluso si no están financiados por el BEI:
 - a. Las obras/instalaciones auxiliares/asociadas construidas, ampliadas o previstas para ser construidas que puedan ser consideradas parte integrante del proyecto, en virtud, entre otros, de su objeto, naturaleza, características y/o ubicación;
 - b. Actividades/instalaciones de apoyo/habilitación que pertenecen o están bajo el control de partes (como subcontratistas) contratadas para la construcción y/u operación del proyecto propuesto;
 - c. Las obras/instalaciones auxiliares/asociadas que pueden ser propiedad de una entidad legal separada y sin las cuales el proyecto no sería técnicamente viable.

Contenido de un Informe de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

- 23 Cuando se requiera una evaluación de impacto ambiental y social, el promotor deberá preparar un informe que tenga en cuenta todas las etapas relevantes del proyecto e incluya, como mínimo, la información especificada en el Anexo 2a de esta Norma.

Planes de Manejo Ambiental y Social

- 24 Teniendo en cuenta los hallazgos del proceso de EIAS, las conclusiones de cualquier otra evaluación/estudio relevante y los resultados del proceso de participación de las partes interesadas, el promotor deberá desarrollar e implementar un conjunto de medidas para abordar los impactos y riesgos identificados, así como cualquier oportunidades para mejorar el desempeño ambiental y social del proyecto. Estos pueden documentarse en un plan de gestión ambiental y social (ESMP) o equivalente. El nivel de detalle y complejidad, así como la priorización de las medidas identificadas, deberán ser proporcionales a la naturaleza y magnitud de los impactos y riesgos del proyecto.
- 25 El ESMP o equivalente puede consistir en alguna combinación documentada de la estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para su implementación y monitoreo, acciones medibles para abordar los impactos y riesgos identificados y documentos de respaldo relacionados (incluidos los acuerdos legales, si corresponde).) y deberá incluir, como mínimo, la información especificada en el Anexo 2b de esta Norma.
- 26 El promotor también es responsable de la correcta implementación de cualquier requisito específico establecido en el PGAS o equivalente que sea llevado a cabo por los contratistas o subcontratistas. La gestión eficaz de los contratistas incluye la debida consideración de las disposiciones pertinentes del PGAS con respecto a:

²²La lista no es exhaustiva.

- a. Documentos de licitación, según corresponda, incluidos los criterios (como conocimientos, habilidades y recursos) para determinar la capacidad de los posibles contratistas/proveedores de primer nivel para cumplir con los requisitos;
 - b. Requisitos contractuales para contratistas/proveedores de primer nivel para cumplir con las Normas pertinentes y para remediar cualquier incumplimiento identificado;
 - c. Supervisión del cumplimiento del contratista/proveedor de primer nivel con los requisitos anteriores; y
 - d. En el caso de la subcontratación, los contratistas/proveedores de primer nivel deben tener acuerdos similares con sus subcontratistas.
- 27 El promotor puede comprometerse con las partes interesadas y/o terceros, como expertos independientes, comunidades locales y/u organizaciones no gubernamentales (ONG), para apoyar la implementación de los requisitos de monitoreo como se define en el ESMP o equivalente o para facilitar la implementación impulsada por la comunidad. vigilancia.
- 28 El promotor deberá periódicamente informar sobre la implementación del PGAS, así como del cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos incorporados a la documentación legal suscrita con el BEI. El promotor notificará al BEI cualquier accidente o incidente relacionado con el medio ambiente y la sociedad, incluidos los incidentes de violencia y acoso por motivos de género o de otro tipo, que tenga efectos adversos significativos y tomará medidas inmediatas para abordar y evitar que se repitan.

Capacidad y Competencias de Organización del Promotor

- 29 El promotor deberá establecer un Sistema Integrado de Gestión Ambiental y Social (SGAS) o equivalente como un proceso dinámico, adaptable y continuo que sea proporcional al tamaño y naturaleza de los impactos y riesgos de la actividad. El SGAS puede ser respaldado por la gerencia y comunicado adecuadamente interna y externamente, según corresponda.
- 30 El SGAS describe el conjunto de procesos y procedimientos de gestión que permite al promotor garantizar el cumplimiento del marco legal ambiental, climático y social pertinente, las mejores prácticas internacionales y los requisitos del BEI, cuando corresponda. El SGAS puede estar sujeto a auditorías externas, cuando sea pertinente y el BEI lo considere necesario.
- 31 El promotor deberá establecer, mantener y fortalecer, según sea necesario, la estructura organizacional que defina funciones y responsabilidades claras para implementar y monitorear la eficiencia del SGAS. El promotor se asegurará de que se proporcionen los recursos humanos y financieros adecuados de manera continua para lograr una mejora continua y efectiva en el desempeño del SGAS.
- 32 Las responsabilidades relacionadas con la alineación de París de las actividades de contraparte se definen en el marco de alineación de contrapartes de París del BEI.²³

²³https://www.eib.org/attachments/publications/the_eib_group_path_framework_en.pdf.

ANEXO 1a – Criterios para determinar la necesidad de un EIAS (mencionado en el párrafo 18)

- 1 Características del proyecto, con especial atención, en su caso:
 - el tamaño y, en su caso, sus obras auxiliares/asociadas;
 - acumulación con otros proyectos y actividades (existentes y/o aprobadas);
 - el uso de la tierra y los recursos naturales²⁴, incluidos los derechos y usos formales e informales/consuetudinarios de la tierra y los recursos naturales;
 - la producción de residuos;
 - contaminación y molestias;
 - los riesgos de grandes accidentes y/o desastres, incluidos los provocados por el cambio climático;
 - los riesgos para la salud humana y cualquier probable impacto social como se describe en los Estándares 6 a 9.
- 2 Ubicación del proyecto considerando la sensibilidad ambiental y los aspectos sociales relevantes del área geográfica que puedan verse afectados, con especial atención, según corresponda:
 - el uso de la tierra existente y planificado, incluida la toma de tierra;
 - la relativa abundancia, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales²⁵ en el área;
 - la capacidad de absorción del medio natural²⁶;
 - áreas en las que ya ha habido o es probable que haya un incumplimiento de los estándares de calidad ambiental;
 - áreas densamente pobladas;
 - características socioeconómicas del área;
 - áreas conocidas por tener una alta ocurrencia de riesgos sociales como se describe en los Estándares 6 a 9 (tales como presencia de pueblos indígenas, violación de los derechos humanos, incluida cualquier discriminación real o potencial, conflicto y/o violencia social, riesgos específicos de género, derechos²⁷), así como cualquier situación frágil y afectada por conflictos;
 - paisajes y sitios de importancia histórica, cultural o arqueológica.
- 3 Naturaleza y significado de los efectos potenciales del proyecto, con especial atención a:
 - la magnitud y extensión espacial del impacto (como el área geográfica y la cantidad de personas y comunidades afectadas por el proyecto);
 - la naturaleza (incluida la naturaleza transfronteriza), intensidad y complejidad, probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad del impacto;
 - acumulación del impacto con el impacto de otros proyectos y actividades;
 - la posibilidad de reducir efectivamente el impacto.

²⁴ En particular, la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

²⁵ Incluyendo suelo, tierra, agua y biodiversidad.

²⁶ Con especial atención a las áreas clasificadas para una evaluación de la biodiversidad como se describe en el Estándar 3, las áreas clasificadas o protegidas por la legislación nacional y las áreas protegidas por instrumentos internacionales.

²⁷ La lista no es exhaustiva y puede incluir violencia sexual y de otro tipo, trata de personas y/o trabajo forzoso, explotación y abuso sexuales, alta concentración de desplazados internos, trabajadores migrantes o refugiados.

ANEXO 1b – Información que debe proporcionar el promotor para determinar la necesidad de un EIAS (mencionado en el párrafo 19)

- 1 La descripción del proyecto, incluyendo las características físicas del proyecto.
- 2 Una descripción de la ubicación del proyecto, con especial atención a la sensibilidad ambiental y cualquier aspecto social relevante del área geográfica que pueda verse afectada.
- 3 Información relacionada con el contexto del país relevante para los riesgos sociales específicos a nivel de proyecto, como derechos humanos, condiciones laborales, entorno propicio para la participación pública, violencia y acoso por razón de género y otros tipos, incluidos los riesgos de represalias, condiciones socioeconómicas, desigualdades, incluidas las relacionadas con el género, así como cualquier impacto y riesgo específico de las situaciones frágiles y afectadas por conflictos.
- 4 Una descripción de los aspectos ambientales, climáticos y/o sociales y la identificación de las personas y/o comunidades afectadas por el proyecto que probablemente se verán significativamente afectadas, prestando especial atención a los impactos en las personas y/o grupos que son vulnerables, marginados, discriminados en contra o excluidos en base a sus características socioeconómicas.
- 5 Una descripción de cualquier efecto significativo probable (en la medida de lo posible sobre la base de la información disponible) sobre el medio ambiente, el clima, los derechos humanos, la salud y el bienestar humanos, así como las desigualdades socioeconómicas resultantes de: (i) los residuos esperados, emisiones y producción de residuos, en su caso; (ii) el uso de los recursos naturales, en particular el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad; (iii) cualquier expropiación de tierras y/o servidumbres que resulte en desplazamiento y reasentamiento involuntario, restricciones probablemente relacionadas con el acceso a la tierra, vivienda y/o estrategias de sustento y subsistencia y/o adquisición voluntaria de tierras y (iv) condiciones laborales.

Anexo 2a: índice recomendado para el informe de EIAS (referido en el párrafo 23)

- 1 Una descripción del marco legal ambiental y social aplicable, incluido un análisis de deficiencias que indique las diferencias entre la legislación nacional pertinente y las normas del BEI, según corresponda.
- 2 La descripción del contexto del país y/o sector relevante para los riesgos sociales específicos a nivel del proyecto, tales como derechos humanos, condiciones laborales, entorno propicio para la participación pública, violencia de género y otros tipos de violencia y acoso, incluidos los riesgos de represalias, desigualdades socioeconómicas, incluidas las relacionadas con el género, así como cualquier impacto y riesgo específico de situaciones frágiles y afectadas por conflictos.
- 3 La descripción del proyecto, incluyendo en particular:
 - a. la ubicación, sitio, diseño, tamaño;
 - b. las características físicas del proyecto (incluidos los requisitos de demolición o uso del suelo);
 - c. la capacidad técnica y las características de la fase operativa;
 - d. una estimación de los residuos, emisiones y cantidades y tipos de residuos producidos.
- 4 La descripción de alternativas razonables (por ejemplo, en términos de diseño del proyecto, tecnología, ubicación, tamaño y escala) que son relevantes para el proyecto propuesto, y una indicación de las principales razones para seleccionar la opción elegida, incluida una comparación de los efectos ambientales y sociales.
- 5 La descripción del escenario de referencia contra el cual se evalúan los impactos del proyecto. Esto debe basarse en datos cuantitativos y cualitativos, primarios y secundarios adecuados y apropiados sobre los aspectos relevantes.
- 6 La descripción de los aspectos ambientales, climáticos y/o sociales.²⁸ probable que se vean afectados por el proyecto propuesto, incluida la identificación y el análisis integrales y específicos del contexto de las personas y comunidades que probablemente se verán afectadas, así como otras partes interesadas relevantes, prestando especial atención a las personas y/o grupos que son vulnerables, marginados, discriminados en contra o excluidos en base a sus características socioeconómicas.
- 7 Evaluación de la probabilidad significativa efectos ambientales y sociales del proyecto propuesto (también teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones complementarias y/o estudios específicos a los que se hace referencia en los párrafos 9 y 10, si corresponde), resultantes, entre otras cosas, de:
 - a. la construcción y existencia del proyecto;
 - b. el aprovechamiento de los recursos naturales, considerando en lo posible la disponibilidad sostenible de estos recursos;
 - c. las tecnologías y sustancias utilizadas;
 - d. las emisiones de contaminantes, ruido, vibraciones, luz, calor y radiaciones, y la eliminación y valorización de residuos;
 - e. los riesgos para la salud humana, el bienestar, las personas y/o grupos vulnerables, marginados, discriminados o excluidos en razón de sus características socioeconómicas, el patrimonio cultural o el medio ambiente;
 - f. la acumulación de efectos con otros proyectos y/o actividades.

²⁸La lista no es exhaustiva y puede incluir: población, salud humana, biodiversidad (por ejemplo, fauna y flora), tierra (por ejemplo, toma de tierra), suelo (por ejemplo, materia orgánica, erosión, compactación, sellado), agua (por ejemplo, hidromorfología cambios, cantidad y calidad), aire, clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, impactos relevantes para la adaptación), bienes materiales, patrimonio cultural, incluidos los aspectos arquitectónicos y arqueológicos y el paisaje, y, siempre que sea posible, datos socioeconómicos desglosados por

sexo.

La descripción debe cubrir los efectos directos y cualquier efecto indirecto, secundario, acumulativo, transfronterizo, a corto, mediano y largo plazo, permanente y temporal, positivo y negativo del proyecto.

- 8 Una descripción de los métodos de pronóstico o la evidencia utilizada para identificar y evaluar los efectos ambientales, climáticos y sociales significativos, incluidos los detalles de las dificultades relacionadas con las deficiencias técnicas o la falta de conocimiento, así como las principales incertidumbres involucradas.
- 9 Una descripción y justificación de las medidas planificadas para prevenir, reducir y, cuando sea posible, compensar/remediar cualquier efecto ambiental, climático y/o social adverso significativo como se describe en el plan de gestión ambiental y social (PGAS), tal como se define en el párrafo 24.
- 10 Una descripción de los efectos adversos ambientales, climáticos y/o sociales significativos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto a los riesgos de accidentes mayores y/o desastres que sean relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los causados por el cambio climático. Cuando corresponda, se debe incluir en el ESMP una descripción de las medidas previstas para prevenir dichos riesgos, así como las medidas relativas a la preparación y respuesta a emergencias (como lo exigen los Estándares 3 y 9).
- 11 Una descripción de oportunidades y medidas para mejorar aún más el desempeño ambiental y social (incluidos los derechos humanos) del proyecto y aumentar sus impactos positivos.
- 12 Arreglos para monitorear y evaluar la efectividad de la gestión de impacto y cualquier acción de mejora positiva, cuando corresponda, medida como parte del plan y sistema general de gestión ambiental y social, que debe incluir indicadores cualitativos y cuantitativos apropiados y basarse en la retroalimentación tanto interna como externa. fuentes externas, incluidas las partes interesadas afectadas.
- 13 Un resumen del proceso de participación de las partes interesadas llevado a cabo con diferentes grupos de hombres y mujeres afectados y/o comunidades, así como otras partes interesadas relevantes, incluidos sus resultados y cómo se han incorporado/tomado en cuenta o abordado esos resultados (proceso completo de participación de las partes interesadas se describe en el Estándar 2).
- 14 Arreglos para los mecanismos de reclamo y los pasos que se tomarán para garantizar el acceso efectivo a la reparación para las partes interesadas afectadas; dichos mecanismos deben reflejar las normas sociales y el contexto cultural prevalecientes para garantizar que sean cultural y socialmente apropiados e inclusivos para los usuarios previstos, en línea con los requisitos pertinentes establecidos en el Estándar 2.
- 15 Un resumen no técnico (o equivalente) de la información proporcionada en los epígrafes antes mencionados.

ANEXO 2b – Información mínima que debe incluirse en el PGAS (mencionado en el párrafo 25)

- 1 Las medidas de mitigación y/o compensatorias/remediales, reflejando la jerarquía de mitigación y determinando los arreglos de monitoreo. Cuando las partes interesadas se identifiquen como desfavorecidas, excluidas, vulnerables o marginadas (como se define en el Estándar 7), el ESMP/equivalente deberá incluir medidas diferenciadas para que los impactos adversos no recaigan desproporcionadamente sobre ellos y no estén en desventaja al compartir los beneficios y oportunidades de desarrollo. resultante del proyecto.
- 2 Oportunidades para lograr beneficios ambientales y sociales adicionales del proyecto, incluidos, cuando corresponda, programas de desarrollo comunitario, señalando claramente que las contribuciones positivas no se utilizarán para compensar los efectos ambientales y sociales adversos.
- 3 Procedimientos para: (i) evaluar la efectividad de las medidas de mitigación y/o compensación/remediación, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos apropiados (desglosados por sexo, edad y cualquier otra característica socioeconómica relevante, cuando sea posible), objetivos o criterios de aceptación; y (ii) identificar cualquier efecto adverso imprevisto hasta el momento que se basa en la retroalimentación de fuentes internas y externas, incluidas las partes interesadas afectadas. Además, el promotor puede utilizar a terceros, como expertos independientes, comunidades locales u ONG, para complementar o verificar su propia información de seguimiento.
- 4 Asignación de recursos (incluidos los financieros), responsabilidades y plazos para su implementación y seguimiento. Según corresponda, el ESMP o equivalente deberá reconocer e incorporar el papel de las acciones y eventos relevantes controlados por terceros para abordar los riesgos e impactos identificados. También puede incluir disposiciones para la participación de hombres y mujeres afectados, comunidades y otras partes interesadas, según corresponda, por ejemplo, como se mencionó anteriormente.

Estándar 2: participación de las partes interesadas

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce la importancia de la participación de las partes interesadas, como un medio para garantizar el respeto de los derechos a¹: (i) acceso a la información; (ii) participación pública en los procesos de toma de decisiones; y (iii) acceso a la justicia.
- 2 Participación de los interesados² es esencial para la evaluación, gestión y seguimiento efectivos de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, y contribuye a la sostenibilidad general y a mejores resultados de los proyectos. Mejora los beneficios y la comprensión de las partes interesadas relevantes y, por lo tanto, su apoyo a los proyectos.

Objetivos

- 3 Este estándar describe las responsabilidades del promotor para la implementación de un compromiso transparente y continuo con las partes interesadas del proyecto.³, con los objetivos clave de:
 - a. Adoptar un enfoque inclusivo y sistemático para comprometerse constructivamente con las partes interesadas, es decir, personas y/o comunidades que se ven afectadas directa o indirectamente por un proyecto.⁴, o aquellos que puedan tener intereses en un proyecto y/o la capacidad de influir en su resultado, ya sea positiva o negativamente;
 - b. Asegurar que las partes interesadas tengan acceso oportuno a la información sobre los riesgos e impactos ambientales, climáticos y/o sociales del proyecto de una manera que sea culturalmente apropiada y comprensible para todas las partes interesadas, incluidas aquellas que necesitan medidas o asistencia especiales;
 - c. Promover y permitir la participación y los aportes significativos y libres de las partes interesadas en los procesos de toma de decisiones relacionados con el proyecto que puedan afectarlos, buscando así generar confianza mutua y mejorar los resultados del proyecto;
 - d. Proporcionar titulares de derechos⁵ con medios efectivos para presentar quejas y acceder a remedios, y promover la rendición de cuentas de la organización y el aprendizaje y la mejora continuos.
- 4 Cuando el proceso de participación de las partes interesadas sea responsabilidad de las autoridades competentes pertinentes, el promotor deberá colaborar con la autoridad responsable para tratar de lograr resultados que sean consistentes con este Estándar.

Alcance

- 5 Este Estándar se aplica a un proyecto específico, cuando su relevancia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en el Estándar 1), con base en su impacto ambiental, climático y/o social probable. impactos y riesgos. Dependiendo de tales impactos y riesgos, los requisitos específicos de esta Norma

¹ De acuerdo con el espíritu y los principios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) [Convención de Aarhus](#) sobre acceso a la información, participación ciudadana en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia ambiental.

² La participación de las partes interesadas es un proceso inclusivo e iterativo que implica, en diversos grados, la identificación y el análisis de las partes interesadas, la planificación de la participación, la divulgación de información, la consulta significativa y un mecanismo que garantiza el acceso a los procedimientos de reclamación y reparación.

³ Conocido como un "proceso de participación pública" (incluido el acceso a la información y los procesos de consulta) en el marco legal aplicable de la UE, por ejemplo, la Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA) modificada por la Directiva 2014/52/UE que modifica la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales (Contaminación integrada, Prevención y Control) – Directiva sobre Emisiones Industriales, y I la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

⁴ Conocido como "público interesado" en la Unión Europea según se define en el marco legal de la UE aplicable, por ejemplo, la Directiva EIA 2014/52/UE y la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE).

⁵ Se entiende por titulares de derechos a todos los individuos y grupos de población que pueden hacer reclamos válidos de derechos fundamentales desde una perspectiva de derechos humanos. En el contexto de los proyectos del BEI, se refiere a las personas que se ven, real o potencialmente, afectadas negativamente por el proyecto. Incluye personas afectadas por el proyecto, miembros de la comunidad local, trabajadores, etc. Como se describe en el [Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos](#), Las organizaciones o entidades, como los Estados, los sindicatos o las instituciones religiosas, no son titulares de derechos humanos, pero pueden actuar en calidad de representantes de las personas titulares de derechos.

aplicarse durante todo el ciclo del proyecto del BEI. La naturaleza y el alcance de la participación de las partes interesadas serán proporcionales a los probables impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales del proyecto, teniendo en cuenta el tipo y la complejidad del proyecto, el sector y el contexto del país.

- 6 Este Estándar deberá leerse en conjunto con los requisitos establecidos en los demás Estándares Ambientales y Sociales del BEI cuando corresponda, prestando especial atención al compromiso con los grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, los Pueblos Indígenas, los trabajadores y sus representantes, como así como la participación en el contexto del reasentamiento involuntario y/o el desplazamiento económico, o la preparación y respuesta ante emergencias.

requerimientos generales

- 7 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable. Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y esta Norma, que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevantes para la participación de las partes interesadas, tal como se define en los párrafos 15- 44 de esta Norma.⁶
- 8 El promotor se comprometerá con las partes interesadas desde el principio del proceso de toma de decisiones, cuando todas las opciones aún están abiertas, para permitir su contribución significativa y garantizar que sus opiniones, intereses y preocupaciones se tengan en cuenta para alcanzar un resultado óptimo.
- 9 El proceso de contratación deberá ser respetuoso de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y la protección de datos,⁷ y adaptado al contexto del país reconociendo y respetando los valores y el conocimiento histórico, cultural y local de las comunidades afectadas y otros actores. El promotor se comprometerá con las partes interesadas de una manera libre de intimidación, coerción o violencia contra cualquier individuo, en particular contra aquellos que expresan su opinión en relación con los proyectos.⁸
- 10 El compromiso deberá ser sensible al género e inclusivo, libre de discriminación y tomar en cuenta, si es necesario, las diferentes necesidades y las posibles barreras que enfrentan las diversas partes interesadas para garantizar su participación equitativa, incluidas las necesidades y las barreras que involucran a personas vulnerables, marginadas y/o discriminadas. contra grupos, así como aquellos que tradicionalmente están excluidos o necesitan asistencia especial.⁹

Requisitos específicos

Proyectos ubicados en países de la UE, EFTA, candidatos y candidatos potenciales

- 11 Para todos los proyectos sujetos a una evaluación de acuerdo con la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)¹⁰, coordinado y/o complementado con cualquier evaluación específica aplicable, tal como se define en el Estándar 1, el promotor apoyará a las autoridades competentes¹¹ al llevar a cabo el proceso de participación pública relevante, incluso en un contexto transfronterizo cuando corresponda, para tratar de lograr resultados que sean consistentes con este Estándar, y proporcionar al BEI, previa solicitud:

⁶ Pueden aplicarse requisitos específicos para la participación de las partes interesadas de conformidad con los Estándares 6 y 7, en particular para obtener el Consentimiento libre, previo e informado en el caso de proyectos que afecten a pueblos indígenas.

⁷ De conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y, en su caso, Reglamento (UE) 2016/679 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

⁸ Según la Política Ambiental y Social del BEI.

⁹ El estándar 7 establece los requisitos relacionados con los grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, así como los requisitos relacionados con el proceso de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) para proyectos que afectan a pueblos indígenas.

¹⁰ Directiva 2014/52/UE por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA).

¹¹ De acuerdo con la Directiva EIA, cuando la autoridad competente sea también el promotor, los estados deberán implementar, al menos, dentro de su organización de competencias administrativas, una adecuada separación entre funciones en conflicto en el desempeño de sus funciones derivadas de la Directiva.

- a. Evidencia de que la información relevante¹² se divulgue de manera oportuna, electrónicamente y/o por otros medios apropiados, permitiendo que el público acceda a ella de manera fácil y efectiva;
- b. Información sobre los arreglos detallados del proceso de consulta, incluso en un contexto transfronterizo, cuando corresponda, para garantizar su significado según la definición de este Estándar;
- c. Un resumen de los resultados del proceso general de consulta y cómo se han incorporado o abordado esos resultados, tal como se refleja en la(s) decisión(es) de las autoridades competentes pertinentes que satisface/satisface los requisitos establecidos en el marco legal de la UE.

12 Para todos los proyectos para los que las autoridades competentes relevantes hayan determinado que no se requiere una EIA, tal como se define en el Estándar 1, el promotor deberá proporcionar al BEI evidencia de que esta determinación se ha puesto a disposición del público.¹³

13 Consideración de los requisitos nacionales y de la UE para la participación pública en varios procesos de toma de decisiones más allá del procedimiento de EIA¹⁴, el promotor se comprometerá con las partes interesadas pertinentes a lo largo del ciclo del proyecto del BEI, siempre que sea necesario, y proporcionará al BEI, previa solicitud, pruebas de dicho compromiso.

14 El promotor complementará el proceso de participación formal llevado a cabo por las autoridades competentes pertinentes, o que sea necesario en relación con los requisitos establecidos en las demás Normas ambientales y sociales del BEI, cuando corresponda, con cualquier acción especificada en los párrafos 15 a 44 de esta Norma, según corresponda. considerado necesario por el BEI.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

15 El promotor deberá llevar a cabo un proceso de participación de las partes interesadas que sea proporcional a la naturaleza y escala del proyecto y sus impactos y riesgos potenciales, involucrando, como mínimo,¹⁵: (i) la identificación y análisis de los stakeholders; y (ii) el establecimiento y/o mantenimiento de un mecanismo de reclamo; así como algunos o todos los siguientes elementos en diversos grados según lo considere necesario el BEI; (iii) planificación del compromiso; (iv) revelación de información; (v) consulta significativa; y (vi) seguimiento y presentación de informes.

Identificación y análisis de los stakeholders

16 El promotor identificará, analizará y documentará a los diferentes stakeholders. Para ello, el promotor prestará especial atención y priorizará la identificación y análisis de las personas o colectivos que puedan verse afectados de forma diferencial o desproporcionada por su situación de vulnerabilidad.¹⁶

17 Con base en esta identificación, el promotor deberá analizar y priorizar más a fondo a las personas y grupos que puedan tener diferentes preocupaciones y prioridades sobre los impactos y riesgos del proyecto, los mecanismos de mitigación y los beneficios, y que puedan requerir formas de participación diferentes o separadas.

12 La información que se pondrá a disposición del público incluye, como mínimo, lo siguiente: (i) el informe de EIA como se describe en el Estándar 1 del BEI; (ii) en su caso, los resultados de las evaluaciones/estudios complementarios realizados; y (iii) cualquier informe relevante requerido por las autoridades competentes de acuerdo con el marco legal nacional.

13 De conformidad con el artículo 4, apartado 5, de la Directiva EIA.

14 La participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales no se limita a los requisitos de la Directiva EIA de la UE e incluye, cuando corresponda, la participación en los procesos de planificación y/o autorización, por ejemplo, la Directiva 2001/42/EC sobre la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas sobre el medio ambiente (Directiva SEA), Directiva sobre emisiones industriales), Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres (Directiva sobre hábitats), modificada; Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco de actuación comunitaria en el ámbito de la política de aguas, modificada; Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco para la acción comunitaria en el ámbito de la política medioambiental marina, modificada.

15 La identificación y el análisis de las partes interesadas, así como el establecimiento y/o mantenimiento del mecanismo de quejas también son proporcionales a la naturaleza y escala del proyecto y sus posibles impactos y riesgos ambientales y sociales.

16 Consulte el glosario o el Estándar Ambiental y Social 7 del BEI para obtener una definición.

Tomando nota del contexto del país y del debate público sobre el proyecto y el sector en cuestión, el análisis también tendrá en cuenta los riesgos de represalias contra quienes expresan su opinión sobre las actividades del proyecto o el promotor, e identificará los grupos en riesgo en ese respeto

- 18 Como legítimos representantes de los stakeholders¹⁷ a menudo juegan un papel importante en el proceso de participación, el promotor debe comprometerse con ellos para que puedan facilitar la comunicación y transmitir los comentarios de las comunidades afectadas, según corresponda.
- 19 Cuando es probable que un proyecto tenga efectos transfronterizos ambientales, climáticos y/o sociales significativos, la identificación y el análisis también deberán considerar a las personas y grupos de otros países que probablemente se verán afectados (en particular, países vecinos o río abajo o aquellos con recursos naturales compartidos), sin discriminación.
- 20 La identificación y el análisis de las partes interesadas serán exhaustivos y proporcionarán un nivel adecuado de información con miras a determinar aún más la naturaleza, el alcance y las modalidades del proceso de participación.

Mecanismo de quejas

- 21 El mecanismo de quejas se refiere al sistema introducido y/o mantenido por el promotor que permite a todas las partes interesadas, en particular a las personas y comunidades afectadas, canalizar sus quejas relacionadas con el desempeño ambiental y social del proyecto, y acceder a recursos y reparaciones.¹⁸
- 22 Tan pronto como sea posible, el promotor establecerá un mecanismo de reclamación eficaz a nivel de proyecto para recibir y facilitar la reparación de las preocupaciones y reclamaciones de las partes interesadas a lo largo del ciclo del proyecto del BEI. Este mecanismo deberá cubrir los aspectos relacionados con todas las Normas, excepto las relaciones entre el empleador y la fuerza laboral, incluidos los aspectos de salud y seguridad en el trabajo, ya que se dedica una estructura de quejas separada para este propósito de acuerdo con los requisitos de las Normas 8 y 9. El mecanismo de quejas establece un proceso claro paso a paso con plazos indicativos, resultados, indicadores de rendimiento y seguimiento definidos y requisitos de presentación de informes.
- 23 El mecanismo de quejas a nivel de proyecto puede utilizar cualquier mecanismo formal o informal existente, siempre que estén diseñados e implementados adecuadamente y sean adecuados para los propósitos del proyecto. Si el BEI lo considera necesario, estos pueden complementarse con arreglos específicos del proyecto. El mecanismo debería: (i) abordar las inquietudes de manera rápida y eficaz; (ii) estar libre de intimidación, coerción y represalias; y (iii) ser inclusivo.
- 24 El mecanismo también será inclusivo y sensible al género, y abordará las posibles barreras de acceso para hombres y mujeres, personas no binarias o de género no conforme, jóvenes y ancianos, personas analfabetas o grupos vulnerables, marginados y discriminados de otro modo, según sea apropiado. Debe garantizar la privacidad de las personas e incluir la opción del anonimato. La información sobre el acceso al proceso del mecanismo de quejas del proyecto debe estar disponible públicamente en los idiomas pertinentes y a través de los canales adecuados.
- 25 El mecanismo de quejas a nivel de proyecto deberá documentar y abordar las inquietudes de manera oportuna, a través del diálogo y la participación, utilizando un proceso comprensible, justo y transparente que sea culturalmente apropiado, compatible con los derechos y de fácil acceso para todas las partes interesadas sin costo ni retribución. El mecanismo incluirá opciones de apelación y no impedirá, ni

17 Por ejemplo, líderes comunitarios, representantes del gobierno local, representantes de la sociedad civil, maestros y/u otros representantes de uno o más grupos de partes interesadas afectadas, incluidos los pueblos indígenas.

18 Como se establece en el Principio 31 de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, el mecanismo de denuncia será efectivo, en la medida en que sea: i) comprobablemente legítimo; ii) accesible; iii) predecible; iv) equitativo; v) transparente; vi) compatibles con los derechos humanos; vii) basada en la participación y el diálogo; y viii) una fuente de aprendizaje para todos los actores

involucrados, incluido el promotor.

pretendan impedir el acceso de los denunciantes a canales judiciales o administrativos alternativos para la presentación de denuncias, como el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI.¹⁹

Planificación del compromiso

- 26 Para proyectos con impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos, o si el BEI lo considera necesario, el promotor garantizará un proceso de participación eficaz planificándolo minuciosamente y preparando un Plan de participación de las partes interesadas (SEP) o un documento equivalente. . El SEP deberá describir todo el proceso de participación de las partes interesadas para el proyecto, especificar actividades, delinear roles, recursos y plazos, y servir como documento guía durante todo el ciclo del proyecto del BEI.
- 27 El promotor deberá desarrollar el SEP al principio del proceso y divulgar el borrador lo antes posible para buscar comentarios de las partes interesadas sobre su contenido, incluida la identificación y el análisis de las partes interesadas y las actividades de participación propuestas.
- 28 El SEP se adapta a las necesidades e intereses de las partes interesadas identificadas y sus roles esperados en el proceso, y especifica diferentes tipos de formatos de participación que pueden ser necesarios para garantizar la participación significativa de todas las partes interesadas.
- 29 La SEP delinea el proceso de consulta definiendo: (i) la información a ser divulgada; (ii) los medios, herramientas e idiomas de difusión; (iii) su oportunidad y frecuencia; (iv) los niveles y métodos utilizados para consultar a cada grupo identificado; (v) el detalle del cronograma para la presentación de opiniones, consultas y/o inquietudes; y (vi) mecanismo de quejas.
- 30 Cuando existan o se anticipen riesgos de represalias, la SEP deberá, según lo considere necesario el BEI, incluir una estrategia para prevenir y responder a las represalias, en particular mediante la participación constructiva con las personas y los grupos en riesgo. La SEP estará particularmente atenta a proporcionar foros seguros para consultar a estos grupos según sea necesario y garantizar la participación de las partes interesadas sensibles a las represalias.
- 31 Según la naturaleza del proyecto y el nivel de información disponible, la SEP puede adoptar un enfoque marco y establecer los principios generales y las características clave del proceso de participación planificado que se especificaría una vez que se disponga de más información relacionada con el proyecto.
- 32 Con el fin de garantizar su eficacia para garantizar la participación significativa de las partes interesadas, el SEP estará sujeto a revisiones y actualizaciones periódicas, ya que la información del proyecto y las necesidades de participación de las partes interesadas pueden cambiar con el tiempo. El promotor debe divulgar públicamente una versión revisada, si se realizan cambios significativos en la SEP.

Revelación de información

- 33 Para asegurar la participación efectiva de las partes interesadas identificadas, el promotor pondrá a disposición del público la siguiente información de la manera más accesible y tan pronto como sea razonablemente posible:
 - a. El propósito, la naturaleza y la escala del proyecto, incluida la duración de las actividades del proyecto propuesto;
 - b. La descripción de los impactos y riesgos probables del proyecto para las comunidades locales, así como las medidas de mitigación y/o compensación/remediación propuestas según se define en el Estándar 1;
 - c. Según corresponda, la descripción de los impactos y riesgos potenciales que podrían afectar de manera desproporcionada a los grupos vulnerables, marginados y/o discriminados y una descripción general de las diferentes medidas propuestas para evitarlos y minimizarlos;

¹⁹Cualquier persona física o jurídica que alegue un caso de mala administración por parte del Grupo BEI en sus decisiones, acciones y/u omisiones puede presentar una queja ante el Mecanismo de Quejas del BEI. Puede encontrar más información aquí: <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>.

- d. El proceso propuesto de participación de las partes interesadas y las oportunidades para la participación pública, incluidos los lugares y las fechas de las reuniones de consulta pública previstas, y el proceso mediante el cual se notifican e informan las reuniones, como se describe en el SEP y sus revisiones/actualizaciones cuando corresponda;
 - e. El mecanismo de quejas o comentarios disponible a nivel de proyecto, el Mecanismo de Quejas del Grupo BEI²⁰ y cómo las partes interesadas pueden acceder a ellos; y
 - f. Cualquier oportunidad de distribución de beneficios y valor agregado para las comunidades afectadas, cuando corresponda.
- 34 En sus esfuerzos de divulgación y difusión de información, el promotor procurará garantizar que la información confiable y precisa llegue a las partes interesadas, incluidas las personas analfabetas, poniéndola a disposición en formatos e idiomas fácilmente comprensibles y culturalmente apropiados, y adaptando la información para las personas que necesitan medidas especiales. o asistencia.
- 35 El promotor deberá divulgar información relacionada con cualquier cambio en el alcance y/o la implementación del proyecto que resulte en impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos a medida que surjan, así como medidas adicionales de mitigación y/o medidas compensatorias/remediales y arreglos de monitoreo, cuando corresponda.

Consulta significativa

- 36 La consulta significativa es un proceso bidireccional que:
- a. Se inicia lo antes posible para permitir la participación efectiva de las partes interesadas en el diseño de las actividades del proyecto o las medidas de mitigación que podrían afectarlos de manera positiva o negativa;
 - b. Se mantiene durante todo el ciclo del proyecto del BEI;
 - c. Se basa en la divulgación y difusión previa de información relevante, precisa y de fácil acceso en un marco de tiempo que facilita un diálogo significativo con las partes interesadas en un formato culturalmente apropiado, en los idiomas locales pertinentes y es comprensible para las partes interesadas;
 - d. Incluya a todas las partes interesadas relevantes, incluidos los grupos comúnmente subrepresentados por motivos de sexo, género, identidad de género, edad, estado de salud, pobreza, discapacidad, perfil educativo u otros factores;
 - e. Incluye medidas adaptadas según sea necesario para empoderar a las personas y comunidades afectadas, en particular aquellas que son vulnerables, marginadas y/o discriminadas, para participar plena y efectivamente en los procesos de participación;
 - f. Abarca los comentarios de las partes interesadas, así como las respuestas, ya sea mediante la integración de los puntos de vista de las partes interesadas o la provisión de una justificación de por qué no se pudo hacer esto;
 - g. Está libre de manipulación externa, interferencia, coerción, discriminación e intimidación; y
 - h. Es grabado y divulgado públicamente por el promotor.²¹
- 37 El promotor deberá llevar a cabo un proceso de consulta significativa que brinde oportunidades a las partes interesadas para expresar sus puntos de vista sobre el proyecto de manera continua, así como los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales identificados y las medidas y acciones propuestas para abordarlos. El promotor se comprometerá con las partes interesadas identificadas en una colaboración

²⁰Descripción general del mecanismo de quejas del Grupo BEI: <https://www.eib.org/en/about/accountability/quejas/index.htm>.

²¹Con posibilidad de anonimato de las personas que participan en el proceso de consulta, previa solicitud de las mismas, y en línea con el espíritu y principios del RGPD.

proceso para responder y abordar sus opiniones e inquietudes a medida que surjan, y documentar y divulgar información sobre este proceso.

- 38 La consulta incluye mecanismos y procesos culturalmente apropiados y se adapta a las diferentes necesidades de las partes interesadas. También considera diversas formas de comunicación dirigida para facilitar una mayor participación de hombres y mujeres, teniendo en cuenta también factores como la edad, la alfabetización, el idioma, la movilidad o el estado de vulnerabilidad. Los plazos para la participación deberán ser realistas y respetuosos con todas las partes interesadas identificadas y, en particular, con las personas y/o grupos afectados.
- 39 Si el proyecto está ubicado en entornos desafiantes, como áreas frágiles y afectadas por conflictos, o con una alta incidencia de violaciones de derechos humanos, o si se lleva a cabo durante una crisis que podría afectar el proceso de consulta, el promotor deberá considerar el contexto específico y diseñar una consulta específica. formatos y procesos para garantizar un espacio seguro para que las partes interesadas participen.
- 40 El promotor pondrá a disposición del público, de manera oportuna, información sobre cómo se han incorporado o abordado de otro modo los puntos de vista de las partes interesadas durante el diseño del proyecto junto con cualquier medida de mitigación y/o compensación/remediación, o las razones por las que no.
- 41 El promotor informará además a las partes interesadas sobre el mecanismo de reclamación no judicial a nivel de proyecto que está disponible a lo largo del ciclo de proyecto del BEI.

Supervisión y presentación de informes

- 42 El promotor deberá realizar un seguimiento periódico del proceso de participación de las partes interesadas acordado con el BEI y utilizar esta información para identificar áreas en las que se debe fortalecer la participación de las partes interesadas, incluso mediante la revisión y actualización del SEP o ajustes en el mecanismo de quejas, según sea necesario. Siempre que sea factible, se recomienda al promotor contar con un seguimiento por parte de terceros, como representantes de las partes interesadas, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, comunidades afectadas, expertos externos, autoridades locales y públicas, grupos de expertos u otras personas familiarizadas con los aspectos relevantes del proyecto. proyectos
- 43 Cuando lo solicite el BEI, el promotor deberá mantener canales de comunicación abiertos con las partes interesadas sobre el desempeño ambiental y social general del proyecto, basándose en el compromiso que ya se está llevando a cabo.
- 44 Cuando lo solicite el BEI, el Promotor informará al BEI, entre otras cosas, sobre la implementación de las medidas acordadas de participación de las partes interesadas, cualquier aspecto o desafío importante, y el volumen y la naturaleza de las quejas de las partes interesadas registradas a través del mecanismo de quejas.

Estándar 3 – Eficiencia de recursos y prevención de la contaminación

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce la contribución de la eficiencia de los recursos para aliviar las presiones sobre el medio ambiente y el cambio climático al mismo tiempo que aumenta la competitividad a través del ahorro de costes gracias a la mejora de la eficiencia, la comercialización de la innovación y una mejor gestión de los recursos durante todo su ciclo de vida.
- 2 Esta Norma fomenta la identificación, el diseño y el uso de tecnologías, procesos y servicios apropiados para lograr los objetivos de calidad ambiental, incluido el uso de las Mejores Técnicas Disponibles.¹ (BAT) o técnicas emergentes², tan relevante.
- 3 Esta Norma promueve la transición a una economía circular a través del desarrollo y uso de modelos de negocios existentes y/o nuevos que buscan aumentar la circularidad (el valor de los productos, materiales y otros recursos se mantiene durante el mayor tiempo posible) que pueden brindar material sustancial ahorros a lo largo de la cadena de valor y los procesos de producción, generar valor adicional y desbloquear oportunidades económicas.

Objetivo

- 4 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor para garantizar un enfoque integrado de la eficiencia de los recursos, la prevención de la contaminación y el control de las emisiones al aire, el agua y el suelo, la contaminación acústica, la radiación, la prevención de accidentes, así como la gestión de residuos y el uso seguro de sustancias y sustancias peligrosas, pesticidas, evitando el cambio de la contaminación de un medio ambiental a otro, asegurando la coherencia con el principio de "No causar daño significativo"³ y contribuyendo así al logro del objetivo de ambición de la UE de "contaminación cero"⁴.

Alcance

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando su relevancia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto social ambiental (EIA/ESIA) (como se describe en la Norma 1) y adicionalmente a proyectos financiados por el BEI asociados con modificaciones y/o ampliaciones de proyectos existentes. actividades/instalaciones, para lo cual el promotor determinará los requisitos oportunos.

requerimientos generales

- 6 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación medioambiental nacional y de la UE aplicable. Para proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor considerará los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE según lo acordado con la Unión Europea a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción. Cuando las normas y requisitos medioambientales nacionales sean más estrictos que los contenidos en la legislación medioambiental de la UE, como puede ser el caso de las normas de calidad medioambiental y/o los valores límite de emisión, se aplicarán las normas nacionales.

¹BAT significa la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación, que indica la idoneidad práctica de técnicas particulares para proporcionar la base para los valores límite de emisión y otras condiciones del permiso diseñadas para prevenir y, cuando eso no sea factible, para reducir las emisiones y el impacto sobre el medio ambiente en su conjunto tal y como se define en la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

²Técnica emergente: una técnica novedosa para una actividad industrial que, si se desarrollara comercialmente, podría proporcionar un nivel general más alto de protección del medio ambiente o al menos el mismo nivel de protección del medio ambiente y mayores ahorros de costos que las mejores técnicas disponibles existentes (Directiva sobre emisiones industriales).

³Tal como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 – <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁴Comunicación de la CE Camino hacia un planeta saludable para todos Plan de acción de la UE: 'Hacia una contaminación cero para el aire, el agua y el suelo' del 12 de mayo de 2021 (COM (2021) 400).

- 7 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y esta norma que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación y las políticas de la UE que el BEI considera relevantes para las normas de calidad ambiental y/o los valores límite de emisión. el uso y manejo seguro de sustancias peligrosas y el manejo ambientalmente racional de los desechos como se describe en esta Norma. El BEI acordará con el promotor los requisitos aplicables de las normas de la UE caso por caso, teniendo en cuenta las condiciones y especificidades locales.

Requisitos específicos⁵

Eficiencia de recursos y economía circular

- 8 El promotor evalúa la eficacia y la eficiencia del uso de materiales y recursos naturales (p. ej., tierra, suelo, agua, biodiversidad), así como la energía, en particular en los procesos de producción, y los impactos en el medio ambiente derivados del uso de recursos durante el proyecto. la vida útil del proyecto y el ciclo de vida de los productos producidos. Con base en el resultado de dicha evaluación del ciclo de vida, el promotor, en la medida de sus mejores esfuerzos, emprende medidas preventivas y de mitigación para proteger los recursos naturales y evitar cualquier daño significativo a fin de preservar su disponibilidad a largo plazo para la actividad humana. Tales medidas incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - a. reducir las ineficiencias en el uso de materiales y sustancias o en el uso directo o indirecto de recursos naturales tales como fuentes de energía no renovables, materias primas, agua y suelo en una o más etapas del ciclo de vida de productos y activos, incluso en términos de durabilidad, reutilización, actualización, reparación, reciclabilidad o, en su caso, fácil desmontaje y adaptabilidad de productos y activos;
 - b. promover la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos⁶;
 - c. evitar actividades que conduzcan a un aumento significativo en la generación, incineración o eliminación de desechos; y,

Prevención y control de la contaminación

Proyectos ubicados en la UE, países candidatos y países candidatos potenciales

- 9 Para proyectos asociados a actividades enumeradas en el Anexo I de la Directiva de Emisiones Industriales⁷ (IED) que también están sujetos a un proceso de EIA, el promotor deberá proporcionar al BEI:
 - a. el Informe EIA, en su caso, que incluya una descripción de la tecnología propuesta y otras técnicas (incluido el uso de MTD o técnicas emergentes) para prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, la generación de residuos, aprovechamiento de materias primas y ruido, así como la mejora de la eficiencia energética, la prevención de accidentes y la restauración del recinto en caso de cierre, en línea con los requisitos de la IED;
 - b. las decisiones pertinentes de la autoridad competente que cumplan los requisitos establecidos tanto en la Directiva EIA como en la DEI;
 - c. el permiso existente emitido por la autoridad competente de acuerdo con los requisitos de la DEI, incluidos los resultados del monitoreo de emisiones, si corresponde.
- 10 El promotor deberá implementar todas las condiciones ambientales adjuntas a la(s) decisión(es), las medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y, si es posible, compensar, los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, así como, en su caso, las medidas de seguimiento.
- 11 Para proyectos asociados a modificaciones y/o ampliaciones de actividades/instalaciones existentes, contemplados en el Anexo I de la IED que no estén sujetos al proceso de EIA, el promotor deberá proporcionar

⁵ Los requisitos específicos son aplicables a todos los proyectos independientemente de su ubicación, a menos que se especifique lo contrario.

⁶ Directiva 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos.

⁷ Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

el BEI con el permiso otorgado por la autoridad competente pertinente y, previa solicitud, la siguiente información:

- a. una descripción de las actividades/instalaciones existentes, incluidas las modificaciones y/o ampliaciones propuestas, cuando corresponda;
- b. las materias primas y auxiliares, otras sustancias y la energía utilizada o generada, así como los residuos generados y la naturaleza y cantidades de las emisiones a cada medio ambiental;
- c. el uso de BAT y/o cualquier técnica emergente;
- d. las medidas preventivas apropiadas adoptadas contra la contaminación del aire, el agua, incluidas las aguas subterráneas y el suelo, incluidas las medidas de vigilancia, si procede.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 12 Para los proyectos asociados a las actividades enumeradas en el Anexo I de la DEI que estén sujetos a un proceso de EIAS, el promotor deberá:
 - a. proporcionar al BEI un Informe EIAS que incluya una descripción de la tecnología propuesta y otras técnicas para prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones al aire, al agua y al suelo, la generación de residuos, el uso de materias primas y el ruido, así como la mejora de la eficiencia energética, la prevención de accidentes y la restauración del sitio tras el cierre;
 - b. acordar con el BEI la aplicabilidad de BAT y cualquier técnica emergente, en su totalidad o en parte, incluidos los plazos pertinentes para su implementación;
 - c. implementar todas las condiciones ambientales requeridas y las medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y/o, en su caso, compensar los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en su conjunto, así como las medidas de seguimiento adecuadas descritas en el PGAS.
- 13 Para proyectos asociados con modificaciones/ampliaciones de actividades/instalaciones existentes enumeradas en el Anexo I de la IED que no estén sujetas al proceso de EIAS, el promotor deberá proporcionar al BEI, previa solicitud, la información enumerada en el Anexo I de esta Norma.

Prevención, preparación y respuesta ante emergencias

- 14 El promotor deberá estar preparado para responder a cualquier incidente, accidente y emergencia mediante el establecimiento de sistemas de gestión eficaces y la aplicación de medidas de control para garantizar la prevención, preparación y respuesta adecuada ante accidentes graves.⁸ de acuerdo con el marco legal aplicable⁹ y buenas prácticas internacionales.
- 15 Los sistemas generales de gestión ambiental y social del promotor (tal como se describen en el Estándar 1 y se comunican al BEI en consecuencia) establecen, cuando corresponda:
 - a. una política de prevención de accidentes mayores y el sistema de gestión de la seguridad a implantar para su implantación;

⁸Tal como se define en la Directiva de la UE 2012/18/UE sobre el control de los riesgos de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (la denominada Directiva Seveso III).

⁹Para proyectos ubicados en países de la UE, EFTA, Candidatos y Candidatos potenciales donde las sustancias peligrosas pueden estar presentes (por ejemplo, durante el procesamiento o almacenamiento) en cantidades que excedan un cierto umbral, se considerarán los requisitos de la Directiva Seveso III. Para todos los proyectos, independientemente de su ubicación, el enfoque definido en la Convención de la ONU sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes

Industriales. (https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2017/TEIA/Publication/ECE_CP_TEIA_33_final_Convention_publication_March_2017.pdf) también se considera.

- b. un plan de contingencia¹⁰ que analiza los riesgos de desastres y establece arreglos por adelantado para permitir respuestas oportunas, efectivas y apropiadas, incluyendo acciones para asegurar que esos planes sean probados, revisados e implementados.
- 16 El promotor juega un papel activo y apoya a las autoridades competentes relevantes en el diseño de planes de emergencia externos que deben ser debidamente consultados con las personas y comunidades potencialmente afectadas, así como con otros actores interesados, especialmente cuando su participación y colaboración es necesaria para asegurar una respuesta efectiva.

Gestión de Residuos

- 17 Para proyectos que impliquen la producción de residuos con un impacto ambiental significativo, el promotor deberá incluir, como parte del Informe EIA/ESIA, un plan de gestión de residuos que contenga medidas previstas para mitigar dichos impactos y metas y objetivos factibles para la prevención, reutilización, reciclaje y recuperación de residuos. , de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. Cuando corresponda, el plan deberá incluir métodos e indicadores de evaluación del ciclo de vida para identificar y evaluar los impactos ambientales asociados con sus productos, procesos o actividades mediante la cuantificación de las materias primas, la energía y los desechos que el proyecto libera al aire, el agua y el suelo.
- 18 los residuos aleatorios deberán reducirse y, si no es posible, gestionarse de forma segura para minimizar los efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, siguiendo un estricto régimen de control según lo exigen las normas de la UE y los tratados internacionales pertinentes. Esto incluye las obligaciones de etiquetado, mantenimiento de registros, seguimiento y control. Además, se alienta al promotor a identificar alternativas de mercado relevantes para su eliminación ambientalmente racional, considerando también las limitaciones aplicables a sus movimientos transfronterizos.¹¹
- 19 El promotor registrará e informará periódicamente de las cantidades de residuos generadas, así como de su transferencia fuera de las instalaciones, tal y como exige la legislación nacional y/o de la UE, los tratados internacionales pertinentes y las buenas prácticas. Cuando terceros prevean la disposición final de residuos y residuos peligrosos, el promotor deberá asegurar el uso de contratistas autorizados.

Gestión adecuada de sustancias y materiales peligrosos

- 20 El promotor buscará evitar, reducir o eliminar el uso y almacenamiento de sustancias peligrosas y materiales de alta preocupación y considerar reemplazarlos por sustitutos menos peligrosos, donde estén disponibles alternativas adecuadas económica y técnicamente viables. Además, también se anima al promotor a desarrollar proyectos que conduzcan al desarrollo innovador y al uso de sustitutos sostenibles.
- 21 Cuando la evitación o la sustitución no sea factible, el promotor considerará el uso y el almacenamiento seguros de sustancias y materiales peligrosos mediante la aplicación estricta/la alineación con los requisitos de la legislación horizontal de la UE sobre productos químicos¹² y buenas prácticas internacionales. Al hacerlo, el promotor identificará y aplicará las medidas de gestión de riesgos apropiadas para minimizar y/o controlar la exposición/liberación a/de sustancias peligrosas y materiales extremadamente preocupantes.

¹⁰Tal como lo define el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030:https://www.preventionweb.net/files/43291_sendaiframeworkfordrren.pdf.

¹¹ Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación: texto en inglés (basel.int).

¹²Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Productos Químicos (REACH) y Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Uso y Manejo de Pesticidas

- 22 Cuando la actividad incluya el uso de plaguicidas, el promotor deberá implementar las normas generales del uso sustentable de plaguicidas mediante:
 - a. reducir los riesgos e impactos del uso de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente;
 - b. promover el uso del manejo integrado de plagas (MIP)¹³;
 - c. promover enfoques o técnicas alternativas, como alternativas no químicas a los plaguicidas.
- 23 El promotor prestará especial atención a evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas actuando de forma adecuada y reduciendo, en la medida de lo posible, o eliminando, en su caso, el uso de plaguicidas en zonas sensibles (por ejemplo, zonas destinadas a la captación de agua potable, en superficies selladas o muy permeables) que pueden conducir a un mayor riesgo de contaminación del medio ambiente acuático.
- 24 El promotor manipulará y almacenará los plaguicidas, así como sus envases y restos, de conformidad con la legislación comunitaria aplicable y las buenas prácticas internacionales, aplicando medidas que conduzcan a evitar operaciones de manipulación peligrosas y prevención de liberaciones no deseadas.

¹³ Directiva de la UE 2009/128/CE sobre el uso sostenible de plaguicidas, modificada posteriormente.

Anexo 1 – Información a Proporcionar por el Promotor para Proyectos asociados a la modificación y/o ampliación de actividades/instalaciones existentes enumeradas en el Anexo I de la IED, ubicadas en el resto del mundo, que no estén sujetas al proceso de EIAS:

- 1 información en el sitio con todas las actividades desarrolladas;
- 2 las materias primas y auxiliares y otras sustancias y la energía utilizada o generada en el sitio;
- 3 la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y/o cualquier técnica emergente, el plazo propuesto para alcanzar el cumplimiento de las mismas;
- 4 la naturaleza y cantidades de las emisiones en el sitio liberadas en cada medio;
- 5 las medidas preventivas apropiadas adoptadas contra la contaminación del aire, el agua, incluidas las aguas subterráneas y el suelo;
- 6 las disposiciones de seguimiento establecidas para garantizar que se controla el nivel de contaminación;
- 7 las medidas adoptadas para evitar la generación de residuos y, cuando se generen residuos, para prepararlos para su reutilización, reciclaje, valorización o, en última instancia, eliminación de forma que se evite o reduzca cualquier impacto sobre el medio ambiente;
- 8 las medidas adoptadas para el uso eficiente de la energía y los recursos, que pueden generar importantes oportunidades en términos de competitividad, reducción de costes, mejora de la productividad y seguridad de suministro.

Estándar 4 – Biodiversidad y Ecosistemas

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce que proteger y conservar la biodiversidad¹ y ecosistemas² y el mantenimiento de las funciones y procesos ecológicos de dichos ecosistemas son fundamentales para la sostenibilidad ambiental y social. El BEI apoya proyectos que son compatibles con el mantenimiento de la integridad de áreas importantes para la biodiversidad, así como las funciones, los procesos y la resiliencia naturales centrales de los ecosistemas para detener y revertir la pérdida de biodiversidad, aumentar la biodiversidad y los beneficios de los ecosistemas y, cuando sea necesario, lograr un Net Impacto positivo³ sobre la biodiversidad.
- 2 Este Estándar reconoce que las crecientes presiones sobre los recursos naturales y los ecosistemas conducen a pérdidas de biodiversidad sin precedentes, que se ven exacerbadas por los impactos adversos del cambio climático, y que la degradación de los ecosistemas puede tener un impacto desproporcionado en los hogares rurales pobres y las comunidades indígenas y vulnerables que dependen en los servicios de los ecosistemas para su sustento y bienestar. Por lo tanto, el BEI promueve un enfoque holístico y basado en los derechos humanos para la conservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas, así como para el uso sostenible de los recursos naturales.

Objetivo

- 3 Esta Norma describe las responsabilidades de los promotores en relación con la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas como resultado de los proyectos que financia el BEI, asegurando la coherencia con el principio de “No causar daños significativos”.⁴ y contribuir así a poner la biodiversidad europea y mundial en el camino de la recuperación para 2030⁵ mediante :
 - a. la aplicación de un enfoque de precaución a lo largo del ciclo de vida del proyecto para evitar o prevenir impactos irreversibles en la biodiversidad y los ecosistemas en los casos en que las consecuencias del daño o la pérdida sean potencialmente significativas y se carezca del conocimiento necesario para gestionar los riesgos y/o impactos;
 - b. el uso de una adecuada planificación sectorial, territorial y espacial marina, la aplicación de la jerarquía de mitigación para evitar, o cuando sea inevitable, minimizar pérdidas adicionales, restaurar y, como último recurso, compensar cualquier impacto residual sobre la biodiversidad y los ecosistemas. Esto se aplica a toda la biodiversidad ya todos los ecosistemas, independientemente de su estado de conservación formal;
 - c. el uso de un enfoque basado en los ecosistemas para evaluar los impactos y riesgos relacionados con la biodiversidad, asegurando que se reconozcan las interdependencias entre las personas, la biodiversidad y los ecosistemas; y
 - d. la búsqueda de oportunidades para mejorar la biodiversidad y los ecosistemas⁶ siempre que sea posible, en línea con los esfuerzos de conservación más amplios basados en el área donde se ubica el proyecto y asegurando que las estrategias de mitigación y restauración se alineen con los objetivos de conservación relevantes y no aborden únicamente los impactos a nivel del sitio.

¹A los efectos de esta Norma, la biodiversidad se define de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU 1992) como la “variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los cuales son parte; esto incluye la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas”.

²Los ecosistemas se definen en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ONU 1992) como “un complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos y su entorno no vivo que interactúan como una unidad funcional”.

³El Impacto Neto Positivo (NPI) sobre la biodiversidad se define generalmente como un objetivo para los resultados del proyecto en el que los impactos sobre la biodiversidad (es decir, la variedad

de ecosistemas y seres vivos) causados por el proyecto son superados por las acciones tomadas para evitar y reducir dichos impactos, rehabilitar especies/paisajes afectados y compensar cualquier impacto residual (definición de la UICN). NPI sobre biodiversidad se basa en la aplicación de la jerarquía de mitigación para evitar, minimizar, restaurar o compensar las pérdidas de biodiversidad. Es adicional a estos enfoques, no en lugar de ellos. El impacto positivo neto sobre la biodiversidad debe definirse caso por caso en relación con un escenario de referencia apropiado. Directrices de la CE “Gestión de los sitios Natura 2000: las disposiciones del artículo 6 de la Directiva de “Hábitats” 92/43/EEC”.

⁴Tal como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088—<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁵Comunicación de la CE “Estrategia de Biodiversidad de la UE para 2030: Devolver la naturaleza a nuestras vidas” de 20 de mayo de 2020 (COM (2020) 380).

⁶Incluir soluciones basadas en la naturaleza para maximizar las sinergias hacia la biodiversidad y los cobeneficios climáticos.

Alcance

- 4 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando su relevancia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en la Norma 1), y específicamente a los proyectos financiados por el BEI que pueden tener un impacto significativo y riesgo que afecte: (i) la biodiversidad y los ecosistemas; (ii) servicios ecosistémicos,⁷ incluidas las comunidades cuyo acceso o uso de los servicios de los ecosistemas puede verse afectado por las actividades del proyecto; (iii) áreas protegidas o áreas reconocidas de alto valor para la biodiversidad; y (iv) hábitat crítico. El Estándar también se aplica a proyectos que involucran producción primaria y/o la adquisición de recursos naturales vivos.

requerimientos generales

- 5 Para todos los proyectos, el promotor deberá identificar, evaluar y gestionar los impactos y riesgos que potencialmente podrían afectar la biodiversidad y los ecosistemas, ya sea positiva o negativamente, directa o indirectamente, y de los que el proyecto pueda depender para su éxito.⁸
- 6 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación ambiental nacional y de la UE aplicable.⁹ En caso de que los requisitos nacionales para la conservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas sean más estrictos que los contenidos en la legislación medioambiental de la UE, se aplicarán los requisitos nacionales.
- 7 Para los proyectos ubicados en países Candidatos y Candidatos potenciales, el promotor considerará cualquier plazo para lograr el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE según lo acordado con la Unión Europea a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción.
- 8 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberá cumplir con la legislación nacional y esta Norma que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación y las políticas de la UE, así como las buenas prácticas internacionales¹⁰ en la medida en que se relacionen con la protección y conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios de los ecosistemas que el BEI considere relevantes para lograr la no pérdida de biodiversidad y un Impacto Neto Positivo en la biodiversidad, cuando sea necesario.

⁷La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio define los servicios de los ecosistemas como los "beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Éstos incluyen aprovisionamiento servicios como comida y agua; servicios de regulación como la regulación de inundaciones, sequías, degradación de la tierra y enfermedades; servicios de apoyo como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y servicios culturales tales como recreativos, espirituales, religiosos y otros beneficios no materiales.

⁸Cuando sea probable que un proyecto tenga un impacto significativo en el patrimonio natural, se deberán considerar los aspectos culturales, de biodiversidad y de servicios ecosistémicos y los requisitos del Estándar 10 se aplicarán junto con los requisitos presentados en este Estándar.

⁹La legislación pertinente de la UE detalla las evaluaciones requeridas cuando el proyecto tiene impactos y riesgos significativos que afectan a la biodiversidad,

ecosistemas, servicios ecosistémicos, áreas protegidas, hábitats críticos y la producción de recursos naturales vivos.

¹⁰Estas buenas prácticas internacionales se han establecido en los siguientes convenios internacionales relacionados con la protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas: el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluido el Protocolo de Nagoya; la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional; el Convenio de Berna sobre la Conservación de la Vida Silvestre y los Hábitats Naturales

Europeos; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres.

Requisitos específicos¹¹

Evaluación de impactos y riesgos significativos que afectan la biodiversidad y los ecosistemas

- 9 Como parte de la EIA/ESIA tal como se establece en el Estándar 1, el promotor deberá considerar los impactos directos, indirectos, acumulativos y combinados del proyecto y las obras/instalaciones auxiliares/asociadas, cuando corresponda, al evaluar la importancia de los impactos y riesgos sobre hábitats, especies y ecosistemas. Esta evaluación también deberá incluir, como mínimo, las amenazas a la biodiversidad y los ecosistemas tales como la pérdida, degradación y fragmentación de hábitats, la pérdida de diversidad y abundancia de especies, la pérdida de diversidad genética, la degradación de los servicios ecosistémicos, la contaminación y la contaminación incidental, tomar, así como los impactos del cambio climático relacionados con el proyecto.
 - 10 Para garantizar la exhaustividad y calidad suficiente de la evaluación de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas, el promotor deberá realizar y documentar, según corresponda, lo siguiente:
 - a. Una caracterización adecuada de las condiciones de línea de base, incluidas las encuestas de campo durante varias temporadas según sea necesario, indicando el estado ecológico del sitio del proyecto y sus áreas de evaluación tal como son ahora y cómo se desarrollarían en ausencia del proyecto planificado. Todas las encuestas y evaluaciones de campo deben estar actualizadas y los datos deben adquirirse para el área donde el proyecto puede tener impactos, directos o indirectos, incluidas las obras/instalaciones auxiliares/asociadas;
 - b. El análisis de línea de base que considera, pero no se limita a, las siguientes amenazas: (i) pérdida, degradación y fragmentación del hábitat (incluido el riesgo de colisión) de ambientes marinos, de agua dulce y terrestres y la creación de un efecto de borde; (ii) deforestación y tala ilegal; (iii) sobreexplotación de áreas y recursos naturales; (iv) barreras migratorias; (v) la captura de animales silvestres y la caza furtiva de vida silvestre; (vi) carga de nutrientes; (vii) la contaminación y el ruido, incluidos los cambios hidrológicos; (viii) amenazas preexistentes y la medida en que el proyecto podría exacerbarlas; y (ix) un efecto indirecto, a veces denominado desarrollo inducido;
 - c. El proceso de evaluación, que incluye: (i) la consideración de los impactos potenciales a nivel del paisaje terrestre/marino, las sensibilidades estacionales, así como los impactos en la integridad ecológica de los ecosistemas,¹² independientemente de su estado de protección y del grado de su degradación; y (ii) cualquier impacto y riesgo del cambio climático que afecte la biodiversidad y los ecosistemas, así como las medidas apropiadas requeridas para adaptarse a un clima cambiante;
 - d. Una evaluación de los impactos de las fases de construcción, operación y desmantelamiento de las diversas alternativas frente al punto de referencia del “escenario sin proyecto” (como se establece en el párrafo a.), indicando si esto daría como resultado mejores resultados para la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios;
 - e. La aplicación de la jerarquía de mitigación definida en el Estándar 1 y en vista de los requisitos para lograr los objetivos de este Estándar (sin pérdidas e Impacto Neto Positivo, cuando se requiera) evitando impactos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas. Cuando no sea posible evitar estos impactos adversos, el promotor deberá implementar medidas para minimizar los impactos y restaurar la biodiversidad a la luz del mejor conocimiento científico. Estos pueden abarcar, entre otros, la prevención, la conservación, la mitigación/minimización, la restauración y, como solución de último recurso, la compensación/compensación. A falta de información científica, se aplicará el principio de precaución.
 - 11 La participación de las partes interesadas constituye una parte clave de la evaluación de los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas, ya sea para obtener datos relevantes, comprender los usos, valores y beneficios asociados con la biodiversidad o desarrollar estrategias de mitigación aceptables. los
-

¹¹Los requisitos específicos son aplicables a todos los proyectos independientemente de su ubicación, a menos que se especifique lo contrario.

¹²Incluidolos hábitats dentro de tales ecosistemas.

la participación de las diferentes partes interesadas se llevará a cabo tal como se define en los Estándares 2 y 7. La participación de las partes interesadas es especialmente importante para las comunidades que dependen de los servicios de los ecosistemas para su sustento, ya que son guardianes del conocimiento sobre las características locales y el uso sostenible de los servicios de los ecosistemas. También se requiere cuando los impactos sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas podrían afectar los derechos sobre los recursos, el bienestar o la cultura de los Pueblos Indígenas. Se deben hacer esfuerzos para identificar grupos marginados, excluidos o minoritarios que puedan tener una relación diferente con los ecosistemas debido a costumbres tradicionales/culturales y normas sociales.

- 12 Con base en los resultados de la evaluación de oportunidades potenciales, impactos adversos y riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas, el promotor deberá desarrollar un plan de gestión de la biodiversidad, o equivalente. Este plan deberá detallar las medidas de mitigación y gestión apropiadas para evitar y minimizar las pérdidas de biodiversidad y brindar oportunidades de mejora.
- 13 Dada la complejidad de predecir los impactos del proyecto sobre la biodiversidad y los ecosistemas a largo plazo, el promotor debe adoptar una práctica de gestión adaptativa en la que la implementación de medidas de mitigación y gestión responda a las condiciones cambiantes (por ejemplo, diseño del proyecto, eventos naturales imprevistos, impactos adversos del cambio climático) y los resultados del seguimiento a lo largo del ciclo de vida del proyecto. Por lo tanto, el plan de gestión de la biodiversidad permitirá cierto nivel de flexibilidad para que las medidas puedan ajustarse a la luz de nuevos hallazgos y resultados del seguimiento.
- 14 La implementación y el seguimiento del plan de gestión de la biodiversidad pueden gestionarse a través del Sistema de Gestión Ambiental y Social del promotor, cuyos elementos se describen en el Estándar 1.

Protección y conservación de la biodiversidad de alto valor

- 15 Cuando la evaluación conforme a los párrafos 6 y 10 identifique que el proyecto podría tener impactos significativos, adversos e irreversibles en la biodiversidad de alto valor, el promotor no implementará ninguna actividad relacionada con el proyecto a menos que:
 - a. se demuestra que no existen otras alternativas viables para el desarrollo del proyecto en áreas de menor valor de biodiversidad;
 - b. se permite que el proyecto siga adelante bajo la legislación ambiental aplicable, reconociendo las características de la biodiversidad que son de importancia para la conservación;
 - c. se ha llevado a cabo una consulta significativa con los expertos y las partes interesadas relevantes; y
 - d. se implementan las medidas apropiadas mediante la aplicación de la jerarquía de mitigación para garantizar que no haya pérdidas y, cuando sea necesario, un impacto positivo neto en las características de la biodiversidad y los hábitats que las sustentan para lograr resultados de conservación positivos y medibles.

Protección y conservación del hábitat crítico

- 16 El hábitat crítico es el más sensible de los elementos de biodiversidad de alto valor y se define como uno de los siguientes:
 - a. Un ecosistema altamente amenazado y/o único;
 - b. Un hábitat de prioridad y/o importancia significativa para especies en peligro crítico, en peligro o vulnerables, según lo define la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN¹³ y en la legislación nacional pertinente;
 - c. Un hábitat de prioridad y/o importancia significativa para una población, área de distribución o distribución de especies endémicas o de área de distribución restringida, o conjuntos de especies muy distintivos;
-

¹³Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN:<https://www.iucnredlist.org/>.

- d. Un hábitat requerido para la supervivencia de especies migratorias y/o especies congregatorias;
 - e. La biodiversidad y/o un ecosistema de importancia social, económica o cultural significativa para las comunidades locales y los grupos indígenas;
 - f. Un hábitat de valor científico clave y/o asociado con procesos evolutivos clave.
- 17 En áreas de hábitat crítico, el promotor no implementará ninguna actividad del proyecto a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:
- a. No existen otras alternativas viables para el proyecto, ya sea en términos de ubicación o diseño, y existe una justificación rigurosa de interés público superior en función de la salud humana, consideraciones de seguridad pública y/o consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente;
 - b. El proyecto no genera impactos adversos medibles que resulten en un efecto perjudicial sobre el estado ecológico y de conservación del hábitat crítico, y los impactos se evitan y minimizan en la medida de lo posible mediante cambios en la huella o el diseño;
 - c. el proyecto hacen conducir a una reducción neta¹⁴ en la población de cualquier especie vulnerable, en peligro o en peligro crítico durante un período de tiempo razonable;¹⁵
 - d. Se consulta a las partes interesadas de acuerdo con los Estándares 2 y 7, tal como se define en el párrafo 11;
 - e. Los resultados de conservación positivos (Impacto Neto Positivo) y la funcionalidad ecológica continua se logran a través de medidas de compensación apropiadas para los impactos residuales que de otro modo ocurrirían a pesar de las medidas de prevención, minimización y restauración del impacto; y
 - f. En el programa de manejo adaptativo del promotor se integra un programa de monitoreo y evaluación de la biodiversidad sólido, adecuadamente diseñado ya largo plazo, destinado a evaluar el estado del hábitat crítico.
- 18 Además, en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales, donde la evaluación cubre especies animales y vegetales de interés para la Unión que se benefician del estricto régimen de protección^{dieciséis} en virtud de la Directiva de Hábitats (incorporada en la definición de hábitat crítico), el promotor deberá proporcionar al BEI pruebas de cualquier excepción^{diecisiete} de este régimen, expedido por la correspondiente autoridad competente.

¹⁴ La reducción neta es una pérdida singular o acumulativa de individuos que repercute en la capacidad de la especie para persistir a escala mundial y/o nacional/regional durante muchas generaciones o durante un largo período de tiempo. La escala (es decir, mundial y/o nacional/regional) de la reducción neta potencial se determina en función de la inclusión de la especie en la Lista Roja (mundial) de la UICN y/o en las listas nacionales/regionales. Para las especies incluidas tanto en la Lista Roja (mundial) de la UICN como en las listas nacionales/regionales, la reducción neta se basa en la población nacional/regional.

¹⁵ El período de tiempo durante el cual los promotores deben demostrar una "reducción neta nula" de especies vulnerables, en peligro de extinción y en peligro crítico de extinción se determina caso por caso en consulta con expertos calificados en el campo.

¹⁶ Como se define en el art. 12 a 16 de la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres modificada (Directiva de Hábitats).

¹⁷ Como exige el art. 16 de la Directiva de Hábitats.

Compensación y compensaciones

- 19 Como último recurso y en respuesta a los impactos residuales, se pueden implementar medidas de compensación para alcanzar un mínimo de pérdida total de la biodiversidad. Si el proyecto se lleva a cabo en un área de hábitat crítico, se debe lograr un Impacto Neto Positivo en la biodiversidad y los servicios del ecosistema. Compensación o compensaciones¹⁸ no se utilizará como un mecanismo para lograr la ausencia de pérdidas o un impacto positivo neto hasta que se hayan implementado otras formas de mitigación en la mayor medida posible.
- 20 Cuando se espere que un proyecto tenga impactos que comprometan la viabilidad de un hábitat crítico y/o un hábitat de gran valor para la biodiversidad o sus características asociadas, independientemente de cualquier compensación o compensación propuesta, el promotor se comprometerá a rediseñar el proyecto para evitar la necesidad para tal compensación/compensación.
- 21 Se debe desarrollar un plan de gestión e implementación de compensaciones/compensaciones, proporcionando la justificación y la base de evidencia asociada para la compensación o compensaciones de acuerdo con el principio de “equivalencia o mejor”.¹⁹ Establecerá las acciones que deben tomarse para implementar medidas de compensación y monitorear sus resultados. El plan no solo debe abordar el impacto negativo potencial de la pérdida de biodiversidad y/de la degradación del ecosistema en los medios de vida de las personas, sino también el impacto adverso potencial de las medidas de compensación y compensaciones, cuando corresponda, en las comunidades locales y sus medios de vida. El plan también debe prever los arreglos financieros e institucionales necesarios para lograr compensaciones efectivas en línea con los objetivos y apoyarlos durante la duración de los impactos que están diseñados para compensar.
- 22 Por compensación prevista para abordar los impactos residuales sobre la biodiversidad de alto valor y/o el hábitat crítico, se puede requerir una revisión externa del plan de manejo por parte de una organización calificada, reconocida e independiente o un experto en el campo con conocimiento del diseño e implementación de compensaciones de biodiversidad de acuerdo con el BEI.

¹⁸ Las compensaciones de biodiversidad no son una medida aceptable para lograr impactos positivos netos para hábitats críticos.

¹⁹ El principio de “equivalencia o mejor” significa que, en la mayoría de los casos, la compensación de la biodiversidad debe diseñarse para conservar los mismos valores de biodiversidad y ecosistema que se ven afectados por el proyecto.

Áreas legalmente protegidas y/o áreas de valor para la biodiversidad reconocidas internacionalmente

Proyectos ubicados en países de la UE, EFTA, candidatos y candidatos potenciales

- 23 Todos los proyectos que puedan tener efectos significativos en un espacio Natura 2000²⁰, un protegido²¹ y/o Área Clave de Biodiversidad²² estarán sujetos a una evaluación de acuerdo con la Directiva de Hábitats de la UE (es decir, una Evaluación Apropriada²³ que evaluará las implicaciones del proyecto para el sitio en vista de los objetivos de conservación del sitio, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, e identificará las medidas pertinentes para evitar, prevenir y reducir cualquier impacto significativo). Asimismo, para los proyectos ubicados en países Candidatos y potenciales Candidatos, se considerarán los plazos concertados con la Unión Europea mediante acuerdos bilaterales y/o planes de acción para lograr el cumplimiento de las citadas Directivas.
- 24 Para todos los proyectos que estén sujetos a una Evaluación Adecuada centrada en las especies y/o hábitats para los que se han propuesto o designado los espacios Natura 2000, el promotor deberá, previa solicitud, proporcionar al BEI pruebas de:
 - a. el resultado de la etapa de evaluación previa ("detección") que justifica por qué no es probable que el proyecto tenga un efecto significativo en el sitio en cuestión y, por lo tanto, no se consideró necesaria una Evaluación Adecuada; o
 - b. la Evaluación Adecuada; y
 - c. las medidas compensatorias²⁴ para compensar los efectos negativos residuales del proyecto, el calendario para su ejecución y la información enviada a la Comisión Europea, en su caso.
- 25 Cuando la Evaluación Adecuada se lleve a cabo como parte o junto con el proceso de EIA, el promotor se asegurará de que la información relevante para la Evaluación Adecuada y sus conclusiones sean claramente distinguibles e identificables en el informe de EIA.
- 26 La Evaluación Adecuada definida en el párrafo 23 deberá demostrar que no afecta significativamente el logro o mantenimiento de un buen estado ecológico y químico bajo la Directiva Marco del Agua de la UE.²⁵ o la consecución de un buen estado medioambiental con arreglo a la Directiva marco sobre la estrategia marina²⁶ cuando se evalúen en las escalas apropiadas para estas directivas.

²⁰ Los lugares Natura 2000 representan lugares designados para tipos de hábitats y especies de interés comunitario enumerados en los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats y los lugares clasificados bajo la Directiva 2009/147/CE sobre la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Las áreas que han sido propuestas para protección por una autoridad competente y para las cuales el proceso de admisión está en curso deben tratarse como áreas designadas y se aplica la evaluación correspondiente (candidatos a sitios Natura 2000, candidatos a Sitios Esmeralda, candidatos a Sitios del Patrimonio Mundial Natural de la UNESCO) .

²¹ El BEI aplica la definición de área protegida provista por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): "un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado a través de medios legales u otros medios efectivos, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con servicios ecosistémicos y valores culturales asociados". Esto incluye sitios protegidos como parte de la red Natura 2000 (incluidas las áreas especiales de conservación y las áreas de protección especial), posibles sitios Natura 2000, sitios de la Red Esmeralda, sitios Ramsar, sitios del Patrimonio Mundial Natural de la UNESCO, Reservas del Hombre y la Biosfera de la UNESCO , Áreas Importantes para las Aves y la Biodiversidad (IBA), sitios de la Alianza para la Extinción Cero (AZE) y otros según corresponda.

²² Las Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA) son sitios identificados que contribuyen significativamente a la persistencia global de la biodiversidad, en ecosistemas terrestres, de agua dulce y marinos. Las KBA se identifican utilizando criterios y umbrales estandarizados a nivel mundial.

²³ La evaluación AA debe cubrir también las áreas designadas bajo la Directiva de Aves: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0147&from=ES>.

²⁴ Arte. 6 (4) de la Directiva de Hábitats, para proyectos que tengan un impacto negativo en la integridad de un espacio Natura 2000 o cuando dicho impacto no pueda excluirse y los proyectos deban continuar por razones imperiosas de interés público superior en ausencia de soluciones alternativas.

²⁵ Artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco de actuación comunitaria en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).²⁶ Artículo 14 de la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de actuación comunitaria en el ámbito de la política medioambiental marina (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 27 El BEI solo financiará un proyecto dentro de un área protegida, o dentro de un área designada o reconocida nacional o internacionalmente o candidata para la conservación de la biodiversidad,²⁷ si el promotor puede demostrar que el desarrollo propuesto en el área está legalmente permitido y que el diseño del proyecto es consistente con un plan de manejo reconocido para el área de conservación protegida o designada. En ausencia de un plan reconocido, el proyecto debe ser compatible con el logro de los objetivos de conservación pertinentes utilizados para designar el área en cuestión.
- 28 El promotor consultará, según corresponda, a las autoridades de gestión pertinentes del área protegida, las comunidades locales y otras partes interesadas pertinentes sobre el proyecto propuesto de conformidad con el Estándar 2.
- 29 El promotor buscará implementar programas adicionales, según corresponda, para promover y mejorar los objetivos de conservación y manejo efectivo del área protegida.

En especies exóticas invasivas²⁸

- 30 El promotor tendrá en cuenta los riesgos asociados a la introducción accidental o deliberada de especies exóticas invasoras a lo largo del ciclo de vida del proyecto y los tendrá en cuenta al evaluar los impactos sobre la biodiversidad y los ecosistemas y en el plan de gestión de la biodiversidad.
- 31 El riesgo de lo accidentalEl promotor debe evaluar la transferencia y liberación de especies exóticas junto con los impactos potenciales sobre la biodiversidad local, los ecosistemas y los servicios asociados.
- 32 La introducción intencional de especies exóticas en áreas donde normalmente no se encuentran solo puede llevarse a cabo de conformidad con el marco normativo internacional, de la UE y/o nacional. Las especies que se sabe que son invasoras no pueden introducirse bajo ninguna circunstancia.
- 33 El promotor deberá identificar medidas de mitigación que controlen, o intenten controlar, la propagación de especies invasoras hacia áreas donde actualmente no están establecidas. En las áreas sobre las cuales el promotor tiene control de manejo, se deben implementar medidas para limitar la propagación de especies invasoras o, si es posible, para eliminarlas.

Evaluación de servicios ecosistémicos

- 34 La identificación de los impactos y riesgos del proyecto que afectan los servicios ecosistémicos, como parte del proceso de EIA/ESIA descrito en el Estándar 1, debe ser realizada por el promotor en colaboración con las partes interesadas relevantes y las comunidades locales y los Pueblos Indígenas que dependen de estos servicios. Se debe adoptar un enfoque sensible al género, cuando sea factible, reconociendo que los hombres y las mujeres pueden otorgar diferentes valores a los ecosistemas y obtener diferentes beneficios de ellos. Cuando sea práctico y factible, se debe incluir una evaluación de los niveles de dependencia de estos servicios como parte del proceso de evaluación. También se deben identificar los servicios ecosistémicos críticos para la viabilidad de un proyecto propuesto.
- 35 El informe EIA/ESIA deberá considerar la medida en que un proyecto propuesto afecta el suministro de servicios ecosistémicos. También examinará cualquier impacto en la capacidad de los beneficiarios femeninos y masculinos y de los grupos indígenas, minoritarios, excluidos o marginados para utilizar dichos servicios de manera equitativa a fin de acceder a los valores y beneficios de los que dependen. Cuando se hayan detectado servicios ecosistémicos de importancia significativa, se debe evaluar lo siguiente, para cada servicio:
 - a. El grado de impacto del proyecto en el servicio;
 - b. El grado de dependencia del proyecto en el servicio;

²⁷Véase la definición en la nota al pie 25.

²⁸Las especies exóticas invasoras (EEI) son animales y plantas que se introducen accidental o deliberadamente en un entorno natural donde normalmente no se encuentran, con graves consecuencias negativas para su nuevo entorno. Consulte la lista de EEI preocupantes para la UE en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

- c. La relevancia del servicio para la comunidad afectada; y
 - d. El grado del promotor/control de gestión sobre los procesos ecológicos que sustentan el servicio.
- 36 Cuando sea práctico y factible y con el fin de equilibrar, de manera eficaz, la protección y conservación de la biodiversidad con el potencial para utilizar sus diversos valores y beneficios económicos, sociales y culturales, una evaluación socioeconómica de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos proporcionados por un sitio y la región más grande en la que se integra debe ser realizada por el promotor, que identificará a los actores beneficiarios y cuantificará los beneficios derivados de los servicios ecosistémicos con una valoración monetaria de estos beneficios.

Cadenas de suministro

- 37 El promotor identificará y evaluará los impactos y riesgos que afectan a la biodiversidad y los ecosistemas que son causados por sus proveedores primarios como parte de la cadena de suministro, de conformidad con los principios previstos en los párrafos 39-41 siguientes. Cualquier medida de mitigación identificada a través de la evaluación debe garantizar resultados sostenibles.
- 38 Cuando el promotor adquiera productos básicos de recursos naturales vivos, como alimentos, madera y fibra, que se sabe que se producen en regiones donde existe un riesgo de conversión o degradación significativa de la biodiversidad de alto valor y/o hábitat crítico, el promotor deberá contratar con empresas/proveedores del sector que cumplan con estándares reconocidos o esquemas de certificación para la gestión sostenible, en su caso.
- 39 En ausencia de un estándar creíble y reconocido, el promotor se comprometerá a aplicar buenos principios operativos de la industria internacional, prácticas de gestión y tecnologías, que se acordarán con el BEI. Solo se pueden comprar recursos naturales vivos de un origen legal y sostenible, con su abastecimiento monitoreado y documentado para garantizar que este abastecimiento no afecte negativamente las funciones ecológicas centrales de los hábitats críticos y/o de alto valor.
- 40 Para los productos básicos que no sean recursos naturales vivos, los promotores involucrados en la compra, el procesamiento o la comercialización de dichos productos básicos deben buscar identificar los riesgos de su cadena de suministro en relación con los impactos adversos en la biodiversidad de alto valor y/o los hábitats críticos y evaluar su exposición operativa y reputacional a tales riesgos. En situaciones en las que se identifiquen dichas inquietudes, los promotores deberán encontrar soluciones para abordarlas de manera acorde con su grado de control e influencia y de conformidad con los requisitos de esta Norma.

Gestión y uso sostenible de los recursos naturales vivos

- 41 Los recursos naturales renovables se gestionarán de forma sostenible. La gestión sostenible de los recursos es la gestión del uso, desarrollo y protección de los recursos de una manera o a un ritmo que permita a las personas y comunidades, incluidos los pueblos indígenas, proporcionar su bienestar social, económico y cultural actual al mismo tiempo que mantener el potencial de estos recursos para satisfacer las necesidades previsibles razonables de las generaciones futuras.
- 42 El promotor deberá manejar los recursos naturales vivos de manera sustentable, mediante la aplicación de buenas prácticas de manejo e industria y técnicas disponibles. El promotor y el BEI acordarán las normas a aplicar cuando dicha producción primaria esté codificada en normas, sistemas de certificación y/o acreditación, que sean reconocidos a nivel mundial, nacional o regional. El promotor deberá implementar prácticas de gestión sostenible según el estándar acordado, como lo demuestra la verificación o certificación independiente.
- 43 Cuando existan estándares relevantes y creíbles, pero el promotor aún no haya obtenido una verificación o certificación independiente de dichos estándares, el promotor deberá realizar una evaluación previa de su cumplimiento con el estándar aplicable y tomará medidas para lograr

dicha verificación o certificación durante un período de tiempo. plazo razonable acordado. Cuando no existan tales estándares para un recurso natural en particular, el promotor deberá aplicar las buenas prácticas internacionales.

Estándar 5 – Cambio Climático

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce la importancia y la urgencia de combatir el cambio climático, que representa una gran amenaza global y es una preocupación común de la humanidad, ya que el aumento de las temperaturas genera cada vez más impactos negativos graves, generalizados e irreversibles para las personas, las actividades económicas, los ecosistemas y la capacidad de regeneración del planeta
- 2 Este Estándar reconoce además el papel de las finanzas en el apoyo al desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, es decir, en (i) abordar el cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); y (ii) desarrollar la resiliencia y la capacidad de adaptación de las personas, la naturaleza y los activos para hacer frente a los impactos actuales y futuros inducidos por el cambio climático.

Objetivos

- 3 Este Estándar establece las responsabilidades de los promotores con respecto a la mitigación y adaptación al cambio climático.¹ y por lo tanto a la lucha contra el cambio climático, como se describe más adelante.
- 4 Esta Norma promueve la alineación de los proyectos apoyados por el BEI con los objetivos y principios de: (i) el Acuerdo de París² y (ii) el Plan de Acción de Finanzas Sostenibles³. Lo hace estipulando que las consideraciones de mitigación y adaptación al cambio climático deben ser abordadas e incorporadas explícitamente por los promotores en el proceso de toma de decisiones de los proyectos que apoya el BEI, de acuerdo con los enfoques establecidos en la hoja de ruta del Banco Climático del Grupo BEI.⁴ y la Estrategia Climática del BEI⁵.

Alcance

- 5 Esta Norma se aplica a todas las operaciones y los requisitos específicos que deben abordarse se determinan durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en la Norma 1) y la evaluación del EIB, con base en la naturaleza y alcance del proyecto.
- 6 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor con respecto a la evaluación, gestión y seguimiento de las emisiones de GEI relacionadas con el proyecto (i) y los riesgos climáticos de transición⁶ y (ii) riesgos climáticos físicos⁷. Más específicamente, las responsabilidades del promotor implican:

1 La mitigación del cambio climático se refiere a la intervención humana para reducir las emisiones o mejorar los sumideros de GEI. Tenga en cuenta que esto abarca las opciones de eliminación de dióxido de carbono (CDR) (Glosario del IPCC en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/sr15_glossary.pdf).

La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en las estructuras y prácticas para reducir los daños potenciales o para beneficiarse de las oportunidades resultantes

de un clima cambiante. Se centra en la comprensión de que los atributos climáticos del pasado ya no representan el futuro y, por lo tanto, se requieren ajustes para que las sociedades, economías o ecosistemas continúen funcionando en el futuro.

2 Adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) en París. https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf.

3 Comunicación de la Comisión, Plan de acción: Financiación del crecimiento sostenible (COM/2018/97 final), y legislación de apoyo posterior, en particular el Reglamento 2020/852 sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible ("el Reglamento sobre taxonomía") <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32020R0852>.

4 Adoptado el 11 de noviembre de 2020 por el Consejo de Administración del BEI. <https://www.eib.org/en/publications/the-eib-group-climate-bank-roadmap>.

5 Actualización adoptada el 11 de noviembre de 2020 por el Consejo de Administración del BEI. <https://www.eib.org/en/publications/eib-climate-strategy>.

6 Los riesgos climáticos de transición son riesgos causados por el proceso de transición a una economía baja en carbono. Este proceso puede implicar amplios cambios de políticas, legales, tecnológicos y de mercado para abordar los requisitos de mitigación y adaptación relacionados con el cambio climático. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden presentar diferentes niveles de riesgo financiero y de reputación para las organizaciones. (<https://www.tcfhub.org/Downloads/pdfs/E06%20-%20Climate%20related%20risks%20and%20opportunities.pdf>). Los riesgos de transición también pueden amenazar la prestación de servicios al público en general y las comunidades locales.

7 Los riesgos climáticos físicos son el resultado tanto de peligros relacionados con el clima crónicos o de aparición lenta (como aumentos de temperatura promedio y aumento del nivel del mar) como de peligros relacionados con el clima rápidos o agudos (como lluvias extremas, marejadas ciclónicas, inundaciones y olas de calor).

- Evaluar las emisiones de GEI a nivel de proyecto y la alineación del proyecto con vías para limitar el calentamiento global a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales y las

opciones para reducir los riesgos de transición;

- Evaluar la resiliencia del proyecto a los riesgos climáticos físicos, su alineación con vías de desarrollo resilientes al clima⁸, y las opciones para reducir los riesgos climáticos físicos para el proyecto, su entorno natural y las personas que pueden verse afectadas por él.

Requerimientos generales

- 7 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación ambiental y climática nacional y de la UE aplicable. Todos los proyectos también apoyarán la consecución de los objetivos aplicables de mitigación y adaptación al cambio climático, y/o serán coherentes con el logro de vías de resiliencia o reducción de emisiones, de conformidad con la legislación internacional, de la UE y nacional pertinente que implemente el Acuerdo de París, así como cualquier otro acuerdo internacional relevante para la lucha contra el cambio climático. Los puntos de referencia claros incluyen, entre otros, el Pacto Verde Europeo,⁹ la Ley Europea del Clima,¹⁰ Planes Nacionales de Energía y Clima (PNECP) y Planes Nacionales de Adaptación. Para proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor considerará los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación específica de la UE relacionada con el clima según lo acordado con la Unión Europea a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción.
- 8 Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y esta norma, que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevantes para la mitigación y adaptación climática. Todos los proyectos también deberán ser consistentes con la entrega de los objetivos aplicables de mitigación y adaptación al cambio climático, y/o ser consistentes con alcanzar la reducción de emisiones o vías de resiliencia, de conformidad con la legislación nacional relevante que implementa el Acuerdo de París, así como cualquier otro acuerdo internacional relevante para la lucha contra el cambio climático. Los puntos de referencia claros incluyen el Acuerdo de París y el Libro de reglas de París para su implementación, Contribuciones determinadas a nivel nacional¹¹ y vehículos nacionales para comunicar sobre la adaptación de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo de París (NDC, Comunicación Nacional, Plan Nacional de Adaptación), así como estrategias nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático y/o estrategias a largo plazo relacionadas¹².
- 9 Todos los proyectos deberán cumplir con el marco de alineación del BEI, tal como se establece en la hoja de ruta del Banco Climático (CBR) del Grupo BEI, incluso para garantizar la coherencia con el principio "No causar daños significativos" a los objetivos de mitigación o adaptación al cambio climático, según lo definido por la UE. Reglamento de Taxonomía¹³.
- 10 El promotor deberá proporcionar al BEI información que establezca el impacto del proyecto en las emisiones de GEI y su vulnerabilidad a los riesgos físicos del cambio climático, así como su alineación con las vías relevantes de baja emisión de carbono y resiliencia climática.
- 11 El alcance de los requisitos de información del promotor en relación con los riesgos e impactos físicos y climáticos de transición será proporcional a los riesgos e impactos potenciales identificados.¹⁴

⁸ Las vías de desarrollo resilientes al clima se refieren a las trayectorias que fortalecen el desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza y reducir las desigualdades al mismo tiempo que promueven una adaptación justa y transversal y la resiliencia en un clima cambiante (Glosario del IPCC en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/sr15_glossary.pdf).

⁹ Comunicación de la Comisión, El Pacto Verde Europeo (COM/2019/640 final), y políticas de apoyo posteriores https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_en

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 ('Ley Europea del Clima') EUR-Lex - 32021R1119 - ES - EUR-Lex (europa.eu)

¹¹ Contribución determinada a nivel nacional es un término utilizado en los artículos 3 y 4 del Acuerdo de París para designar el documento oficial mediante el cual cada país Parte Contratante deberá comunicar y emprender sus esfuerzos para contribuir a la respuesta global al cambio climático, que comprende sus compromisos de mitigación establecidos de conformidad con el artículo 4 y, eventualmente, sus objetivos, políticas y medidas de adaptación establecidos de conformidad con el artículo 7.

¹² Contribución determinada a nivel nacional es un término utilizado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para referirse a una declaración en la que un país que se ha adherido al Acuerdo de París describe sus planes para reducir sus emisiones netas de GEI.

¹³ Véase, por ejemplo, CBR Capítulo 4, Anexo 2 y 3 para obtener más detalles. Los criterios sobre la alineación con el acuerdo de París definidos en la hoja de ruta del Banco Climático del BEI pueden, en algunos casos, ser más estrictos que los criterios de mitigación del cambio climático de "No causar daños significativos" definidos en la Taxonomía.

¹⁴ De acuerdo con la Norma 1.

- 12 El promotor informará al BEI de cualquier cambio que tenga lugar durante la fase de ejecución del proyecto que pueda dar lugar a riesgos de transición significativamente diferentes, incluidas las emisiones anuales de GEI, o riesgos físicos para el proyecto y para las personas, la naturaleza y los activos, en comparación con los comunicados al BEI y evaluados ex-ante.
- 13 Al aplicar el Estándar 5, el promotor deberá tener en cuenta los aspectos ambientales y sociales relevantes, incluido el género, en línea con los requisitos descritos en otros estándares del BEI, en particular el Estándar 2 "Compromiso de las partes interesadas", el Estándar 7 "Grupos vulnerables, pueblos indígenas y género"., y el Estándar 10 "Patrimonio Cultural".
- 14 Si bien los párrafos anteriores se refieren a las responsabilidades del promotor en relación con los proyectos, las responsabilidades relacionadas con la alineación de París de actividades más amplias de las contrapartes del BEI se definen en el marco de alineación de contrapartes del BEI de París.¹⁵

Requisitos específicos¹⁶

Evaluación y minimización de emisiones de GEI

- 15 El promotor deberá proporcionar al BEI toda la información relevante sobre la naturaleza y magnitud de las emisiones y/o capturas de GEI del proyecto, según lo requiera el BEI para llevar a cabo su evaluación de acuerdo con la metodología del BEI.¹⁷ y para determinar la alineación del proyecto con la hoja de ruta del Banco Climático (CBR) del Grupo BEI, incluida la coherencia con el principio "No causar daños significativos" a los objetivos de mitigación del cambio climático, tal como se establece en el Reglamento de taxonomía de la UE.
- 16 El promotor deberá demostrar, previa solicitud, que se ha prestado la debida consideración a las alternativas para minimizar las emisiones de GEI relacionadas con el proyecto. Estas medidas pueden incluir, entre otras: el uso de las mejores técnicas disponibles (BAT) y/o cualquier técnica emergente,¹⁸ la eficiencia energética, la eficiencia de los recursos, la adopción de fuentes de energía renovables o menos intensivas en carbono, o la reducción de las emisiones fugitivas.

Evaluación y minimización del riesgo climático físico

- 17 El promotor deberá proporcionar al BEI toda la información relevante relacionada con los riesgos climáticos físicos asociados con un proyecto según lo requiera el BEI para determinar la alineación de un proyecto con la Hoja de ruta del Banco Climático (CBR) del Grupo BEI, incluida la coherencia con el "No hacer significativo". Daño" a los objetivos de adaptación al cambio climático, tal como se establece en el Reglamento de Taxonomía de la UE.
- 18 Cuando el BEI determine que un proyecto está en riesgo debido a peligros climáticos físicos, el promotor deberá llevar a cabo una Evaluación de Vulnerabilidad y Riesgo Climático (CRVA), de acuerdo con el enfoque adoptado por el BEI.¹⁹ y otras Normas BEI relevantes. El CRVA deberá (i) evaluar cómo el cambio climático puede afectar el proyecto y el sistema en el que se lleva a cabo el proyecto, incluido el entorno natural y las personas potencialmente afectadas, e (ii) identificar medidas de adaptación proporcionales para reducir los riesgos planteados por el cambio climático al proyecto y al sistema en el que se lleva a cabo.
- 19 El alcance tanto del CRVA como de la información que el promotor deberá proporcionar al BEI (incluidos, entre otros, el alcance, la identificación de riesgos, la planificación de la adaptación, el seguimiento, la

¹⁵ https://www.eib.org/attachments/publications/the_eib_group_path_framework_en.pdf.

¹⁶ Los requisitos específicos son aplicables a todos los proyectos independientemente de su ubicación, a menos que se especifique lo contrario.

¹⁷ Cuando se supera un umbral definido, el BEI informa periódicamente sobre las emisiones de GEI – absoluta y relativa – de un proyecto de acuerdo con su metodología disponible públicamente para evaluar la huella de carbono de un proyecto. Metodologías para la Evaluación de Emisiones de GEI de Proyectos y Variaciones de Emisiones. <https://www.eib.org/en/about/cr/footprint-methodologies.htm>.

¹⁸ Como se define en el Estándar 3.

¹⁹ El enfoque del BEI para realizar un CRVA se basa en la metodología desarrollada por el Grupo de Trabajo de Instituciones Financieras Europeas sobre Adaptación al Cambio

Climático (https://eiconadapt.eu/sites/default/files/201611/EUFIWACC_Adaptation_Note_Version_1.0_ENGLISH_FINAL_20160601%5B1%5D.pdf) y se revisa regularmente para tener en cuenta los nuevos desarrollos en este campo.

la participación de las autoridades y de las partes interesadas de conformidad con el Estándar 2) será proporcional a las características del proyecto, en particular su complejidad y la disponibilidad de datos e información climáticos.

Aspectos del análisis económico relacionados con el clima

- 20 El promotor deberá, previa solicitud, proporcionar al BEI información relacionada con el clima relevante para evaluar el caso económico.²⁰ Para el proyecto. Esto puede incluir:
- Aspectos de mitigación del cambio climático: (i) el volumen de GEI emitido por período de tiempo relevante, con y sin el proyecto; y (ii) el valor unitario y la base conceptual del costo de las emisiones de carbono;
 - Aspectos de adaptación al cambio climático: (i) el cambio en la exposición al riesgo climático físico por período de tiempo relevante, con y sin las medidas de adaptación de un proyecto; y (ii) la valoración económica de este cambio de riesgo;
 - Para proyectos motivados principalmente por consideraciones climáticas, cuando sea práctico y factible, el análisis económico debe incluir una evaluación de los impactos del proyecto relacionados con el clima en diferentes grupos de la sociedad, con un enfoque particular en los grupos vulnerables.²¹

Otros requerimientos

- 21 Para todos los proyectos (ubicados en la UE, EFTA, países candidatos y candidatos potenciales) enumerados en el Anexo I de la Directiva EIA (Evaluación de impacto ambiental)²² y para los enumerados en el Anexo II, respecto de los cuales las autoridades competentes relevantes hayan concluido que se requiere una EIA, el promotor se asegurará de que la información relevante para la evaluación de la mitigación y adaptación al cambio climático y sus conclusiones sean claramente distinguibles e identificables en el informe de la EIA.

²⁰ Véase el Capítulo 4 de la Guía del BEI para la Evaluación Económica de Proyectos de Inversión <https://www.eib.org/es/publicaciones/valoracion-economica-de-proyectos-de-inversion>

²¹ Ver también los párrafos 15-16 del Estándar 7 sobre Grupos Vulnerables, Pueblos Indígenas y Género.

²² Directiva 2014/52/UE por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva EIA), tal como se aborda con más detalle en el Estándar 1: Impactos y riesgos ambientales y sociales.

Estándar 6 – Reasentamiento Involuntario

Introducción

- 1 El reasentamiento involuntario se refiere al desplazamiento que ocurre como resultado directo de la adquisición de tierras relacionadas con el proyecto,¹ o restricción en el uso de la tierra. Incluye: (a) desplazamiento físico (es decir, reubicación física, pérdida de residencia o pérdida de vivienda); y/o (b) desplazamiento económico (es decir, pérdida de activos, o acceso a activos, que conduce a la pérdida de fuentes de ingresos o medios de sustento²). El reasentamiento es involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a rechazar dicho desplazamiento.
- 2 El reasentamiento involuntario puede tener graves efectos negativos en el bienestar económico, social y cultural de los titulares de derechos (personas afectadas y comunidades de acogida). Las fuentes de ingresos pueden perderse temporal o permanentemente, las personas pueden ser reubicadas en entornos donde sus habilidades pueden ser menos aplicables y la compensación puede no ser suficiente para evitar dificultades o desventajas a largo plazo.
- 3 Por lo tanto, se deben hacer esfuerzos para evitar el reasentamiento involuntario en primera instancia. Cuando no se pueda evitar el reasentamiento involuntario, se debe minimizar y se deben implementar las medidas apropiadas para mitigar los impactos adversos en los titulares de derechos con miras a mejorar o al menos restaurar sus condiciones socioeconómicas y culturales. La gestión del reasentamiento involuntario se basará en la consulta de las personas afectadas y la divulgación de información al público.

Objetivos

- 4 Este Estándar describe las responsabilidades del promotor para gestionar los riesgos e impactos del reasentamiento involuntario. Los objetivos de la Norma son:
 - a. Para evitar o, cuando sea inevitable, minimizar el reasentamiento involuntario mediante la exploración de proyectos, diseños de proyectos y ubicaciones alternativos;
 - b. Para evitar cualquier desalojo forzoso;
 - c. Mejorar los medios de subsistencia y/o el nivel de vida de las personas desplazadas, o al menos restaurarlos a los niveles previos al proyecto;
 - d. Mejorar las condiciones de vida de los pobres desplazados y otros grupos vulnerables hasta por lo menos niveles mínimos de vida, promoviendo una vivienda adecuada³ y seguridad de tenencia⁴;
 - e. Mitigar los impactos sociales y económicos del reasentamiento involuntario inevitable al: (i) proporcionar una compensación oportuna por la pérdida de activos al costo total de reposición; (ii) garantizar que el reasentamiento se diseñe, planifique e implemente con la adecuada divulgación de información a los afectados junto con su consulta y participación informada; (iii) proporcionar a las personas desplazadas acceso a mecanismos de reclamación; y (iv) como una oportunidad de desarrollo que permita a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto, según lo amerite la naturaleza del proyecto.

¹La adquisición de terrenos se refiere a todos los métodos de obtención de terrenos para el proyecto, que pueden incluir la compra directa, la expropiación de tierras y bienes y la adquisición de derechos de acceso temporales o permanentes, tales como servidumbres, derechos de paso y el establecimiento de restricciones de acceso a áreas protegidas y otras.

²Los medios de subsistencia se refieren a la gama completa de medios que las personas, las familias y las comunidades utilizan para asegurar sus condiciones de vida, como vivienda, alimentación, vestido y otros.

³Una vivienda adecuada es un componente fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado. Los criterios para determinar y garantizar estándares de vivienda adecuados son los siguientes: adecuación, accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adecuación cultural, idoneidad de ubicación, seguridad de tenencia y acceso a infraestructura y servicios esenciales.

⁴En el contexto del reasentamiento involuntario, el término "seguridad de tenencia" se refiere a la protección de las personas desplazadas contra el desalojo en los nuevos sitios de reasentamiento, mediante la provisión de derechos de tenencia cultural y socialmente apropiados.

Alcance

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico cuando su relevancia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en la Norma 1), y específicamente a todos los proyectos financiados por el BEI.⁵ que conducen al reasentamiento involuntario permanente o temporal como resultado de:
 - a. La adquisición o restricción de derechos sobre la tierra o derechos de uso de la tierra mediante expropiación u otros procedimientos obligatorios⁶ de conformidad con la legislación nacional;
 - b. La adquisición o restricción de derechos sobre la tierra o derechos de uso de la tierra a través de arreglos negociados, si la expropiación u otros procedimientos obligatorios pueden iniciarse en caso de negociaciones fallidas;
 - c. Restricciones⁷ sobre el uso de la tierra que resulten en una pérdida de acceso a la tierra, bienes físicos, culturales o recursos naturales.
- 6 Esta Norma también se aplica al desplazamiento de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que estén ocupando o utilizando tierras antes de la fecha de corte.⁸
- 7 Esta Norma también se aplica a cualquier actividad de reasentamiento que ya esté en marcha o finalizada antes de que el promotor solicite financiación al BEI, si tales actividades se llevaron a cabo en anticipación o preparación del proyecto.
- 8 Este Estándar no se aplica al reasentamiento resultante de transacciones voluntarias de tierras realizadas con integridad, responsabilidad, eficiencia y transparencia, y que están libres de coerción, intimidación, fraude y/o malversación. Una transacción voluntaria de tierras se refiere a una transacción de mercado en la que: (i) el comprador no puede recurrir a la expropiación u otros procedimientos obligatorios si las negociaciones fracasan; y (ii) no haya desplazamiento de personas, distintas del vendedor, que ocupen, usen o reclamen derechos sobre la tierra.
- 9 Este Estándar no se aplica a los impactos sobre los ingresos o los medios de subsistencia que no sean el resultado directo de la adquisición de tierras o las restricciones de uso de tierras impuestas por el proyecto. Dichos impactos se evaluarán como parte del proceso de EIA/ESIA definido en el Estándar 1.
- 10 Esta Norma no es aplicable al desplazamiento que ocurre como resultado directo de un desastre natural, conflicto armado, crimen o violencia.
- 11 En los casos en que un proyecto financiado por el BEI provoque el desplazamiento de los asentamientos de refugiados y/o desplazados internos, el proceso de reasentamiento involuntario se adaptará para alinearse con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.⁹

requerimientos generales

- 12 Todos los proyectos ubicados en países de la UE y de la AELC deberán cumplir la legislación nacional y de la UE aplicable, las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables de los que el país anfitrión sea parte, así como las obligaciones derivadas de la jurisprudencia pertinente de la Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 13 En los proyectos que requieran el desplazamiento de personas, tales como habitantes de barrios marginales u ocupantes ilegales, que estén ocupando terrenos o bienes sin un título formal, el promotor deberá preparar e implementar un plan de conformidad con esta Norma.

⁵ Y sus obras/instalaciones auxiliares/asociadas tal como se definen en el Estándar 1.

⁶ Se entiende por procedimiento forzoso el proceso por el cual el promotor queda legalmente facultado para tomar posesión de los bienes necesarios para la realización del proyecto y debidamente designados como tales, aunque puedan existir reclamaciones pendientes y/o sentencias judiciales pendientes relativas a la adquisición o valoración involuntaria de tales bienes. activo.

⁷ Esto puede incluir situaciones en las que se establezcan áreas protegidas, bosques, áreas de biodiversidad o zonas de amortiguamiento designadas legalmente en relación con el proyecto.

⁸ La fecha de corte se establece principalmente para determinar quiénes son los PAP y sus elegibilidades. Suele corresponder a la fecha del censo e inventario de bienes

⁹ Disponible a: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/Standards.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021].

- 14 El promotor complementará su evaluación y actuación con cualquier actuación adicional que el BEI identifique y/o considere necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma.
- 15 Para los proyectos en todos los demás países, incluidos los países Candidatos y los países Candidatos potenciales, el promotor deberá observar todos los requisitos especificados en este Estándar, que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevantes para el Reasentamiento Involuntario. así como cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación nacional aplicable y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Requisitos específicos

Diseño de proyecto

- 16 El promotor deberá considerar y documentar proyectos alternativos factibles, diseños de proyectos y/o ubicaciones para evitar y/o minimizar el desplazamiento físico y/o económico.
- 17 El promotor deberá limitar el tamaño de las zonas de amortiguamiento o derechos de paso (como reservas viales o ferroviarias) para evitar o minimizar el reasentamiento, considerando la seguridad para el uso u ocupación humana.

Criterio de elegibilidad

- 18 Todas las personas desplazadas o Personas Afectadas por el Proyecto (PAP)¹⁰ son elegibles para ciertos tipos de medidas de mitigación. Se pueden clasificar como:
 - a. Personas con derechos legales formales sobre la tierra o los bienes (incluidos los derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos por las leyes nacionales);
 - b. Personas que no tienen derechos legales formales sobre la tierra y/o los bienes, pero que tienen derechos sobre la tierra o los bienes reconocidos o reconocibles en virtud de las leyes nacionales o los derechos consuetudinarios y tradicionales;
 - c. Personas que ocupan/utilizan la tierra y/o los bienes pero que no tienen derechos legales reconocibles o reclamo sobre ellos/ellas.

Censo, línea base socioeconómica y fecha de corte

- 19 El promotor deberá realizar un censo y una encuesta de línea de base socioeconómica para identificar a todos los PAP que serán física o económicamente desplazados y elegibles para compensación y/o asistencia.
- 20 El censo cubrirá la población total de las PAP e incluirá un inventario de todas las pérdidas (bienes, negocios, acceso a recursos o servicios naturales o culturales, etc.). El censo incluirá a los usuarios de recursos estacionales que no estén presentes en el momento del censo pero que tengan un reclamo legítimo sobre la tierra.
- 21 la socioeconómica encuesta de línea de base deberá incluir: (i) el perfil socioeconómico actual de las PAP; (ii) una evaluación de la vulnerabilidad y la necesidad de hacer arreglos especiales; y (iii) grados, tipos y naturaleza de los impactos. Los datos se desglosarán por sexo y otros parámetros pertinentes. Además, la encuesta de referencia socioeconómica puede requerir análisis dentro del hogar en los casos en que los medios de subsistencia de los diferentes miembros de un hogar (por ejemplo, mujeres y hombres) se vean afectados de manera diferente.
- 22 Conjuntamente con el censo, el promotor establecerá una fecha límite para la elegibilidad. El corte deberá estar bien documentado y efectivamente difundido en toda el área del proyecto.
- 23 La fecha de corte será válida: (i) por el período especificado en las leyes nacionales; o (ii) por el período especificado en los documentos de planificación del reasentamiento; o (iii) durante un período de tiempo razonable a partir de la

¹⁰Los PAP se refieren a todas las personas y/o comunidades impactadas por el reasentamiento involuntario. El término incluye a todos los miembros de un hogar (mujeres, hombres, niñas, niños, incluidas varias generaciones en el caso de hogares extensos); el propietario y los empleados de una empresa; miembros de un grupo étnico minoritario; inquilinos; terratenientes y aparceros; colonos informales (es decir, sin títulos formales); titulares de derechos consuetudinarios sobre la tierra; operadores/vendedores de negocios informales y sus empleados/asistentes.

fecha del censo o inventario. Después de este período, se debe actualizar el censo, la línea de base socioeconómica y la valoración resultante.

- 24 El promotor no está obligado a compensar o asistir a las personas que invadan el área del proyecto después de la fecha límite (o su actualización de acuerdo con el párrafo 23).

Valoración, compensación y restauración de medios de vida

- 25 Siempre que sea factible, el promotor deberá ofrecer a todos los PAP una opción informada de compensación en especie (tierra por tierra, casa por casa, tienda por tienda) o compensación monetaria al costo total de reposición. El promotor deberá respetar la elección expresada por los PAP.
- 26 Cuando el sustento de los PAP se base en la tierra o la tierra sea de propiedad colectiva, el promotor favorecerá la compensación tierra por tierra. Si esta opción no está disponible, el promotor deberá proporcionar una justificación suficiente al BEI de por qué esta opción no es factible, incluida la justificación de que los medios de subsistencia no se ven afectados por no reemplazar la tierra.
- 27 Todos los PAP descritos en el párrafo 18 recibirán compensación por las estructuras que poseen y ocupan, y/o medidas de restauración de medios de vida, y/u otras ayudas/compensaciones de conformidad con los párrafos siguientes.
- 28 PAP bajo el párrafo 18(a) y (b) recibirá una compensación por la tierra. Con respecto a la tierra, los PAP bajo el párrafo 18(C) recibirán, como mínimo, suficiente asistencia de reasentamiento para restablecer, y posiblemente mejorar, sus medios de subsistencia y/o residencia en otro lugar.
- 29 En los casos de desplazamiento físico:
- Cuando se ofrezca vivienda alternativa, el valor de la nueva residencia debe ser igual¹¹ iguales o superiores a las condiciones del proyecto anterior, con características, ventajas y ubicación equivalentes o mejores. Para PAP bajo el párrafo 18(C), el promotor deberá proporcionar los arreglos que les permitan obtener una vivienda adecuada y buscar la seguridad de la tenencia;
 - Cuando se ofrezca una compensación en efectivo, la valoración de todos los activos afectados será al costo total de reposición¹²;
 - Cuando los inquilinos estén siendo desplazados, se establecerán arreglos para ayudarlos a conseguir una vivienda alternativa.
- 30 En los casos de desplazamiento económico:
- Los terrenos de reemplazo deberán ser de calidad equivalente o superior y estar situados lo más cerca posible de la ubicación original o del lugar de residencia actual;
 - Donde una comunidad es comúnmente los recursos en poder se ven afectados, se implementarán medidas para permitir el acceso continuo a los recursos afectados o para proporcionar acceso a recursos equivalentes, teniendo también en cuenta los aspectos culturales asociados con dichos recursos comunes cuando sea relevante. Cuando esto no sea posible, el promotor deberá proporcionar una justificación suficiente al BEI de por qué no y brindar asistencia para compensar la pérdida de acceso a los recursos perdidos o la falta de acceso a fuentes alternativas. Esto podría tomar la forma de iniciativas que mejoren la productividad de los recursos restantes a los que la comunidad tiene acceso y/o compensación en especie/efectivo;
 - En el caso de compensación en efectivo por todos los bienes afectados (incluyendo cultivos, infraestructura de riego y otras mejoras hechas a la tierra), la valoración será a costo total de reposición;

¹¹ Siempre que no esté por debajo del nivel mínimo de vida.

¹² Reemplazo completo el costo se define como un método de valoración que proporciona una compensación suficiente para reemplazar los activos y los costos de transacción. Donde existan mercados que funcionen, el costo total de reposición es el valor de mercado según lo establecido a través de una tasación de bienes raíces independiente y competente, más los costos de transacción. Cuando no existan mercados que funcionen, el costo total de reemplazo se puede determinar a través de medios alternativos, como el cálculo del valor de producción de la tierra o los activos productivos, o el valor no depreciado del material de reemplazo y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros activos fijos, más los costos de transacción. En todos los casos en que el desplazamiento físico resulte en la pérdida de vivienda,

- d. Además de la compensación por la pérdida de activos, las personas económicamente desplazadas cuyos medios de vida o niveles de ingresos se vean afectados negativamente también recibirán asistencia específica y apoyo transitorio para al menos restablecer sus medios de vida. El apoyo de transición puede consistir en dinero en efectivo, oportunidades laborales, capacitación, asistencia legal u otras formas de apoyo. Se determinará en consulta con los PAP;
- e. En los casos de estructuras comerciales, la compensación del empresario afectado también considerará el costo del restablecimiento de las actividades comerciales en otro lugar, y el costo del traslado y reinstalación de cualquier equipo, según corresponda. Los empleados afectados recibirán asistencia por la pérdida temporal de salarios y, si es necesario, asistencia para identificar oportunidades de empleo alternativas.¹³.
- 31 En su caso, el promotor también deberá brindar asistencia de reasentamiento adecuada a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas, con especial atención a las PAP y/o grupos vulnerables. La asistencia para el reasentamiento puede consistir en asistencia legal, asignaciones de mudanza, asesoramiento psicológico y social u otras formas de apoyo. Se determinará en consulta con los PAP.
- 32 La tierra/vivienda/negocio de reemplazo se proporcionará antes de cualquier desplazamiento o restricción de acceso a la tierra o los recursos naturales.
- 33 En el caso de compensación en efectivo, el promotor deberá realizar el pago antes de que tenga lugar el reasentamiento real para permitir que los PAP encuentren un reemplazo adecuado.¹⁴. El promotor prestará la debida atención al contexto local ya las consideraciones personales para seleccionar, de acuerdo con la persona afectada, el método de pago más adecuado (es decir, cheque, transferencia bancaria, efectivo, etc.).
- 34 Cuando sea factible, la compensación en especie o en efectivo se emitirá a nombre tanto del cabeza de familia como de su pareja.
- 35 En algunos casos, el uso o la restricción del acceso a la tierra puede ocurrir solo por un período de tiempo temporal. En tales casos, se dará prioridad a los terrenos baldíos ya las transacciones voluntarias de terrenos de los PAP (como arrendamiento o arrendamiento). Si el reasentamiento económico o físico temporal es inevitable, el promotor deberá compensar a los PAP en especie o en efectivo para que puedan mantener su nivel de vida y/o sustento durante el período de restricción del uso de la tierra.
- 36 En los casos en que sólo se adquiera una parte del suelo o activo y el suelo residual no sea residencial ni económicamente viable, el promotor ofrecerá la opción de adquirir la parcela completa. Si existe una disputa en relación con la viabilidad residencial o económica de la parcela de tierra restante, el promotor debe contratar a un tercero independiente para que la evalúe.
- 37 Todas las instalaciones comunitarias, los servicios públicos o los servicios públicos afectados se reemplazarán para brindar un nivel de servicio similar o mejor. El reemplazo debe llevarse a cabo sobre la base de consultas con la comunidad afectada por el proyecto y las partes interesadas gubernamentales pertinentes.
- 38 Cuando sea posible, el promotor, en cooperación con la autoridad correspondiente, también mejorará la infraestructura social y pública con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo de las comunidades afectadas y receptoras.
- 39 El promotor deberá implementar medidas de compensación y restauración de medios de vida sin discriminar a las personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad, marginación, discriminación o exclusión en razón de sus características socioeconómicas.¹⁵

¹³Esto también considerará la asistencia estatal de la que los empleados pueden beneficiarse, como subsidios de empleo u otras formas de apoyo.

¹⁴ Cuando los intentos repetidos de contactar a los propietarios ausentes hayan fracasado, cuando las personas afectadas por el proyecto hayan rechazado ofertas de compensación justa, o cuando los reclamos de propiedad de tierras o bienes que compiten entre sí estén sujetos a procedimientos legales prolongados, el promotor puede, con el acuerdo previo del Banco, depositar los fondos de compensación correspondientes en una cuenta de depósito en garantía que devengue intereses o similar y continuar con las actividades del proyecto. El promotor pondrá a disposición de las personas elegibles una compensación inmediatamente después de la resolución de estos problemas.

¹⁵Dichas características incluyen, pero no se limitan a, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, origen racial, étnico, indígena o social, características genéticas, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, condición médica o estatus migratorio o económico.

Sitios de reubicación

- 40 En los casos en que se prevean sitios de reubicación, el promotor deberá consultar a los PAP, tanto mujeres como hombres, sobre la elección de sitios y, en la medida de lo posible, ofrecer opciones entre sitios.
- 41 Como mínimo, los sitios de reubicación deben cumplir las siguientes condiciones:
- No están situados en terrenos contaminados o en las inmediaciones de fuentes de contaminación que amenacen la salud mental y física de los habitantes;
 - No se encuentran ubicados en zonas propensas o identificadas como potencialmente sujetas a desastres naturales;
 - Garantizan la seguridad de la tenencia sin amenaza de desalojo;
 - No se encuentran en tierras utilizadas por comunidades que han sido desplazadas como resultado de la violencia o el conflicto;
 - Son considerados culturalmente apropiados tanto por las comunidades afectadas como por las de acogida;
 - Están disponibles y tienen la capacidad de absorber la afluencia de personas reasentadas a niveles de densidad aceptables, concretamente en términos de:
 - Disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructura (como salud y educación);
 - Oportunidades de empleo local, disponibilidad de recursos naturales y seguridad alimentaria e hídrica.
 - Incluyen medidas para mitigar el impacto en las comunidades anfitrionas, incluidas mejoras adecuadas a las instalaciones públicas si se justifica, y consultas con las comunidades anfitrionas y los gobiernos locales.
- 42 Los sitios de reubicación se consideran parte integral de un proyecto y, por lo tanto, su desarrollo debe llevarse a cabo de conformidad con todas las Normas Ambientales y Sociales del BEI, según corresponda.

Participación y divulgación de las partes interesadas

- 43 El promotor deberá identificar e involucrarse significativamente de manera transparente con todos los PAP, tanto hombres como mujeres, comunidades anfitrionas y otras partes interesadas relevantes regularmente durante la planificación, implementación, monitoreo y evaluación del reasentamiento. En ese sentido, el promotor deberá cumplir con los requisitos para la participación de las partes interesadas y la divulgación de información descritos en el Estándar 2, y documentar el proceso.
- 44 El promotor deberá informar a los PAP sobre sus opciones y derechos en relación con el reasentamiento. El promotor divulgará toda la información pertinente (incluidos los documentos de planificación mencionados en el párrafo 56) de manera oportuna y adaptada al contexto, en un lugar accesible, en una forma y en un idioma comprensible para todos los PAP. Debe prestarse especial atención a los casos de analfabetismo o donde la educación difiere según la edad, el sexo o la situación económica. Los acuerdos de compensación y reasentamiento alcanzados por el Promotor con las partes afectadas deben reflejarse en acuerdos por escrito.
- 45 EnDe conformidad con el Estándar 7, el promotor deberá prestar especial atención a los grupos vulnerables que podrían verse afectados de manera desproporcionada por el proceso de reasentamiento y aplicar disposiciones especiales a las consultas que involucren a Pueblos Indígenas. En los casos requeridos por el Estándar 7, el promotor deberá obtener el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Mecanismo de quejas

- 46 El promotor deberá establecer un mecanismo de quejas consistente con los requisitos establecidos en el Estándar 2 tan pronto como sea posible. El mecanismo deberá ser socialmente adecuado y de fácil acceso, independientemente del género o cualquier otra característica socioeconómica.

- 47 El mecanismo abordará con prontitud las inquietudes y quejas relacionadas con el proceso de reasentamiento involuntario (como derechos, acceso a la información, compensación o reubicación) planteadas por los PAP, las comunidades de acogida u otros. Además, el mecanismo deberá incluir un procedimiento de recurso para resolver cualquier controversia de manera imparcial. El mecanismo no debe impedir el acceso a los recursos judiciales o administrativos del país.

Desalojos

- 48 Los desalojos forzosos se refieren al desplazamiento forzoso de personas, grupos y comunidades de sus hogares, tierras y/o recursos de propiedad común (ya sea de propiedad legal u ocupados informalmente) sin la provisión de formas apropiadas de protección legal y de otro tipo, ni acceso a ellas, o cumplimiento de los requisitos básicos definidos en esta Norma.
- 49 Los desalojos forzosos constituyen una grave violación de los derechos humanos^{dieciséis} y no son tolerados por el BEI.
- 50 El desalojo puede llevarse a cabo en circunstancias excepcionales cuando se cumpla plenamente con: (i) las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁷; y (ii) legislación nacional. En tales casos, el promotor se asegurará de que:
- Los derechos a la información ya la consulta y participación significativas se respetan en todas las etapas del proceso;
 - Los recursos legales y de otro tipo están disponibles en todo momento;
 - Los desalojos no resultan en personas sin hogar;
 - Se proporciona una compensación adecuada antes de que tenga lugar el desalojo.
- 51 El promotor deberá informar al BEI antes de que tenga lugar cualquier desalojo. Esto deberá ir acompañado de una declaración documentada de que las condiciones anteriores se han cumplido y se cumplen.

Grupos vulnerables y dimensiones de género

- 52 Durante el proceso de consulta, planificación e implementación del reasentamiento, el promotor deberá dar especial consideración a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, marginación, discriminación sistemática o exclusión en razón de sus características socioeconómicas. La evaluación de la vulnerabilidad será específica del contexto y se realizará de acuerdo con el Estándar 7.
- 53 El promotor deberá prestar atención a las dimensiones específicas de género del reasentamiento involuntario, especialmente en relación con la participación de las partes interesadas, el censo, las valoraciones, el pago de indemnizaciones y la restauración de los medios de vida. El promotor deberá implementar medidas específicas según sea necesario para que las perspectivas e intereses de las mujeres sean considerados en todos los aspectos de la planificación e implementación del reasentamiento. El promotor deberá considerar medidas viables para que las mujeres obtengan seguridad en la tenencia y reciban una compensación en efectivo o en especie en igualdad de condiciones que los hombres.
- 54 Cuando los Pueblos Indígenas puedan ser potencialmente desplazados física o económicamente, se dará prioridad a la prevención y minimización de los impactos y el promotor deberá demostrar que se han aplicado los mejores esfuerzos para explorar diseños de proyectos alternativos para evitar o minimizar los impactos en los Pueblos Indígenas. Si es imposible evitarlo, los documentos de planificación del reasentamiento se diseñarán en coordinación con, o como parte del plan de los Pueblos Indígenas, tal como se define en el Estándar 7.

Requisitos de planificación

- 55 Cuando un proyecto lleve al reasentamiento involuntario, se prepararán documentos de planificación que sean acordes con la extensión y el grado de los impactos, el alcance de las condiciones físicas y

^{dieciséis} El BEI se guía por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Desalojos forzosos, 10 de marzo de 1993, E/CN.4/RES/1993/77, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3b00f0c514.html> [consultado el 4 de marzo de 2021]

¹⁷ Incluyendo las protecciones procesales contra los desalojos forzosos como se describe en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR), Observación General No. 7: El derecho a una vivienda adecuada (Art.11.1): desalojos forzosos, 20 de mayo de 1997, E/1998/22, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/47a70799d.html> [consultado el 4 de marzo de 2021]; y los Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas para los desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/ForcedEvictions.aspx> [consultado el 4 de marzo de 2021].

el desplazamiento económico y la vulnerabilidad de las personas afectadas. Estos documentos tienen como objetivo desarrollar e implementar medidas para abordar y mitigar los impactos en las personas desplazadas de acuerdo con el presente Estándar. Para hacerlo, los documentos de planificación deben comparar la legislación local y la presente Norma y detallar cómo salvar las brechas entre los dos.

- 56 El promotor es responsable de asegurar la preparación, implementación y seguimiento de los documentos de planificación de reasentamiento pertinentes de conformidad con este Estándar. Para esto, se asignarán los fondos y recursos apropiados (incluida la experiencia relevante en reasentamiento según sea necesario) a lo largo del proceso de reasentamiento.
- 57 En la medida de lo posible, la planificación del reasentamiento, incluidas las medidas para mitigar los impactos, se integrará en el proceso general de EIAS según el Estándar 1.
- 58 Los Anexos 1a y 1b de la presente Norma definen los requisitos mínimos de los principales documentos de planificación del reasentamiento, a saber:
 - a. Se requiere un marco de reasentamiento, generalmente llamado Marco de Políticas de Reasentamiento (RPF, por sus siglas en inglés), para proyectos cuyo diseño exacto, huella e impactos asociados (ubicaciones y número de PAP) no se han determinado, o para programas y planes donde los componentes individuales del proyecto aún están por determinar. ser desarrollado. Una vez que se especifica el diseño del proyecto y se dispone de la información necesaria sobre los impactos del proyecto, se seguirá desarrollando el documento marco.
 - b. Se requiere un plan de reasentamiento, generalmente llamado Plan de Acción de Reasentamiento (RAP), para los proyectos que conducen a un desplazamiento físico significativo. El promotor deberá desarrollar un RAP que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de esta Norma.
 - c. Se requiere un Plan de Restauración de Medios de Vida (LRP) para los proyectos que conducen al desplazamiento económico (que afecta los medios de vida o la generación de ingresos). El promotor deberá desarrollar un LRP para mejorar, o al menos restaurar, los medios de vida de las personas afectadas. El LRP puede diseñarse como un documento independiente o incorporarse en el RAP en los casos en que el proyecto conduzca al desplazamiento tanto físico como económico.
- 59 Antes de la implementación de las actividades de reasentamiento, el BEI, el promotor y cualquier entidad responsable involucrada en las actividades de reasentamiento deberán acordar formalmente el contenido de los documentos de planificación del reasentamiento. El promotor pondrá a disposición del público los documentos de planificación del reasentamiento acordados.
- 60 Si las actividades de reasentamiento ya están en marcha o finalizadas cuando el promotor solicita financiación al BEI, el BEI puede solicitar al promotor que desarrolle e implemente un plan de acción suplementario/correctivo si los documentos de planificación del reasentamiento y/o las actividades de reasentamiento no cumplen con los requisitos de esta norma.

Entidades responsables del reasentamiento

- 61 El promotor puede no ser directamente responsable de la preparación e implementación del reasentamiento. Incluso si ese es el caso, el proyecto deberá cumplir con todos los requisitos enumerados en este Estándar y el promotor debe asegurarse de que los responsables del reasentamiento involuntario relacionado con el proyecto sigan este Estándar.
- 62 Por lo tanto, cuando la adquisición y/o reasentamiento de terrenos esté a cargo de terceras entidades, el promotor deberá:
 - a. Comprometerse con la entidad responsable tan pronto como sea posible para informarle sobre cualquier brecha potencial entre la legislación/prácticas nacionales y esta Norma;

- b. Cuando lo permita la entidad responsable, participaren y apoyar la planificación, implementación y monitoreo del reasentamiento;

- c. Cuando las prácticas nacionales no cumplan con esta Norma, el promotor asumirá la responsabilidad de cerrar estas brechas de una manera que sea aceptable para la entidad responsable y para el BEI; y
- d. Si es posible, firme un acuerdo que defina claramente las funciones y responsabilidades de cada entidad de acuerdo con esta Norma.

Monitoreo y evaluación

- 63 El promotor deberá establecer un sistema de seguimiento (es decir, recursos, personal y procedimientos) acorde con la escala del reasentamiento y los riesgos involucrados. El promotor deberá presentar al BEI informes de seguimiento como parte de sus requisitos de información, incluida información sobre reclamaciones y cómo se solucionan. En el caso de impactos significativos de reasentamiento involuntario, se requerirá que el promotor contrate a una parte externa para realizar un seguimiento o una revisión/auditoría de reasentamiento a medio plazo. El seguimiento evaluará, entre otras cosas, la adecuación de los derechos y la asistencia para compensar todas las pérdidas e impactos.
- 64 El promotor deberá presentar al BEI un informe de auditoría una vez finalizadas todas las actividades de reasentamiento detalladas en sus respectivos planes. El informe evaluará si los medios de subsistencia y el nivel de vida han mejorado o al menos se han restablecido y, según sea necesario, propondrá acciones correctivas para alcanzar los objetivos aún no alcanzados. Cuando los impactos del reasentamiento sean significativos, una parte externa deberá realizar la evaluación.
- 65 El promotor deberá implementar las acciones complementarias identificadas y/o consideradas necesarias durante el seguimiento del reasentamiento y/o la auditoría final, de acuerdo con las disposiciones enumeradas en esta Norma.
- 66 El reasentamiento se considerará completo cuando los impactos adversos del reasentamiento se hayan abordado de manera consistente con este Estándar.

ANEXO 1a: Marco de reasentamiento

Un marco de política de reasentamiento (RPF) es un documento que brinda pautas para desarrollar medidas apropiadas de mitigación y compensación para los impactos relacionados con el reasentamiento causados por proyectos cuyo diseño exacto, huella e impactos (ubicaciones y número de PAP) no se han determinado, o para programas y planes donde los componentes individuales del proyecto aún no se han determinado, para ser desarrollado.

Como mínimo, el Marco de Reasentamiento deberá:

Proporcione una breve descripción del proyecto y los componentes para los cuales se requiere la adquisición de tierras y el reasentamiento, y una explicación de por qué se elige un marco en lugar de un plan de reasentamiento definido;

Enumerar los principios y objetivos que rigen la preparación e implementación del reasentamiento;

Proporcionar una descripción y cronograma del proceso para preparar y aprobar el plan de reasentamiento (también en relación con los subproyectos);

Si los subproyectos aún no están definidos, enumere los criterios de selección para determinar qué subproyectos necesitarán un plan de reasentamiento y el tipo de planes necesarios;

Estimar, en la medida de lo posible, los impactos del desplazamiento, incluidos los impactos socioculturales, y el número estimado de PAP por categoría de elegibilidad;

Proporcionar criterios de elegibilidad para definir varias categorías de personas desplazadas y la metodología de valoración para la compensación;

Determinar los procedimientos organizacionales para la entrega de compensación y otros tipos de asistencia para el reasentamiento;

Proporcionar una descripción del marco legal y proponer cómo llenar los vacíos entre la legislación nacional y los requisitos del BEI en caso de que se identifiquen tales vacíos;

Identificar las entidades responsables de las actividades de reasentamiento;

Describa el proceso de implementación y los arreglos, destacando la interacción entre la implementación del reasentamiento y las obras civiles del proyecto y brindando detalles sobre las funciones y responsabilidades, particularmente cuando hay terceros involucrados;

Describir los arreglos para financiar el reasentamiento y estimar los costos;

Describir los mecanismos para consultar y asegurar la participación de las personas desplazadas en las fases de planificación, implementación y monitoreo;

Describir el mecanismo de reparación de agravios; y

Describa los arreglos para el monitoreo por parte de la agencia ejecutora y, si corresponde, por monitores de terceros.

ANEXO 1b: Plan de Reasentamiento y Plan de Restauración de Medios de Vida

Un Plan de Acción de Reasentamiento (RAP) o Plan de Restauración de Medios de Vida (LRP) son documentos en los que el promotor de un proyecto u otra entidad competente responsable describe los impactos del reasentamiento involuntario, especifica los procedimientos que se seguirán para identificar, evaluar y compensar los impactos. y define las acciones a emprender durante todas las fases del proceso de reasentamiento y/o restauración de medios de vida.

Como mínimo, el Plan de Reasentamiento deberá:

Indicar los principios rectores y objetivos del reasentamiento;

Describir las alternativas del proyecto consideradas para evitar el reasentamiento;

Describir la naturaleza y magnitud de los impactos del proyecto e identificar a todas las personas que serán desplazadas, prestando especial atención a los grupos vulnerables y las perspectivas de género y abordando los impactos socioculturales, en particular, pero no solo, donde los Pueblos Indígenas se vean potencialmente afectados;

Realizar un censo y encuesta socioeconómica para establecer el número y características socioeconómicas de las personas a ser desplazadas, los medios de vida afectados, los bienes a ser indemnizados y la fecha límite para presentar reclamos de elegibilidad;

Describe el marco legal esperadoguiar la adquisición de tierras de este plan (cuando corresponda) y sus procedimientos de compensación, resolución de conflictos y apelaciones, incluido un análisis de la legislación nacional aplicable y cualquier brecha con los requisitos del BEI; proponer cómo colmar las lagunas entre la legislación nacional y los requisitos del BEI en caso de que se identifiquen tales lagunas;

Establecer los criterios de elegibilidad y describir los derechos de todas las categorías de personas desplazadas y los tipos de impactos sufridos;

Identifique a las partes interesadas del proyecto y describa cómo las poblaciones afectadas, incluidas las mujeres, las minorías y otros grupos vulnerables, han sido y seguirán siendo consultadas de manera efectiva y cómo se tienen en cuenta sus puntos de vista;

Incluir la metodología y descripción de la valoración y compensación por la pérdida de activos y la pérdida de medios de subsistencia y demostrar que estas tasas son adecuadas, es decir, son al menos iguales al costo de reposición de los activos/ingresos perdidos o cumplen con los umbrales de salario mínimo promedio;

En los casos en que se proporcionen sitios de reubicación, explicar el proceso de selección, preparación y reubicación del sitio y cómo se garantizará la integración con las comunidades anfitrionas;

Proporcione detalles, si corresponde, sobre cómo proporcionar y/o mantener la infraestructura cívica y los servicios sociales después del desplazamiento;

Proporcione detalles de arreglos sostenibles para mejorar o, como mínimo, restaurar los medios de vida a través de programas de restauración de medios de vida y más oportunidades para el desarrollo económico;

Esbozar medidas, incluido el apoyo transitorio, para ayudar a las personas desplazadas, en particular a los grupos vulnerables, a lo largo del proceso de reasentamiento;

Esbozar un mecanismo de quejas para la resolución de disputas que surjan de cuestiones relacionadas con el reasentamiento, garantizando al mismo tiempo el acceso sin restricciones a este mecanismo de quejas y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales para todas las personas afectadas;

Describa el proceso de implementación y los arreglos, destacando la interacción entre la implementación del reasentamiento y las obras civiles del proyecto y brindando detalles sobre las funciones y responsabilidades, particularmente cuando hay terceros involucrados;

Presentar el cronograma de implementación y presupuestos (incluido el presupuesto para apoyo no físico, como la asistencia jurídica); y

Describir el sistema de seguimiento y evaluación.

Estándar 7 – Grupos Vulnerables, Pueblos Indígenas y Género

Introducción

- 1 Dentro del contexto de los proyectos del BEI, las personas y grupos vulnerables o marginados son aquellos que:
 - (a) suelen estar expuestos a varios riesgos e impactos adversos a la vez; (b) son más sensibles a esos riesgos e impactos, a menudo habiendo sido objeto de discriminación preexistente; y (c) tienen una capacidad de adaptación más débil para hacer frente a esos riesgos y recuperarse de esos impactos, debido al acceso o derechos limitados a los activos y/o recursos requeridos.¹ Como resultado, pueden verse afectados de manera desproporcionada por los riesgos e impactos relacionados con el proyecto.
- 2 Este Estándar reconoce que, en algunos casos, ciertas personas o grupos son vulnerables, marginados, sistemáticamente discriminados o excluidos en función de sus características socioeconómicas. Dichas características incluyen, pero no se limitan a, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, casta, origen racial, étnico, indígena o social, características genéticas, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de los trabajadores, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud o condición migratoria o económica.
- 3 Estas personas y grupos no son intrínsecamente más vulnerables que otros, pero debido a las prácticas y normas discriminatorias y, por lo tanto, a un entorno menos propicio, a menudo se enfrentan a barreras adicionales que limitan su oportunidad o capacidad de participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones relacionadas con el proyecto y disfrutar beneficios del proyecto. Gente indígena² y las minorías étnicas en particular tienen identidades y aspiraciones que son distintas de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales y, a menudo, se encuentran en desventaja por los modelos tradicionales de desarrollo. Además, la discriminación basada en el género afecta a todas las sociedades y atraviesa todos los demás tipos de discriminación, lo que a menudo exacerba la vulnerabilidad, la exclusión y/o la marginación.
- 4 Es importante destacar que la discriminación, los roles y actitudes sociales y de género arraigados, la violencia de género y la falta de acceso a la toma de decisiones pueden debilitar la resiliencia de las personas y grupos antes mencionados y hacerlos desproporcionadamente vulnerables a los impactos adversos del proyecto.

Objetivos

- 5 Este Estándar describe las responsabilidades de los promotores en términos de evaluar, gestionar y monitorear los impactos, riesgos y oportunidades de los proyectos relacionados con los Pueblos Indígenas, así como con las personas o grupos que son vulnerables, marginados o discriminados debido a sus características socioeconómicas mencionadas en el párrafo 2 de esta Norma. También exige la consideración de los impactos y riesgos diferenciados por género de los proyectos del BEI.
- 6 El objetivo general de este Estándar es abordar las desigualdades, incluidas las que se basan en el género, y otros factores que contribuyen a la vulnerabilidad, la marginación y/o la discriminación en el contexto de un proyecto del BEI, y facilitar el acceso equitativo a medidas de mitigación y/o medidas de compensación, así como los beneficios del proyecto para los individuos y grupos afectados por el proyecto.
- 7 Además, la Norma pretende:
 - Asegurar que los proyectos respeten los derechos e intereses de las personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados, y los Pueblos Indígenas, incluido el derecho a la no

¹ Incluyendo los activos sociales, físicos, financieros, naturales, humanos y culturales, los recursos tecnológicos, el conocimiento y la gobernanza.

² No existe una definición universalmente aceptada de Pueblo Indígena. A los efectos de esta Norma, el término se utiliza en sentido genérico para referirse exclusivamente a un grupo sociocultural distinto y/o vulnerable que posea las características definidas en el párrafo 10.

la discriminación y el derecho a la igualdad de trato entre mujeres, hombres, personas no binarias o de género no conforme;

- Fomentar su participación efectiva en el diseño de las actividades del proyecto y las medidas de mitigación y/o compensación que puedan afectarles potencialmente, estableciendo y manteniendo una relación constructiva continua entre ellos y los promotores a lo largo del ciclo del proyecto del BEI de conformidad con el Estándar 2;
- Promover ganancias y oportunidades de desarrollo sostenible de una manera que sea accesible, culturalmente apropiada e inclusiva para personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados, y pueblos indígenas, y que les permita beneficiarse de los proyectos financiados por el BEI;
- Promover la igualdad de género como un derecho humano básico crucial para el desarrollo sostenible, asegurando que los impactos, vulnerabilidades y barreras específicos de género sean considerados y abordados en los proyectos financiados por el BEI, y promoviendo la igualdad de capacidad para acceder y utilizar los beneficios y oportunidades generados por Proyectos del BEI, independientemente del sexo o género.

- 8 Los objetivos adicionales específicos de los proyectos que afectan únicamente a los Pueblos Indígenas son:

Asegurar que los proyectos fomenten el pleno respeto a sus derechos, identidad, cultura y medios de vida;³

Garantizar que los promotores lleven a cabo negociaciones de buena fe con los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto y obtengan su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)⁴ cuando lo requiera esta Norma⁵; y

Respetar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y adherirse al principio de no contacto a menos que el contacto sea por iniciativa de los pueblos en aislamiento.

Alcance

- 9 Este Estándar se aplica a un proyecto específico cuando su relevancia se determina durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en el Estándar 1), y específicamente:

- (a) siempre que personas y/o grupos vulnerables, marginados o discriminados se vean afectados por el proyecto y/o
- (b) siempre que los Pueblos Indígenas estén presentes o tengan vínculos colectivos con: (i) un área de proyecto propuesta; o (ii) un área que se verá afectada negativamente por el proyecto, independientemente de si los Pueblos Indígenas se ven afectados positiva o negativamente por el proyecto.

- 10 En este Estándar, el término Pueblos Indígenas se utiliza en un sentido genérico para referirse exclusivamente a un⁶ y/o vulnerables⁷ grupo sociocultural que posee las siguientes características en diversos grados:

Autoidentificación como miembros de un grupo étnico o cultural distinto y reconocimiento de esta identidad por parte de otros; y

apego colectivo⁸a geográficamente hábitats diferenciados, tierras ancestrales o áreas de uso u ocupación estacional, así como a los recursos naturales en estas áreas y uso de los mismos; y

³En línea con la Organización Internacional del Trabajo [Convenio C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm. 169\)](#)

[\(ilo.org\) y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas | Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas.](#)

⁴ Consulte la siguiente sección sobre CLPI para obtener una definición y requisitos específicos.

⁵ Según los requisitos establecidos en el párrafo 44.

⁶ 'Distinto' puede indicar situaciones históricas en las que hubo una suplantación y subordinación de un grupo distinto por otro. En tales casos, los grupos tendrán pocas raíces históricas, lingüísticas y culturales compartidas, habiéndose desarrollado en áreas geográficas no relacionadas.

⁷ La vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas se expresa como sujetos a discriminación o marginación histórica o actual simplemente por ser miembros de su grupo. En casos extremos, la vulnerabilidad también puede expresarse como estar en riesgo de asimilación cultural impuesta

o etnocidio (es decir, el socavamiento terminal de la forma de vida del grupo).

⁸“Apego colectivo” significa que durante generaciones ha habido una presencia física y vínculos económicos con la tierra y los territorios que tradicionalmente pertenecen, o se usan u ocupan consuetudinariamente, por el grupo en cuestión, incluidas las áreas que tienen un significado especial para él, como los lugares sagrados.

Instituciones, leyes o reglamentos culturales, económicos, sociales o políticos consuetudinarios distintos o separados de los de la sociedad o cultura dominante; y

Un idioma o dialecto, a menudo diferente del idioma o idiomas oficiales del país o región en el que residen.

- 11 En diferentes países, se puede hacer referencia a los pueblos indígenas como, por ejemplo, "minorías étnicas", "aborígenes", "tribus de las montañas", "nacionalidades minoritarias", "tribus catalogadas", "grupos tribales" y "comunidades históricamente desatendidas"., "comunidades locales tradicionales". Dado esto, es posible que sea necesario utilizar una terminología alternativa para los Pueblos Indígenas según corresponda al contexto nacional del proyecto. Independientemente de la terminología utilizada, los requisitos de esta Norma se aplicarán a todos los grupos que cumplan con la definición de Pueblos Indígenas del párrafo 10.
- 12 Este Estándar también se aplicará a las comunidades o grupos de Pueblos Indígenas que, durante la vida de los miembros de la comunidad o grupo, hayan perdido el apego colectivo a distintos hábitats o territorios ancestrales en el área del proyecto, debido a la separación forzosa, conflicto, programas de reasentamiento del gobierno, despojo de sus tierras, desastres naturales o incorporación de dichos territorios a una zona urbana⁹. También se aplicará a los Pueblos Indígenas reconocidos a nivel nacional que no necesariamente posean las características enumeradas en el párrafo 10. Los requisitos para los proyectos que afecten a los Pueblos Indígenas se establecen en los párrafos 30-59 de este Estándar.

Requerimientos generales

- 13 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE pertinente. Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional pertinente y con esta Norma, que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considere relevante, tal como se define en las secciones restantes de esta Norma. ¹⁰
- 14 Una vez que se determina la aplicabilidad de este Estándar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en el Estándar 1), el promotor deberá tomar medidas para garantizar el cumplimiento de este Estándar lo antes posible en el ciclo del proyecto y, en todo caso, a más tardar durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y social.
- 15 El promotor tomará las medidas necesarias para identificar y evitar los posibles riesgos e impactos del proyecto que afectarían la vida y los medios de subsistencia de las personas y grupos vulnerables, marginados o discriminados y los Pueblos Indígenas; o cuando la evitación no sea factible, para reducir, minimizar, mitigar o compensar/remediar efectivamente dichos impactos. Con este fin, el promotor deberá, según corresponda, buscar fortalecer su capacidad de adaptación y darles la misma oportunidad de expresar sus opiniones sobre las actividades propuestas del proyecto y las medidas de mitigación que puedan afectarlos.¹¹, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma 2, así como en la presente Norma.
- 16 El promotor adoptará un enfoque con perspectiva de género para la identificación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos ambientales y sociales que tenga en cuenta los derechos e intereses de las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, y las personas no binarias y de género no conforme. personas, incluida la atención específica a las cargas, barreras e impactos diferenciales que pueden experimentar, incluida la violencia y el acoso por motivos de género.¹²

⁹En áreas urbanas, el Estándar no se aplica a individuos o pequeños grupos que migran a áreas urbanas en busca de oportunidades económicas. Sin embargo, puede aplicarse cuando los Pueblos Indígenas han establecido comunidades distintas en o cerca de áreas urbanas pero aún poseen las características establecidas en el párrafo 10.

¹⁰En particular, de acuerdo con el espíritu y los principios de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la UE | Comisión Europea \(europa.eu\)](#)

¹¹Incluyendo cualquier preocupación sobre los posibles impactos del cambio climático y cómo estos podrían verse exacerbados por el proyecto.

¹²De acuerdo con el espíritu y los principios de [CETS 210 - Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y violencia doméstica \(coe.int\)](#) y [CEDAW 29° período de sesiones 30 de junio al 25 de julio de 2003](#)

Requisitos específicos

Requisitos relativos a los grupos vulnerables para proyectos ubicados en países de la UE, la AELC, candidatos y candidatos potenciales

- 17 Como parte del proceso de EIA, el promotor deberá evaluar si existen grupos vulnerables de personas que podrían verse afectados de manera desproporcionada por el proyecto, o si es probable que el proyecto afecte la salud o el bienestar de las personas o la comunidad.¹³ Los aspectos a considerar pueden incluir, entre otros, los derechos de las minorías, la identidad cultural y las asociaciones, las instituciones sociales o la cohesión e identidad comunitaria. Cualquiera de estos impactos deberá ser gestionado y mitigado a través de medidas apropiadas de mitigación y/o compensación, en línea con los objetivos de esta Norma.
- 18 Si el promotor o el BEI identifican la probabilidad de impactos y riesgos adversos desproporcionados¹⁴ que afecten a grupos e individuos vulnerables, marginados y/o discriminados que pueden no estar cubiertos por el proceso de EIA, el promotor complementará su evaluación con cualquier acción identificada y/o considerada necesaria por el BEI, de acuerdo con las disposiciones enumeradas en las demás secciones de esta Norma.

Requisitos relativos a colectivos vulnerables para proyectos en el resto del mundo

- 19 Para proyectos en todos los demás países, el promotor deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos 19 a 29 de esta Norma, según lo considere apropiado el BEI.
- 20 El promotor deberá prestar especial atención a las situaciones críticas en las que la discriminación es sistémica y está arraigada, la gobernanza es deficiente y/o la protección de los derechos de los grupos vulnerables, marginados o discriminados es débil, como puede ser el caso en áreas frágiles y afectadas por conflictos. , y adoptará las medidas apropiadas para gestionar los riesgos e impactos adversos sobre los grupos vulnerables, marginados y/o discriminados.

Poner en pantalla

- 21 El promotor identificará, como parte del proceso de evaluación del impacto ambiental y social, la probabilidad de que el proyecto afecte desproporcionadamente a personas y grupos que podrían ser vulnerables, marginados, discriminados o en riesgo de ser excluidos de los beneficios previstos del proyecto debido a su situación socioeconómica. características mencionadas en el párrafo 2 de esta Norma, incluidas las relacionadas con el género. En particular, el promotor deberá conocer, con el apoyo de especialistas calificados según sea necesario, los impactos potenciales del proyecto en aquellos grupos con derechos que requieran una protección especial.¹⁵
- 22 Si como parte de la evaluación el promotor determina que: (a) existen impactos adversos potenciales en personas o grupos vulnerables, marginados y/o discriminados; o (b) existen riesgos específicos de género o normas sociales discriminatorias; y (c) se requiere información adicional sobre cualquiera de estos, el promotor deberá realizar un análisis social más profundo.

Evaluación y gestión de impactos y riesgos

- 23 Una evaluación adicional puede ser parte del informe EIAS (en el caso de personas y/o grupos identificados) si corresponde, o ser parte de un estudio social separado (en el caso de grupos identificados), como una Evaluación de Impacto Social o una Evaluación de Género.
- 24 En cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades afectadas, el promotor deberá¹⁶:

Evaluar el perfil de las personas o grupos afectados con características socioeconómicas que contribuyen a la vulnerabilidad según el párrafo 2 de esta Norma (en adelante estos grupos);

¹³ En línea con [EIA_guidance_Scoping_final.pdf \(europa.eu\)](#)

¹⁴ Tales como impactos adversos en grupos de minorías étnicas, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), niños, mujeres y niñas u otras personas o grupos en ciertos casos.

¹⁵ Tales como grupos de minorías étnicas, personas LGBTI, niños, mujeres y niñas u otros individuos o grupos en ciertos casos.

¹⁶ A través de un análisis cuidadoso del marco legal y una recopilación exhaustiva de los datos de referencia disponibles, desglosados por factores como sexo, etnia, edad, etc.

En el caso de grupos identificados, evaluar el contexto específico, incluidos los parámetros legales e institucionales y las normas culturales, sociales y de género, y la naturaleza de la marginación, discriminación y/o exclusión sufrida por la población identificada;

Identificar y evaluar el tipo, el alcance, la naturaleza y la importancia de los impactos del proyecto, tanto positivos como negativos, en estas personas y/o grupos, y cómo pueden verse afectados de manera desproporcionada por ellos;

Identificar las medidas apropiadas necesarias y presentar la evidencia de los esfuerzos ya realizados, si los hubiera, al momento de la evaluación para evitar, minimizar, mitigar o remediar los impactos negativos y, según corresponda, reforzar los efectos positivos, incluida la identificación de oportunidades y acciones para promover el beneficio. -compartir arreglos para las comunidades afectadas, incluidos estos grupos; y

Según lo requiera el Banco, incluir medidas diferenciadas nuevas y/o adicionales dirigidas a estas personas y/o grupos en el PGAS u otros planes de gestión ambiental y/o social apropiados, de manera que los riesgos e impactos no recaigan desproporcionadamente sobre ellos y puedan aprovechar las oportunidades para beneficiarse del proyecto.

Participación de los interesados

25 La participación de las partes interesadas es esencial y el promotor deberá integrarla en cada etapa de la preparación e implementación del proyecto de acuerdo con los requisitos especificados en el Estándar 2.

26 En términos del proceso de participación, las personas o grupos afectados identificados como vulnerables, marginados y/o discriminados tendrán igualdad de oportunidades, a través de enfoques personalizados y específicos, para expresar sus opiniones e inquietudes, que luego se tendrán en cuenta en la preparación del proyecto. e implementación, y las medidas de mitigación y/o compensación que pudieran afectarlos. Para tal efecto, el promotor deberá considerar esfuerzos especiales para superar las barreras que le impiden participar o acceder al mecanismo de reclamo a nivel de proyecto, tales como movilidad, acceso a tecnología de comunicación, alfabetización, idioma, etc., y garantizará cualquier plan de participación y /o las actividades tienen en cuenta estas limitaciones y las mitigan en la medida de lo posible.

27 Para garantizar la participación plena y efectiva de las personas y grupos vulnerables, marginados y/o discriminados afectados en los procesos de participación, el promotor deberá incluir los siguientes elementos en el proceso de consulta significativo:

Órganos y organizaciones representativos, como la sociedad civil o las organizaciones comunitarias, los consejos de ancianos o los consejos de las aldeas, o los jefes, de las personas o grupos vulnerables, marginados y/o discriminados afectados por el proyecto y, cuando corresponda, otros miembros de la comunidad;

Mecanismos de consulta sensibles al género que aseguren que las preocupaciones de mujeres, hombres, personas no binarias o de género no conforme sean escuchadas y respondidas por igual; y/o

Consultas en un “espacio seguro” o a través de canales y modalidades de comunicación seguros para ofrecer protección contra intimidaciones o represalias.

Vigilancia

28 El promotor se asegurará de queEl sistema de monitoreo del proyecto es sensible al género y está ajustado para responder de manera efectiva a los derechos e intereses de personas y grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, y para salvaguardarlos de instancias de

discriminación y trato desigual. El sistema de seguimiento deberá incluir indicadores relevantes desglosados por sexo, edad y/u otras características socioeconómicas pertinentes, según corresponda, para captar las características específicas de dichas personas y/o grupos en el proyecto. El sistema de monitoreo deberá rastrear y documentar la implementación de los procesos de participación con personas vulnerables y marginadas.

y/o personas y grupos discriminados, y la implementación de medidas de mitigación y reparación que los afecten.

- 29 Como parte de sus actividades de seguimiento, se aconseja al promotor que se comprometa con las personas y los grupos vulnerables, marginados y/o discriminados, así como con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, la sociedad civil o las organizaciones comunitarias, u otras organizaciones locales pertinentes. organizaciones y asociaciones que representan, tienen un conocimiento particular y/o trabajan con estas personas/grupos.

Requisitos para proyectos que afecten a Pueblos Indígenas

- 30 Para todos los proyectos, ya sea en la Unión Europea o fuera de la Unión Europea, donde los Pueblos Indígenas estén presentes o tengan un apego colectivo a: (i) un área de proyecto propuesta; o (ii) un área que se verá afectada negativamente por el proyecto, independientemente de si los Pueblos Indígenas se ven afectados positiva o negativamente por el proyecto, el promotor apoyará el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas asegurando el cumplimiento de la legislación nacional pertinente, y los requisitos establecidos en los párrafos 30 a 59 de esta Norma.

Poner en pantalla

- 31 El promotor deberá informar al BEI desde el inicio: (i) la presencia confirmada o potencial de Pueblos Indígenas en el área del proyecto del BEI, que cumplan con la definición de Pueblos Indígenas en el párrafo 10; (ii) qué grupos de Pueblos Indígenas están presentes; y (iii) la probabilidad de que el proyecto afecte la tierra de los Pueblos Indígenas y/o su acceso a los recursos naturales y/o sus medios de vida. El promotor también deberá registrar y reportar la presencia de Pueblos Indígenas que utilizan la tierra y los recursos naturales en virtud de derechos consuetudinarios/informales.
- 32 El BEI se reserva el derecho de determinar por sí mismo si el proyecto puede tener un impacto potencial en los Pueblos Indígenas, sus formas de vida tradicionales, puede amenazar los recursos naturales de los que dependen o puede conducir a su desplazamiento y a una pérdida sustancial de recursos distintos. patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.
- 33 El promotor deberá buscar aportes de especialistas apropiados para cumplir con la selección, evaluación, consulta, planificación u otros requisitos de esta Norma. Para determinar si un grupo o comunidades deben ser considerados indígenas, el promotor buscará la información más confiable y consultará a los Pueblos Indígenas pertinentes si cumplen con los criterios aplicables establecidos en el párrafo 10.
- 34 La naturaleza y el alcance de las vulnerabilidades identificables de los Pueblos Indígenas afectados serán una variable clave en el diseño de planes para mitigar los impactos adversos y promover el acceso equitativo a los beneficios.

Evaluación

- 35 Una vez que la presencia de Pueblos Indígenas haya sido confirmada por el promotor y verificada por el BEI, el promotor deberá realizar una evaluación de los posibles impactos positivos y negativos y riesgos relacionados con ellos.
- 36 Cuando un proyecto aún se encuentra en una etapa de diseño inicial cuando se solicita el financiamiento del BEI, el promotor deberá realizar o encargar un estudio a especialistas apropiados para identificar a los pueblos indígenas, evaluar los impactos potenciales del proyecto en estos grupos y recopilar sus opiniones sobre el proyecto. El alcance de la evaluación deberá incluir los impactos culturales y físicos, así como los impactos sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de los que dependen los Pueblos Indígenas identificados (ver Estándar 4), la tenencia de la tierra y el uso de la tierra, incluso en relación con los derechos colectivos de tenencia consuetudinaria, su vínculo a los recursos y territorios y cualquier acuerdo de distribución de beneficios relacionado con el proyecto. Esta evaluación deberá considerar las vulnerabilidades específicas de los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto a los cambios en su entorno y forma

de vida.

- 37 El promotor buscará evitar impactos en las tierras o recursos naturales de los Pueblos Indígenas, y presentará las opciones consideradas para evitar impactos en la evaluación descrita en el párrafo 36. Cuando los impactos no puedan evitarse, el promotor deberá implementar el proceso de CLPI según los párrafos 43 -49 de esta Norma, y sujeto al consentimiento de las comunidades indígenas afectadas, y en estrecha colaboración con ellas, preparar un Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PIDP) como se describe en los párrafos 50 a 52. En algunos casos, como cuando los Pueblos Indígenas viven en comunidades mixtas con personas no indígenas o cuando las comunidades indígenas no son las únicas afectadas por el proyecto¹⁷, puede ser más apropiado preparar un Plan de Desarrollo Comunitario (PDC) integrado más amplio, que aborde a todas las comunidades afectadas e integre la información requerida relacionada específicamente con los Pueblos Indígenas afectados. En los casos en que el diseño o la ubicación del proyecto o subproyectos no puedan conocerse durante la preparación del proyecto, la preparación de un Marco de Planificación de los Pueblos Indígenas (IPPF) puede ser apropiado.¹⁸
- 38 Cuando exista la posibilidad de que los proyectos afecten a grupos en aislamiento voluntario, el promotor deberá adoptar las medidas adecuadas para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, el medio ambiente, la salud y la cultura, así como las medidas para evitar todo contacto no deseado con ellos como consecuencia del proyecto. Los aspectos del proyecto que darían lugar a dicho contacto no deseado ya no se considerarán como parte del proyecto financiado por el BEI.
- 39 Cuando las actividades relacionadas con el proyecto ya hayan comenzado, el promotor deberá proporcionar al BEI toda la información y los documentos pertinentes para demostrar que ha buscado y actuado en base a las opiniones de los pueblos indígenas afectados por el proyecto. Si no se han cumplido los requisitos de esta Norma, el promotor deberá realizar o encargar una evaluación independiente como se describe anteriormente. Además, esta evaluación deberá: (i) revisar los efectos a la fecha sobre las tierras, los recursos naturales, los medios de subsistencia y/o formas de vida de los Pueblos Indígenas, o el acceso a estos; (ii) identificar cualquier brecha con los requisitos de esta Norma; y (iii) identificar cualquier acción correctiva que pueda ser necesaria para garantizar que se alcancen los resultados previstos de este Estándar.
- 40 El promotor se comprometerá con los Pueblos Indígenas afectados con respecto al desarrollo de un IPDP, CDP o IPPF, tan pronto como sea posible en el proceso para permitir una consulta significativa con ellos. El promotor divulgará públicamente el borrador final del plan a las comunidades de Pueblos Indígenas afectados por el proyecto en una forma, manera y lenguaje apropiados. Una vez adoptados y consensuados por los Pueblos Indígenas afectados, el promotor pondrá a su disposición estos documentos de la misma manera que los borradores finales anteriores. El promotor deberá informar al Banco sobre la divulgación oportuna y el progreso de la implementación del IPDP u otros planes apropiados.

Consulta significativa

- 41 Para generar confianza con los Pueblos Indígenas y permitir que sus puntos de vista se integren efectivamente en el proyecto, el promotor se comprometerá con ellos lo antes posible y durante todo el ciclo del proyecto de conformidad con los párrafos anteriores y de acuerdo con los requisitos especificados en el Estándar 2 .
- 42 Además de los requisitos generales para una consulta significativa, este proceso con los Pueblos Indígenas deberá incluir los siguientes elementos específicos:

¹⁷También en los casos en que exista más de un grupo de Pueblos Indígenas, o cuando el alcance de un proyecto regional o nacional afecte a otros grupos poblacionales.

¹⁸Este Marco debe especificar el tiempo para completar cualquier plan específico e incluir una declaración clara de roles y responsabilidades, presupuesto y compromiso de financiamiento.

La participación de las autoridades tradicionales legítimas de los Pueblos Indígenas, los órganos representativos, las organizaciones de los Pueblos Indígenas, así como los miembros de las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas;

Debida consideración y respeto por las leyes consuetudinarias pertinentes;

Tiempo suficiente para los procesos colectivos de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas;¹⁹

Obtener el CLPI de los Pueblos Indígenas respecto de las actividades propuestas, de acuerdo con los requisitos de este Estándar.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

43 A los efectos de este Estándar, el CLPI se refiere al proceso iterativo mediante el cual la comunidad afectada de Pueblos Indígenas llega a un acuerdo dentro del tiempo suficiente y de acuerdo con sus tradiciones y prácticas culturales. Específicamente:

Libre debe implicar coerción, intimidación o manipulación;

Previo debe implicar que se ha solicitado el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de actividades y que se han respetado los requisitos de tiempo de los procesos de consulta indígena;

Informado debería implicar que se proporcione información que cubra (al menos) los siguientes aspectos:

(a) la naturaleza, tamaño, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesta; (b) el/los motivo/s o propósito del proyecto y/o actividad; (c) la duración del proyecto o actividad;

(d) la localidad de las áreas que serán afectadas; (e) una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluida la posible distribución de riesgos y beneficios en un contexto que respete el principio de precaución; (f) el personal que probablemente participe en la ejecución del proyecto propuesto (incluidos los pueblos indígenas, el personal del sector privado, las instituciones de investigación, los empleados gubernamentales y otros); y (g) los procedimientos que pueda implicar el proyecto; y

Consentirse entenderá como el apoyo colectivo de la comunidad de Pueblos Indígenas a las actividades del proyecto que les afectan.

44 El proceso de CLPI se requiere cuando un proyecto:

Afecta las tierras, territorios o recursos²⁰ que los Pueblos Indígenas poseen, ocupan o usan de otra manera consuetudinariamente; o

Los reubique de tierras y recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o bajo uso u ocupación consuetudinaria; o

Afecta o explota sus recursos culturales²¹, ya sean tangibles o intangibles, o sus formas de vida.

45 Cuando se requiera el proceso de CLPI, el Banco no podrá proceder con el financiamiento de estas actividades a menos que el promotor pueda verificar y documentar que se obtuvo el consentimiento de los Pueblos Indígenas a través de un proceso de CLPI adecuado. El promotor deberá llevar a cabo un proceso de CLPI incluso si el derecho al CLPI no ha sido legal y formalmente reconocido en el país o región donde se ubican las actividades del proyecto.

46 Cuando se requiera CLPI, el promotor contratará especialistas calificados²² para ayudar a llevar a cabo y documentar las negociaciones de buena fe y el proceso de CLPI. El proceso de CLPI será el resultado de

¹⁹Reconocer que los Pueblos Indígenas no son homogéneos y que los miembros de la comunidad pueden tener puntos de vista diferentes sobre el proyecto. Por lo tanto, el proceso de consulta debe adaptarse a esa dinámica y permitir suficiente tiempo para que los Pueblos

Indígenas lleguen a conclusiones que la mayoría de sus miembros interesados consideren legítimas.

²⁰ Incluyendo pero no limitado a los recursos marinos y terrestres.

²¹ Los recursos culturales incluyen el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, la propiedad intelectual, religiosa y espiritual, así como las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, incluidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes y juegos tradicionales y artes visuales y escénicas. ²² Las Organizaciones de Pueblos Indígenas (OPI) con frecuencia pueden servir como un facilitador objetivo de CLPI en el que confían todas las partes.

un proceso de consulta significativo como se define en los párrafos 41-42 de este Estándar, y se establecerá a través de negociaciones de buena fe entre el promotor y los Pueblos Indígenas afectados. El promotor deberá ayudar a desarrollar la capacidad de los Pueblos Indígenas según corresponda para permitir su participación activa y efectiva en las actividades requeridas por el CLPI.

- 47 Se espera que el CLPI esté completamente documentado como un proceso mutuamente aceptado entre las partes, con evidencia del acuerdo entre ellas como resultado de las negociaciones y describiendo claramente las disposiciones de distribución de beneficios y riesgos. El BEI no prescribe lo que constituye el consentimiento y no exige que el CLPI logre la unanimidad. En cambio, requiere que se proporcione evidencia satisfactoriamente documentada de la participación de todo el cuerpo de una comunidad indígena afectada en el proceso de CLPI.
- 48 En concreto, el promotor deberá:

Documentar completamente el proceso acordado mutuamente entre el promotor y los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto sobre cómo se llevará a cabo el proceso de CLPI²³; y

Proporcionar evidencia debidamente documentada del acuerdo entre el promotor y la comunidad indígena afectada en cuanto al resultado de las negociaciones, acompañada de un IPDP apropiado que incluya todas las medidas de mitigación y los acuerdos de distribución de beneficios que lo acompañan.

- 49 En la aplicación del CLPI, el promotor deberá prestar especial atención a la representatividad y legitimidad que sustente el proceso con el objetivo de llegar a una decisión colectiva. El promotor también deberá considerar los siguientes factores:

La capacidad de las comunidades interesadas para negociar en igualdad de condiciones; la necesidad de ayudar a los Pueblos Indígenas afectados a obtener acceso a asistencia técnica y/o asesoramiento legal en relación con sus derechos en virtud del derecho nacional e internacional;

La verificación de la ausencia de coerción o intimidación y la idoneidad cultural del compromiso durante un período de tiempo adecuado que permita que dicho compromiso sea significativo; y

Si la información se proporciona a las comunidades en un formato culturalmente apropiado y de manera oportuna.

Compensación y participación en los beneficios

- 50 De acuerdo con la comunidad indígena afectada, el promotor indemnizará a los Pueblos Indígenas por cualquier pérdida de sustento incurrido como resultado de las actividades relacionadas con el proyecto. Al calcular la compensación, el promotor deberá cumplir con los requisitos del Estándar 6 y tomar en consideración los efectos adversos del proyecto sobre las formas de vida y medios de vida tradicionales, incluidas las prácticas nómadas/trashumantes, así como la vida familiar de los Pueblos Indígenas con consideración específica de actividades de subsistencia asalariadas y no asalariadas de las mujeres.
- 51 Además, el promotor brindará a las comunidades afectadas oportunidades para obtener beneficios de desarrollo culturalmente apropiados. Tales oportunidades deben ser proporcionales al grado de impacto del proyecto, con el fin de mejorar su nivel de vida y sustento de manera adecuada y fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que pueden depender.
- 52 El promotor deberá detallar las acciones mencionadas anteriormente en un plan de duración determinada, como un IPDP o equivalente (ver párrafo 37). Este plan se desarrollará en estrecha consulta con y con la participación de los Pueblos Indígenas afectados. El plan evaluará los impactos diferenciados con respecto al género y las diferentes generaciones, así como a los diferentes grupos de Pueblos Indígenas si corresponde, e incluirá acciones para abordar estos impactos en los diferentes grupos de la comunidad.

²³El CLPI no requiere unanimidad y puede lograrse incluso cuando los individuos o grupos dentro o entre los pueblos indígenas afectados por el proyecto no estén de acuerdo explícitamente.

Cooperación con las autoridades públicas

- 53 En aquellos casos en los que se requiera el proceso de CLPI y la autoridad competente haya emitido una decisión aprobando el proyecto o haya otorgado una concesión de terreno para el proyecto, el promotor verificará y el BEI determinará si la autoridad ha seguido un proceso de CLPI de conformidad con este Estándar. Específicamente, el promotor deberá informar sobre la naturaleza del proceso de CLPI implementado y el nivel de consentimiento otorgado a las actividades del proyecto por parte de los Pueblos Indígenas interesados, en base al cual el BEI evaluará la idoneidad y el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas y la distribución de beneficios. acuerdos con los requisitos de esta norma. Si la autoridad competente no ha realizado el debido proceso de CLPI, el promotor deberá involucrarse con la comunidad para recabar su opinión y consentimiento informado, con el apoyo de especialistas calificados.
- 54 Cuando el gobierno tenga una función definida en la gestión de riesgos e impactos sobre los Pueblos Indígenas en relación con el proyecto, el promotor deberá colaborar con la agencia gubernamental responsable, en la medida en que sea factible y permitido por la agencia, para lograr resultados que sean consistente con los objetivos de esta Norma.

Mecanismo de quejas

- 55 El promotor deberá establecer un mecanismo de quejas culturalmente apropiado y accesible para todo el proyecto, como se describe en el Estándar 2.
- 56 En el caso de proyectos que afecten a Pueblos Indígenas, dicho mecanismo de quejas deberá tener en cuenta la disponibilidad y aceptabilidad de recursos judiciales y mecanismos de solución de controversias consuetudinarios para la comunidad indígena afectada.
- 57 Durante la ejecución del proyecto, elEl promotor deberá notificar inmediatamente al BEI en caso de existir algún conflicto entre los Pueblos Indígenas y el promotor que no se resuelva a pesar de haber pasado por el mecanismo de quejas del proyecto.

Vigilancia

- 58 El promotor se asegurará de que el sistema de seguimiento del proyecto se ajuste para responder de manera efectiva a los derechos e intereses de los Pueblos Indígenas, y para salvaguardarlos de casos de discriminación y trato desigual. El sistema deberá rastrear y documentar la implementación de los procesos de participación con ellos, y la implementación de IPDP o cualquier otra actividad del proyecto y/o medidas de mitigación y remediación que los afecten.
- 59 Como parte de su seguimiento actividades, se aconseja al promotor que se comprometa con los Pueblos Indígenas afectados, así como con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, la sociedad civil o las organizaciones comunitarias, u otras organizaciones y asociaciones locales pertinentes que representen, tengan un conocimiento particular sobre y/o trabajen con los Pueblos Indígenas.

Estándar 8 – Derechos Laborales

Introducción

- 1 La mano de obra es un activo fundamental para cualquier operación. La gestión sólida de los recursos humanos y las relaciones laborales es clave para las prácticas comerciales sostenibles, la creación de empleo y el crecimiento económico inclusivo. El desarrollo de condiciones de trabajo justas, seguras y saludables basadas en el respeto de los derechos de los trabajadores fomenta la eficiencia y la productividad. Por el contrario, el hecho de no crear y mantener una relación laboral sólida puede socavar el compromiso de la fuerza laboral y la implementación efectiva del proyecto.

Objetivos

- 2 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor con respecto a la evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos laborales asociados a los proyectos. Reconoce a los trabajadores y empleadores como titulares de derechos y de obligaciones.
- 3 La Norma especifica los requisitos en consonancia con los derechos y principios de los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹ y el Pilar Europeo de Derechos Sociales². El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos mínimos que deben abordar las políticas y procedimientos del proyecto, incluidos:
 - Garantizar el trato justo, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades de los trabajadores, especialmente los trabajadores vulnerables que enfrentan riesgos particulares debido a las características socioeconómicas específicas del contexto.³;
 - Tolerancia cero para el uso del trabajo forzoso⁴ y trabajo infantil⁵;
 - Respetar los principios de libertad sindical y negociación colectiva;
 - Proteger y promover la seguridad y la salud en el trabajo;
 - Promoción de una sólida relación entre los trabajadores y la dirección⁶;
 - Garantizar que los trabajadores dispongan de medios accesibles y eficaces para plantear y abordar las preocupaciones en el lugar de trabajo.

Alcance

- 4 Este Estándar se aplica a todos los proyectos y los requisitos específicos que deben abordarse, incluso para lograr la coherencia con los principios de "Salvaguardas mínimas" (MS).⁷, se determinan durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en el Estándar 1)⁸. El ámbito de aplicación depende del tipo de relación contractual entre el promotor y los trabajadores. El promotor y terceros

¹Más información en <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>.

² https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-derechos-20-principios_es.

³Incluyendo, pero no limitado a, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, etnia, casta, origen indígena o social, edad, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de la organización de los trabajadores, la nacionalidad, el idioma, el estado civil o familiar, la condición médica o el estatus migratorio, minoritario o económico. La vulnerabilidad de los trabajadores está relacionada, entre otras cuestiones, con su nivel de protección legal, posición negociadora y su aislamiento.

⁴El trabajo forzoso u obligatorio se refiere al trabajo que se realiza bajo amenaza o amenaza de sanción y para el cual la persona no se ha ofrecido voluntariamente. Se refiere a situaciones en las que las personas son obligadas a trabajar mediante el uso de la violencia o la intimidación, o por medios más sutiles como la manipulación de deudas, la retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia ante las autoridades migratorias. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-en/index.htm>.

⁵El trabajo infantil se refiere al empleo de niños que es económicamente explotador, o es probable que sea peligroso para la educación del niño o interfiera con ella, o que sea perjudicial para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, moral o social. Además, se considera nocivo cualquier trabajo realizado por una persona que aún no ha cumplido los 15 años, a menos que la legislación local establezca una edad superior para la escolarización obligatoria o una edad mínima superior para trabajar; en tales casos, se aplicará la edad superior para definir el trabajo infantil nocivo.

⁶Véase como referencia la Recomendación 198 de la OIT y las guías adjuntas. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_209280/lang-es/index.htm.

⁷Tal como se define en el Reglamento de taxonomía de la UE (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, sobre el establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.

⁸Durante el proceso de EIA/ESIA y dependiendo de la importancia de los problemas potenciales en el proyecto relacionados con los

derechos laborales, se pueden solicitar las opiniones de organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

se abstendrá de entablar relaciones laborales que tengan por efecto eludir los requisitos de la legislación laboral nacional.

- 5 Esta Norma se aplica a los trabajadores del proyecto, incluidos los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, temporales, estacionales y migrantes. A lo largo de este Estándar, el término “trabajador del proyecto” se utiliza para referirse a:
 - Personas empleadas o contratadas directamente por el promotor (incluido el proponente del proyecto y las agencias ejecutoras del proyecto) para trabajar específicamente en relación con el proyecto (trabajadores directos);
 - Personas empleadas o contratadas a través de terceros para realizar trabajos relacionados con las funciones básicas del proyecto⁹, independientemente de la ubicación (trabajadores de terceros)¹⁰.
- 6 Esta Norma también establece requisitos específicos con respecto a las personas empleadas o contratadas por los proveedores principales del promotor (trabajadores de la cadena de suministro). Los requisitos laborales relacionados con la cadena de suministro se abordan en los párrafos 56 a 59 de esta Norma.¹¹

Requerimientos generales

- 7 Todos los proyectos ubicados en países de la UE y la AELC deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable¹² y los principios enriquecidos en los Tratados y las políticas laborales y de empleo de la UE relacionadas¹³, así como con las obligaciones derivadas de los convenios internacionales aplicables y acuerdos multilaterales suscritos y ratificados por el país anfitrión¹⁴.
- 8 Todos los proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales y en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación laboral y laboral nacional aplicable y esta norma que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevante en materia laboral. derechos. Además, los proyectos también deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las convenciones internacionales pertinentes y los acuerdos multilaterales firmados y ratificados por el país anfitrión o aplicables en el país anfitrión.¹⁵

Requisitos específicos

Proyectos ubicados en países de la UE y EFTA

- 9 El promotor deberá prestar especial atención a la identificación de la probabilidad de riesgos de trabajo infantil, trabajo forzoso, discriminación y trato desigual hacia los trabajadores migrantes o no nacionales, discriminación y/o restricciones a la libertad de asociación u otros riesgos de vulneración de los derechos laborales fundamentales, debido al contexto del país, sector, contratista o cadena de suministro.
- 10 Respecto de los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor aplicará los requisitos de los párrafos 56 a 59 de esta Norma.
- 11 Cuando se le solicite, el promotor facilitará al Banco las políticas y sistemas o procedimientos de gestión de recursos humanos pertinentes, así como los informes laborales pertinentes de la inspección laboral nacional o, en su caso, de la Autoridad Laboral Europea, para evaluar el cumplimiento de los

⁹Las 'funciones centrales' de un proyecto constituyen aquellos procesos de producción y/o servicio esenciales para una actividad de proyecto específica sin los cuales el proyecto no puede continuar.

¹⁰Los terceros pueden incluir contratistas, subcontratistas, corredores, agentes o intermediarios. No incluyen proveedores.

¹¹Los proveedores primarios son aquellos proveedores que proporcionan directamente al proyecto bienes o materiales esenciales para las funciones básicas del proyecto.

¹²En particular [Directivas de la UE 2000/78/EC del 27 de noviembre de 2000](#) por el que se establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000 L 303, p. 16) y [Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato de hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación](#) (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

¹³En particular, las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TX> y el Pilar Europeo de Derechos Sociales https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economía-funciona-personas/empleos-crecimiento-e-inversiones/derechos-sociales-pilar-europeo_en.

¹⁴En particular, las Normas Laborales Fundamentales tal como se describen en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y los Convenios de la OIT, incluidos, entre otros: Convenios de la OIT 29 y 105 (Trabajo forzoso y en condiciones de servidumbre), 87 (Libertad de asociación), 98 (Derecho a la negociación colectiva), 100 y 111 (Discriminación), 138 (Edad mínima) 158 (Terminación del empleo) 182 (Peores formas de trabajo infantil) C190 (Violencia y acoso y recomendación adjunta R206); Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convención-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html>. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cerd.aspx> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>. Convención Internacional sobre la Protección de los

Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>.¹⁵ Véase la nota al pie 12 anterior.

legislación relevante. El promotor puede verse obligado a complementar su evaluación y sus políticas y procedimientos, de conformidad con la legislación de la UE y las disposiciones enumeradas en esta Norma.

Proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales y en el resto del mundo

- 12 Además de los requisitos especificados en el párrafo anterior, el promotor deberá cumplir con los requisitos de los párrafos 13a61.

Gestión de las relaciones laborales.

- 13 El promotor deberá desarrollar y/o mantener políticas y procedimientos escritos de gestión laboral que sean proporcionales a su tamaño y mano de obra y aplicables al proyecto. Estos se comunicarán de una manera culturalmente apropiada a los trabajadores del proyecto.
- 14 Estas políticas y procedimientos de gestión laboral cubren aspectos tales como el tiempo de trabajo, las condiciones de trabajo (incluidas la salud y la seguridad, así como los estándares de privacidad para las instalaciones proporcionadas por la empresa), las prácticas de contratación y promoción, las condiciones de empleo, incluidos los beneficios, el derecho y el pago de salarios.^{dieciséis}, protección de la maternidad, protección contra la violencia y el acoso, desarrollo de capacidades y habilidades, prácticas de no discriminación e igualdad de oportunidades, resolución de quejas, procedimientos disciplinarios y despidos.
- 15 Las políticas y procedimientos de gestión laboral también deberán describir cómo el promotor planea cumplir con los requisitos derivados de la legislación laboral y laboral nacional, los convenios colectivos aplicables y los requisitos de esta Norma.
- 16 Los trabajadores del proyecto no serán empleados de manera informal y todos deberán tener contratos de trabajo válidos por escrito. Los contratos de trabajo establecerán las condiciones de trabajo y los términos de empleo, incluido el derecho a salarios, horas de trabajo, arreglos de horas extra y compensación por horas extra, y cualquier beneficio (como licencia por enfermedad, maternidad/paternidad o vacaciones). Cualquier cambio material a los términos y condiciones de empleo deberá ser comunicado a los trabajadores del proyecto de una manera culturalmente apropiada.
- 17 Cuando los funcionarios públicos trabajen en relación con el proyecto, ya sea a tiempo completo o parcial, seguirán estando sujetos a los términos y condiciones de sus acuerdos laborales existentes en el sector público, a menos que haya habido una transferencia legal efectiva de su empleo o compromiso a el proyecto.
- 18 El promotor mantendrá actualizados los registros laborales, garantizando los derechos de privacidad y protección de datos de los trabajadores del proyecto.

Términos y condiciones de empleo

- 19 Las condiciones de empleo de los trabajadores del proyecto (incluidos los salarios, los beneficios y las horas de trabajo) no serán menos favorables que las del tipo de trabajo equivalente en el país/región correspondiente de la operación y la industria. El promotor se asegurará de que los salarios pagados sean justos y se ajusten a los umbrales mínimos establecidos en la legislación nacional.
- 20 El promotor cumplirá con los convenios colectivos celebrados con las organizaciones de trabajadores y promoverá condiciones de trabajo justas.
- 21 El promotor se asegurará de que los trabajadores del proyecto se les paga regularmente según lo exigen las leyes nacionales y los procedimientos de gestión laboral.
- 22 Las horas de trabajo, incluidas las pausas y los períodos de descanso, deberán cumplir con la legislación nacional y los convenios colectivos.

^{dieciséis} Esto debe incluir arreglos de horas extras y compensación.

- 23 Donde los servicios de alojamiento¹⁷ se proporcionan a los trabajadores del proyecto, estos deberán ser consistentes con las disposiciones establecidas en la Norma 9.

Trabajo infantil

- 24 En línea con el Convenio de la OIT sobre la edad mínima No. 138 y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil No. 182¹⁸, el promotor no empleará, utilizará ni se beneficiará del trabajo infantil. El promotor deberá cumplir con los requisitos de edad mínima definidos en la citada OIT salvo que las normas nacionales sean más estrictas.
- 25 Los niños mayores de la edad mínima y menores de 18 años pueden ser empleados o contratados en relación con el proyecto sujeto a una evaluación de riesgos adecuada antes del comienzo del trabajo y al control regular de la salud, las condiciones de trabajo y las horas de trabajo. No se empleará a niños de manera informal, aun cuando sea una práctica social o culturalmente aceptable en el sector, país o región.
- 26 Si se identifica la práctica de trabajo infantil entre los trabajadores del proyecto (incluyendo todo tipo de trabajadores de terceros), el promotor deberá tomar medidas inmediatas para corregirlos y remediarlos. El promotor también deberá informar al BEI sobre tales prácticas y las medidas correctivas adoptadas.
- 27 El promotor exigirá a sus contratistas que apliquen las mismas normas y prácticas con respecto al trabajo infantil.

Trabajo forzado

- 28 El promotor no empleará trabajo forzoso u obligatorio y se asegurará de que dicho trabajo no se lleve a cabo en relación con el proyecto, por parte de sus contratistas y proveedores.^{19 20}. El trabajo forzoso cubre cualquier tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como el trabajo por contrato, el trabajo en condiciones de servidumbre o arreglos similares de contratación laboral, así como la trata de personas.²¹. El promotor prestará especial atención a la identificación de los trabajadores del proyecto que podrían estar en mayor riesgo de trata debido a ciertas características socioeconómicas como edad, discapacidad, etnia y/o género.
- 29 Teniendo en cuenta las consideraciones de seguridad y la naturaleza del trabajo, el promotor evitará cualquier restricción innecesaria de la libertad de movimiento de su mano de obra durante el curso de su empleo. Además, el promotor no participará ni tolerará ninguna forma de castigo corporal, coerción mental o física o abuso del personal.
- 30 Si la práctica de la fuerza laboral se identifique entre los trabajadores del proyecto (incluyendo toda clase de trabajadores de terceros), el promotor deberá tomar medidas inmediatas para poner fin a la práctica, ofrecer condiciones de trabajo que no sean coercitivas y remitir el caso a las autoridades policiales competentes. El promotor también deberá informar al BEI sobre tales prácticas y las medidas correctivas adoptadas.

Los trabajadores migrantes

- 31 El promotor identificará el empleo de los trabajadores de proyectos migrantes y se asegurará de que su trato no sea menos favorable que el de los trabajadores de proyectos no migrantes que realicen tareas similares.

¹⁷Estos servicios pueden ser prestados bien por el promotor directamente, bien por terceros.

¹⁸Las indicaciones útiles para el promotor se pueden encontrar aquí.http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2008/108B09_260_engl.pdf, págs. 27-30.

¹⁹ Artículo 2 de la OIT [Protocolo P029 - Protocolo de 2014 al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2014/108B09_260_engl.pdf) incluye medidas para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio.

²⁰ Los requisitos específicos aplicables a los trabajadores de terceros y los trabajadores de la cadena de suministro se encuentran en los párrafos 52 a 59.

²¹El "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (artículo 3, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/protocoltraffickinginpersons.aspx>).

funciones²². Esto incluye la igualdad de remuneración y el disfrute de los mismos derechos, la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato.

- 32 El promotor no tolerará ninguna coacción física o psicológica de los trabajadores migrantes, incluidas las restricciones innecesarias a su movimiento o la retención de los documentos de identidad de los trabajadores, como pasaportes o efectos personales. El promotor hará sus mejores esfuerzos para que los principales proveedores del proyecto respeten los mismos principios.

No discriminación e igualdad de oportunidades y trato

- 33 Las políticas y procedimientos de gestión laboral serán no discriminatorios y observarán la igualdad de oportunidades. Las decisiones relacionadas con el empleo se basarán en las habilidades y competencias profesionales. El tratamiento de los trabajadores del proyecto debe ser justo y equitativo en todos sus aspectos, incluyendo igual salario por igual valor, reclutamiento, promoción, terminación del empleo y prácticas disciplinarias.
- 34 Las decisiones relacionadas con el empleo o el trato de los trabajadores del proyecto no se tomarán sobre la base de características personales o socioeconómicas,²³ que no están relacionados con los requisitos inherentes al trabajo. El promotor se asegurará de que el sexo, la orientación sexual, el género o la identidad de género, la casta, el origen racial, étnico, social o indígena, las características genéticas, la edad, el nacimiento, la discapacidad, la religión o las creencias, la opinión política o de cualquier otra índole, el activismo, la pertenencia a una minoría nacional, la afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de organización de trabajadores, la nacionalidad, el estado civil o familiar, el estado de salud o la condición de migrante, de minoría o económica, no menoscaban la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación, incluido el acceso a Entrenamiento vocacional. El promotor tomará las medidas necesarias para crear un entorno propicio y garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades.
- 35 Las políticas y procedimientos de gestión laboral establecerán medidas para prevenir y abordar la discriminación de género. El promotor se asegurará de que las decisiones de recursos humanos y de progresión profesional no se vean afectadas por el género y/o el rol reproductivo de la mujer.²⁴
- 36 El promotor deberá implementar medidas, incluidas políticas en el lugar de trabajo y un mecanismo apropiado, para prevenir y abordar de manera efectiva cualquier forma de violencia y acoso, acoso, intimidación y explotación, incluida cualquier forma de violencia y acoso por razón de género a nivel de proyecto.²⁵

organizaciones de trabajadores

- 37 En línea con la OITConvenio 87 sobre Libertad de Asociación y Protección del Derecho a la Organizary el Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, el promotor deberá informar a los trabajadores del proyecto que tienen derecho a formar o afiliarse a las organizaciones de trabajadores de su elección, elegir representantes de los trabajadores o participar en negociaciones colectivas.
- 38 El promotor se comprometerá con los trabajadores del proyecto de buena fe, individualmente y/oa través de sus asociaciones, y les proporcionará la información oportuna y adecuada necesaria para una negociación significativa. El promotor deberá mejorar las condiciones de trabajo mediante el establecimiento de formas consultivas de participación de los trabajadores con la dirección en asuntos de interés mutuo, sin perjuicio de la negociación de las condiciones de trabajo.
- 39 En los países donde la legislación nacional reconoce los derechos de los trabajadores a formar y afiliarse a las organizaciones de trabajadores de su elección sin interferencia y a negociar colectivamente, el promotor

²² De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cmw.aspx>.

²³ Como se define en el Estándar 7.

²⁴ La discriminación por motivos de maternidad incluye los despidos por embarazo y lactancia, la falta de concesión de tiempo para la lactancia, la retención de prestaciones prenatales y posnatales, la denegación de ascensos y la negativa a permitir que las trabajadoras regresen a los puestos que ocupaban antes de la licencia por maternidad.

²⁵ De acuerdo con los principios de la OITConvenio C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y la recomendación adjunta R206.

se ajustará a la legislación nacional. Cuando la legislación nacional restrinja sustancialmente las organizaciones de trabajadores, el promotor no impedirá que los trabajadores desarrollen mecanismos alternativos para expresar sus quejas y proteger sus derechos con respecto a las condiciones laborales y de empleo; ni discriminará ni tomará represalias contra los trabajadores del proyecto que intenten hacerlo. El promotor no intentará controlar dichos mecanismos ni influir negativamente en su establecimiento y funcionamiento a través de medios financieros o de otro tipo.

Despidos colectivos

- 40 Al considerar cualquier posible despido colectivo²⁶ En relación con el proyecto, el promotor deberá realizar un análisis de alternativas a la reducción de plantilla prevista. En caso de que el despido colectivo sea la única opción viable, el promotor deberá desarrollar e implementar un plan de despido colectivo para evaluar, reducir y mitigar los impactos adversos en los trabajadores. Este plan se desarrollará de conformidad con los requisitos de la legislación nacional y los convenios colectivos preexistentes, si los hubiere. El promotor deberá remitir el plan de despido colectivo al BEI para su revisión, antes de su aprobación.
- 41 Se llevará a cabo una consulta con los trabajadores del proyecto, incluidos hombres y mujeres, sus organizaciones, el gobierno y cualquier autoridad pública pertinente, cuando sea necesario, para mitigar los efectos de tales decisiones. El resultado de las consultas se refleja en el plan final.
- 42 Con base en los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y trato, el promotor establecerá criterios de despido que sean justos y objetivos y se apliquen de manera uniforme. Cuando estén disponibles, el promotor aplicará los criterios especificados en la legislación nacional o establecidos en los convenios colectivos o códigos de buenas prácticas. En todo caso, el promotor deberá utilizar criterios transparentes, justos, objetivos y medibles, tales como antigüedad en el servicio, calificaciones, antecedentes de desempeño y antecedentes disciplinarios.
- 43 El despido de un trabajador del proyecto generalmente estará precedido por un período de preaviso adecuado y pagos puntuales de todas las sumas adeudadas de conformidad con la legislación nacional.

Mecanismo de quejas

- 44 El promotor deberá establecer un mecanismo de quejas efectivo, culturalmente apropiado y sensible al género para que los trabajadores del proyecto (y sus organizaciones, donde existan) planteen inquietudes razonables en el lugar de trabajo. El promotor deberá informar a los trabajadores del proyecto sobre el mecanismo de quejas en el momento de la contratación y hacerlo fácilmente accesible para ellos. El mecanismo deberá abordar las quejas de manera oportuna y eficaz mediante un proceso transparente que permita a los trabajadores del proyecto plantear inquietudes sin temor a represalias. El mecanismo deberá incluir disposiciones para denuncias anónimas y confidenciales, así como medidas especiales de protección que puedan ser requeridas por los trabajadores del proyecto, como en el caso de acoso, explotación y abuso sexual y/o psicológico y cualquier otra forma de violencia de género o discriminación.²⁷
- 45 El mecanismo de quejas deberá ser proporcional a la naturaleza y escala y los posibles riesgos e impactos laborales del proyecto.
- 46 El acceso al mecanismo de quejas no sustituirá ni impedirá el acceso posterior a otros mecanismos de reparación, como procedimientos de arbitraje o medios de reparación judiciales, administrativos o extrajudiciales.

²⁶El término despido colectivo, también conocido como despido colectivo o reducción de personal, se refiere al despido de trabajadores por una o más razones que no se relacionan esencialmente con la conducta, el desempeño o la capacidad de los trabajadores. Por tanto, no se refiere a la terminación natural de un contrato (por ejemplo, la duración de un contrato a plazo fijo). Puede deberse a muchos factores, como el aumento de la eficiencia, la viabilidad económica, la privatización o el cierre de un lugar de trabajo. Los requisitos en materia de despidos están consagrados en la Directiva de la UE 98/59/EC sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en relación con los despidos colectivos y el Convenio n.º 158 de la OIT sobre terminación de la relación laboral.

²⁷ Consulte el Estándar 2 que incluye información adicional sobre las características de un buen mecanismo de quejas.

Requisitos de evaluación

- 47 Para todos los proyectos financiados por el BEI, el promotor deberá establecer el ámbito de aplicación de este Estándar como parte del proceso de EIA/ESIA, como se describe en el Estándar 1. El promotor deberá proporcionar al BEI evidencia satisfactoria²⁸ e información sobre sus prácticas laborales (y, en su caso, las de sus contratistas), tanto en la etapa de evaluación del proyecto como a través del seguimiento periódico, según las obligaciones contractuales, y cuando así lo soliciten.
- 48 Cuando se hayan identificado riesgos laborales para el proyecto y sean significativos, el promotor deberá encargar una Evaluación Laboral independiente.²⁹o Auditoría Laboral³⁰. El Banco podrá requerir que esta Evaluación Laboral o Auditoría Laboral sea realizada por un especialista laboral calificado. Los resultados de la Evaluación Laboral o Auditoría Laboral serán comunicados al BEI.
- 49 Con base en el resultado de esta Evaluación Laboral o Auditoría Laboral, el promotor y/o los contratistas, según corresponda, establecerán e implementarán un plan de acción correctivo con medidas de mitigación y remediación apropiadas, así como requisitos de monitoreo. El plan de acción se acordará con el BEI.
- 50 El promotor comunicará los resultados de la auditoría y el plan de acción, en su caso, a los contratistas y trabajadores.
- 51 El promotor deberá dar seguimiento a la implementación correcta, oportuna y efectiva del plan de acciones correctivas e informar oportunamente al Banco, de acuerdo con las obligaciones contractuales.

Trabajadores de terceros

- 52 Para los trabajadores del proyecto contratados a través de contratistas o intermediarios, el promotor deberá hacer esfuerzos razonables antes de la contratación para: (i) asegurarse de que estos contratistas o intermediarios sean empresas que operen legalmente; (ii) evaluar la capacidad de los contratistas o intermediarios del proyecto para asumir sus responsabilidades legales con respecto al empleo y la implementación de los requisitos de esta Norma; y (iii) mediante cláusulas contractuales, exigir a los contratistas o intermediarios del proyecto³¹ para aplicar los requisitos establecidos en los párrafos 7a51y los requisitos establecidos en la Norma 9.
- 53 El promotor deberá establecer políticas y procedimientos para la gestión y seguimiento del desempeño de terceros en relación con los trabajadores contratados y los requisitos de esta Norma. Estas políticas y procedimientos serán proporcionales al tamaño de la fuerza laboral de terceros.
- 54 El promotor deberá asegurarse de que los trabajadores de terceros también tengan acceso a un mecanismo de quejas efectivo que cumpla con los requisitos de esta Norma. En los casos en que el contratista o los intermediarios no proporcionen un mecanismo de reclamo de los trabajadores, el promotor deberá poner el mecanismo de reclamo a disposición de los trabajadores terceros.
- 55 El promotor exigirá a los contratistas que informen periódicamente sobre el cumplimiento de estas normas. Se establecerán procedimientos de seguimiento adecuados, tal como se especifica en el párrafo 60.

²⁸Esto incluye las políticas y sistemas de gestión de recursos humanos, así como cualquier otro documento, incluidos informes, planes colectivos de despido u otras pruebas fácticas, que permitan al Banco evaluar su cumplimiento.

²⁹"Evaluación Laboral" se refiere a la revisión de, como mínimo, las políticas de recursos humanos del promotor y la capacidad de gestión para implementarlas y monitorearlas, incluidos los contratistas principales y proveedores de primer nivel, así como los sistemas y procedimientos de gestión relevantes. La evaluación puede llevarse a cabo cuando se identifiquen riesgos laborales significativos y como parte del proceso de diligencia debida del BEI.

³⁰"Auditoría Laboral" se refiere a una herramienta utilizada para asegurar y apoyar la aplicación de las normas laborales e incluye un examen formal exhaustivo de las prácticas laborales de un lugar de trabajo o empresa en particular, con base en evidencia corroborada. Se realiza una auditoría como parte del proceso de monitoreo, durante o después de la implementación del proyecto, y tiene como objetivo verificar estas prácticas contra un estándar definido y bien puede extenderse a las cadenas de suministro.

³¹Para proyectos fuera de la Unión Europea, los promotores deben incluir un convenio ambiental y social, según la Guía de adquisiciones del BEI, párrafo 3.8.

Trabajadores de la cadena de suministro

- 56 El promotor deberá hacer esfuerzos razonables para evaluar si existen riesgos laborales asociados con los principales proveedores de bienes y materiales esenciales para las funciones básicas del proyecto. Cuando el promotor pueda influir en sus proveedores principales, el promotor deberá tratar de garantizar que apliquen los requisitos de esta Norma.³². Si la evaluación de riesgos identifica la presencia o un riesgo significativo de trabajo infantil, trabajo forzoso o explotación o abuso sexual en el proveedor principal, o cuando se conocen o se han informado riesgos en los niveles inferiores de la cadena de suministro, el promotor deberá recurrir a un proveedor principal que pueda demostrar que cumple con esta Norma.
- 57 Si se identifica la presencia o un riesgo significativo de trabajo infantil, trabajo forzoso o explotación o abuso sexual en relación con un proveedor principal existente o cuando se conocen o se han informado riesgos en los niveles inferiores de la cadena de suministro, el promotor se comprometerá con el proveedor primario relevante a tomar las medidas apropiadas para remediar y eliminar dichas prácticas de manera satisfactoria y razonablemente rápida. En este proceso, la capacidad del promotor para que el proveedor principal aborde estos riesgos depende del nivel de influencia y control del promotor sobre sus proveedores principales.
- 58 De forma periódica, según lo acordado con el BEI, el promotor informará al BEI sobre los progresos realizados por el proveedor principal en la remediación o mitigación de los riesgos antes mencionados. Cuando haya cambios en la cadena de suministro del proveedor principal, el promotor continuará monitoreando al proveedor principal para identificar cualquier potencial de nuevos riesgos significativos de trabajo infantil, trabajo forzoso y/o explotación o abuso sexual.
- 59 En caso de que el promotor no reciba evidencia de la remediación, o cuando la remediación resulte imposible, el promotor deberá recurrir, dentro de un plazo razonablemente corto acordado con el BEI en consideración de las relaciones contractuales existentes, a diferentes proveedores primarios que puedan demostrar que cumplen con los requisitos establecidos en esta norma.

Requisitos de seguimiento

- 60 El promotor deberá realizar controles y revisiones periódicas de la mano de obra del proyecto, incluidos los contratistas y subcontratistas, así como los proveedores primarios, para poder identificar cualquier riesgo laboral o incumplimiento de las normas laborales en los que pueda estar involucrado el proyecto e implementar medidas efectivas para abordar dichos riesgos. riesgos y violaciones, estableciendo prioridades para la acción y evaluando los resultados.
- 61 El promotor informará al BEI sobre los resultados de la actividad de seguimiento como parte de sus requisitos periódicos de información.

³²Para proyectos fuera de la Unión Europea, los promotores deben incluir un convenio ambiental y social, según la Guía de adquisiciones del BEI,

párrafo 3.8.

Estándar 9 – Salud, Seguridad y Protección

Introducción

- 1 El BEI reconoce la necesidad de salvaguardar la seguridad y la salud de los trabajadores y abordar los rápidos cambios en la economía (en particular, el camino hacia el crecimiento verde), la demografía y los patrones de trabajo¹.
- 2 Esta Norma reconoce que las actividades, el equipo y la infraestructura del proyecto pueden exponer a los trabajadores y a la comunidad a peligros, riesgos e impactos en términos de salud pública y ocupacional.², seguridad y protección.
- 3 El Estándar requiere que los promotores realicen esfuerzos razonables para identificar estos peligros, riesgos e impactos y para diseñar y utilizar las medidas apropiadas para evitar o mitigar los impactos adversos en la salud y la seguridad asociados con las actividades del proyecto en los titulares de derechos (trabajadores del proyecto³, trabajadores de la cadena de suministro⁴ y las personas y comunidades afectadas).
- 4 Esta Norma reconoce: (i) el derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo equitativas y equitativas⁵ y (ii) el derecho de los trabajadores y de las personas y comunidades afectadas a la vida⁶ y a la integridad⁷. También reconoce las responsabilidades tanto de los trabajadores como de los empleadores para garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Objetivos

- 5 Esta Norma, aunque reconoce el papel de las autoridades pertinentes en la protección y promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y el público, describe las responsabilidades del promotor en la evaluación, gestión y seguimiento de los riesgos para la salud y la seguridad ocupacional y pública asociados con los proyectos apoyados por el BEI, y en concreto las siguientes:
 - Promover, proteger y monitorear la salud, la seguridad y la protección de los trabajadores del proyecto (incluidos los trabajadores de terceros).⁸ a lo largo del ciclo de vida del proyecto, garantizando un entorno de trabajo seguro, saludable y protegido (incluidos los riesgos de violencia de género).⁹ y, en su caso, las condiciones de alojamiento, e implantando de forma efectiva un sistema de gestión, o equivalente, acorde con los riesgos e impactos asociados al proyecto.
 - Identificar, evaluar y gestionar los riesgos para la salud y la seguridad de las personas y comunidades afectadas por el proyecto (incluidos los riesgos de violencia de género relacionados con el proyecto, incluidos el acoso, la explotación y el abuso sexuales) durante el ciclo de vida del proyecto.

¹ Por ejemplo, como se aprobó en el marco estratégico de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 "Seguridad y salud en el trabajo en un mundo laboral cambiante" (Comunicación de la Comisión COM (2021) 323 de 28 de junio de 2021) y el Pilar Europeo de Derechos Sociales Plan de ACCION.

² El término "salud", en relación con el trabajo, no indica simplemente la ausencia de enfermedad o dolencia; comprende también los elementos físicos y psíquicos que afectan a la salud y que están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

³ El término "trabajador del proyecto" se utiliza para referirse a: (i) personas empleadas o contratadas directamente por el promotor (incluido el proponente del proyecto y las agencias implementadoras del proyecto) para trabajar específicamente en relación con el proyecto (trabajadores directos); y (ii) personas empleadas o contratadas a través de terceros para realizar trabajos relacionados con las funciones básicas del proyecto, independientemente de su ubicación (trabajadores de terceros).

⁴ El término "trabajador de la cadena de suministro" se refiere a las personas empleadas o contratadas por los principales proveedores del promotor. Los proveedores primarios son aquellos proveedores que proporcionan directamente al proyecto bienes o materiales esenciales para las funciones básicas del proyecto. El término "funciones básicas" se entenderá como aquellos procesos de producción y/o servicio esenciales para una actividad específica del proyecto sin los cuales el proyecto no puede continuar.

⁵ Condiciones de trabajo justas y justas, tal como lo exige el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 7b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ Tal como lo reconoce el Art.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷ Como reconoce el Art 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que otorga a toda persona el derecho al respeto de su integridad física y psíquica. Arte. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce además el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

⁸ Los terceros pueden incluir contratistas, subcontratistas, corredores, agentes o intermediarios.

⁹ Como se reconoce en el Convenio sobre la violencia y el acoso C190 de la OIT y la recomendación R206 que lo acompaña.

- Requerir que la provisión de seguridad pública o privada para proteger a los trabajadores, activos, comunidades y proveedores del proyecto sea consistente con los estándares y principios internacionales de derechos humanos¹⁰.
- Disponer que los trabajadores del proyecto y los miembros del público puedan acceder efectivamente al mecanismo de quejas de los trabajadores y al mecanismo de quejas del proyecto, respectivamente, en casos de inquietudes, riesgos o violaciones de salud, seguridad o protección acordes con los riesgos e impactos asociados con el proyecto.

Alcance

- 6 Esta Norma se aplica a todos los proyectos que puedan afectar, directa o indirectamente, la salud y la seguridad ocupacional y/o pública y los requisitos específicos que deben abordarse, incluso para lograr la coherencia con los principios de "Salvaguardas mínimas" (MS).¹¹, se determinan durante el proceso de evaluación de impacto ambiental/evaluación de impacto ambiental y social (EIA/ESIA) (como se describe en el Estándar 1).
- 7 Esta Norma también establece requisitos específicos con respecto a las personas empleadas o contratadas por los proveedores principales del promotor (trabajadores de la cadena de suministro). Los requisitos de salud y seguridad relacionados con la cadena de suministro se abordan en el párrafo 68 al 69 de esta Norma.
- 8 La implementación de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de esta Norma se gestionan como parte integral del sistema de gestión ambiental y social (ESMS) general del Promotor y/o el plan de gestión social ambiental (ESMP) específico del proyecto, el plan de gestión de salud y seguridad (HSMP) o equivalente.

requerimientos generales

- 9 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable.¹² relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo y públicas, así como con cualquier obligación derivada de los convenios internacionales pertinentes¹³ y acuerdos multilaterales. Los proyectos también deberán considerar las directrices de apoyo pertinentes.¹⁴ y normas europeas¹⁵.
- 10 Para proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales, el promotor considerará los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación específica de la UE según lo acordado con la UE a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción.
- 11 Los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y esta norma que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevante en materia de salud y seguridad. Además, los proyectos deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios internacionales pertinentes.^{dieciséis} y acuerdos multilaterales, y el proyecto se diseñará y operará de conformidad con las buenas prácticas internacionales.

¹⁰ Las normas y principios internacionales de derechos humanos incluyen (i) los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, (ii) el Código de conducta de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, (iii) los Principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos y (iv) el Código Internacional de Conducta sobre Proveedores de Seguridad Privada.

¹¹ Tal como se define en el Reglamento de Taxonomía de la UE (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, sobre el establecimiento

de un marco para facilitar la inversión sostenible, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 –<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>.¹² La Agencia Europea para la Salud y la Seguridad en el Trabajo proporciona una lista de las directivas, las pautas de apoyo, los estándares y la legislación nacional pertinente relacionada con la salud y la seguridad en el trabajo (OHS) aplicables en los estados miembros de la UE. <https://osha.europa.eu/en/seguridad-y-salud-legislacion>.

¹³ En particular, el Convenio sobre seguridad y salud en el trabajo C155 de la OIT y la recomendación R164 que lo acompaña; Convenio sobre la violencia y el acoso C190 de la OIT y la recomendación R206 que lo acompaña; Convenio sobre prestaciones por accidentes de trabajo C121 de la OIT y la recomendación R121 que lo acompaña, el Convenio de la CEPE sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales y el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Una lista de instrumentos de la OIT relevantes para la seguridad y salud en el trabajo se considera en el Anexo del Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, Recomendación R197.

¹⁴ <https://osha.europa.eu/en/safety-and-health-legislation/european-guidelines>.

¹⁵ Las normas europeas deben entenderse como las normas adoptadas por una de las organizaciones europeas de normalización: el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), a petición de la Comisión Europea.

^{dieciséis} Ver nota al pie 13.

Requisitos específicos

Proyectos ubicados en la UE y EFTA

- 12 El promotor deberá diseñar y operar el proyecto de conformidad con los requisitos de Gestión de Seguridad y Salud especificados en los párrafos 15a23.
- 13 Respecto de los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor aplicará los requisitos de los párrafos 68a1 69 de esta Norma.
- 14 Cuando se le solicita, el promotor proporciona al Banco los planes y procedimientos de gestión de seguridad y salud pertinentes, así como, en su caso, cualquier informe laboral pertinente emitido por la inspección nacional del trabajo. El BEI podrá exigir al promotor que complemente su evaluación y sus planes y procedimientos de gestión, de conformidad con la legislación de la UE y los requisitos enumerados en esta Norma.¹⁷.

Proyectos ubicados en países candidatos y candidatos potenciales y en el resto del mundo

- 15 El proyecto se diseñará y operará de conformidad con los requisitos de los párrafos 15a67.
- 16 El promotor deberá proporcionar al BEI pruebas satisfactorias¹⁸ e información sobre sus prácticas (y, en su caso, las de sus contratistas y proveedores), tanto en la etapa de evaluación del proyecto como a través de un seguimiento periódico, según las obligaciones contractuales, y siempre que se solicite¹⁹.

Gestión de Seguridad y Salud

- 17 El promotor deberá implementar un Sistema de Gestión de Salud y Seguridad (HSMS) bien definido y acorde con los riesgos del proyecto para gestionar la salud, la seguridad y la salud pública y ocupacional, incluido un HSMP, o equivalente, que deberá tener en cuenta los peligros, riesgos e impactos del proyecto, así como las mejores prácticas internacionales, como las Directrices de la OIT sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)²⁰.
- 18 El HSMS deberá contar con los recursos y la experiencia adecuados. Según la naturaleza del trabajo y el tamaño de la plantilla, el promotor y/o el contratista asignarán una unidad o equipo dedicado con el nivel de antigüedad adecuado para las tareas anteriores.
- 19 Ya en la etapa de diseño preliminar, el promotor identificará y evaluará la salud y seguridad ocupacional y pública (incluido el acoso, abuso y explotación sexual)²¹ riesgos e impactos que surjan directa o indirectamente del proyecto en cualquier momento durante el ciclo de vida del proyecto, incluido el uso y almacenamiento de materiales peligrosos²². El promotor velará por que se preste la debida atención a las personas y colectivos que puedan estar especialmente expuestos o vulnerables a dichos riesgos en función de sus características socioeconómicas.
- 20 En base a esta evaluación, el promotor deberá desarrollar e implementar los ESMP, HSMS o equivalentes necesarios, teniendo como objetivo las consideraciones de seguridad y salud pública y ocupacional. Los promotores seleccionarán los controles que sean más factibles, efectivos y permanentes, y seleccionarán los controles

¹⁷ Este requisito se aplicaría en particular a proyectos en países donde la SST las inspecciones son limitadas en comparación con las normas de inspección de los Convenios n° 81 y 129 de la OIT.

¹⁸ Esto incluye los sistemas de gestión y los planes de gestión, así como cualquier otro documento, incluidos los informes (como los informes corporativos sobre el desempeño de la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo y los informes corporativos sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en las cadenas de suministro) u otra evidencia fáctica que permita al Banco evaluar el cumplimiento.

¹⁹ En países donde las inspecciones de SSO son limitadas en comparación con los estándares de inspección de los Convenios n° 81 y 129 de la OIT, el BEI puede requerir un mejor seguimiento y presentación de informes.

²⁰ https://www.ilo.org/safework/info/standards-and-instruments/WCMS_107727/lang--en/index.html.

²¹ Asimismo, consulte el Estándar 8, que incluye disposiciones relacionadas con el acoso, en relación con los requisitos de no discriminación e igualdad de trato.

²² Consulte el Estándar 3 para conocer los requisitos adicionales sobre sustancias peligrosas.

basado en la jerarquía de control de riesgos: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos y finalmente Equipos de Protección Personal (EPP).

- 21 Estos PGAS deberán, cuando corresponda, integrar debidamente los riesgos relacionados con el clima, incluida la posibilidad de eventos climáticos extremos, con base en buenas prácticas internacionales y adaptados a la ubicación y sector/industria del proyecto.²³.
- 22 El promotor adoptará un criterio de precaución²⁴ y aplicar prácticas de gestión adaptativa en las que la implementación de medidas de mitigación y gestión responda a las condiciones cambiantes y los resultados del seguimiento del proyecto a lo largo del ciclo de vida del proyecto (para lo cual se pueden requerir evaluaciones de riesgos). Las medidas adoptadas serán proporcionales a la naturaleza y magnitud de los riesgos e impactos identificados y se aplicarán sin discriminación.²⁵, teniendo en cuenta las diferencias en la exposición al riesgo y la necesidad de proteger a los grupos de riesgo especialmente sensibles frente a los peligros que les afectan específicamente.
- 23 El promotor deberá proporcionar a los trabajadores del proyecto, así como a las personas y comunidades afectadas por el proyecto, información, instrucciones y capacitación pertinentes en un formato accesible. Al proporcionar dicha información, instrucciones y capacitaciones, el promotor deberá incluir personas o grupos dentro de la fuerza laboral o comunidades que tradicionalmente están excluidas o discriminadas debido a sus características socioeconómicas.²⁶.
- 24 El promotor deberá producir estadísticas relevantes sobre el desempeño en salud y seguridad del proyecto, incluidos los incidentes, y ponerlas a disposición del Banco periódicamente como parte de las obligaciones de información y seguimiento establecidas por el Banco. Dicha información deberá estar desagregada para que el promotor pueda tomar las medidas necesarias.
- 25 El promotor deberá implementar mecanismos para reconocer y compensar oportunamente a cualquier persona (trabajador del proyecto o miembro del público) que sufra una lesión o enfermedad causada por cualquier actividad del proyecto, de conformidad con la legislación nacional.

Lugar de trabajo

- 26 Al proporcionar a los trabajadores del proyecto un lugar de trabajo seguro y saludable, el promotor deberá tener en cuenta las necesidades de mujeres y hombres, los riesgos inherentes a su sector y ubicación en particular, así como los peligros que puedan estar presentes. El promotor deberá prestar atención a la salud y el bienestar mental en el lugar de trabajo y a los riesgos psicosociales relacionados con el trabajo. El ambiente de trabajo deberá respetar la dignidad humana, cumplir con las normas generales de higiene y tener en cuenta y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores del proyecto. El promotor deberá abordar los riesgos y requisitos específicos de género, incluida la violencia sexual y de género.²⁷.
- 27 El promotor llevará a cabo una evaluación acorde con el nivel de riesgo y, cuando sea necesario, desarrollará un plan de seguridad y salud específico del proyecto, que se integrará en el SGHS del proyecto. Dicha evaluación tendrá debidamente en cuenta las diferencias de género. El promotor deberá revisar periódicamente el plan para evaluar su eficacia en el tratamiento de los riesgos.
- 28 El promotor se asegurará de que los trabajadores del proyecto obtengan prestaciones médicas y prestaciones por accidentes laborales (incluidas las enfermedades profesionales)²⁸.

²³ Consulte el Estándar 5 sobre Cambio Climático.

²⁴ Cuando una actividad plantea serias amenazas irreversibles de daño al medio ambiente o la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso si algunas relaciones de causa y efecto no están completamente establecidas científicamente.

²⁵ Los trabajadores del proyecto, así como las comunidades afectadas por el proyecto, no deben ser objeto de discriminación ilegal. A este respecto, es imperativo el cruce con la Norma 7 del BEI.

²⁶ Incluyendo, entre otros, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, etnia, casta, origen indígena o social, edad, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de trabajadores, organización, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, condición médica, estatus migratorio, minoritario o económico.

²⁷ El Convenio 190 de la OIT sobre Violencia y Acoso define el término "violencia y acoso" en el mundo del trabajo como una variedad de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de los mismos, ya sea que ocurran una sola vez o repetidamente, que tienen como objetivo, dan como resultado o es probable que resulten en daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, e incluye la violencia y el acoso por motivos de género. El término "violencia y acoso por motivos de género" se refiere a la violencia y el acoso dirigidos a personas debido a su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género en particular, e incluye el acoso sexual.

²⁸ A tal fin, el promotor podrá considerar la posibilidad de dotar a los trabajadores de un seguro médico y de accidentes, privado o público.

- 29 El promotor exigirá a todos los trabajadores del proyecto ya todas las personas que accedan al sitio del proyecto (incluidos proveedores, supervisores, visitantes), el cumplimiento de los planes de salud y seguridad aplicables.
- 30 El promotor deberá monitorear la salud y el bienestar de los trabajadores del proyecto, y consultarlos y alentarlos a participar en asuntos relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Según corresponda al tamaño de la plantilla, el promotor deberá considerar la creación de Comités de Seguridad y Salud, que deberán incluir a los trabajadores del proyecto y sus representantes. Esto incluirá, aunque no se limitará a, la notificación e investigación de accidentes, la evaluación de riesgos y la selección de equipos de trabajo.
- 31 Cuando existan riesgos específicos asociados con ciertas actividades laborales que puedan resultar en efectos adversos en la salud y seguridad de los trabajadores del proyecto, el promotor deberá realizar una evaluación de riesgos y hacer ajustes para prevenir lesiones y enfermedades, de acuerdo con los trabajadores afectados. El promotor establecerá sistemas y procesos para instruir a los trabajadores para que dejen de trabajar y para informar situaciones de peligro inminente, así como para informar sobre actos y condiciones inseguras en el lugar de trabajo. El promotor no exigirá a los trabajadores del proyecto que se reincorporen al trabajo hasta que dichos riesgos hayan sido debidamente mitigados o, en lo posible, eliminados. No se tolerará ninguna forma de represalia o represalia contra esos trabajadores.

Equipo de protección personal

- 32 Sobre la base de la evaluación a que se refiere el párrafo 19, y teniendo en cuenta la jerarquía de los controles, los trabajadores del proyecto recibirán el equipo de protección personal adecuado de forma gratuita. Dichos equipos deberán estar certificados y ser adecuados para las tareas a realizar. Se tendrán en cuenta las características físicas específicas de los trabajadores del proyecto.²⁹

Capacitación en salud y seguridad para trabajadores del proyecto

- 33 El promotor tomará todas las medidas necesarias para que los trabajadores del proyecto sean conscientes de todos los riesgos asociados a su trabajo y de cómo implementar las medidas de protección en relación con su salud y seguridad.
- 34 El promotor proporcionará a los trabajadores del proyecto material de formación e información adecuado, oportuno y periódicamente actualizado sobre cuestiones y procedimientos de seguridad y salud. El promotor se asegurará de que los trabajadores del proyecto que realicen cualquier actividad en el sitio del proyecto estén capacitados y calificados.

salud y seguridad de la comunidad

- 35 El promotor deberá identificar y evaluar los riesgos relacionados con el proyecto y los impactos adversos para la salud y la seguridad de las personas y comunidades potencialmente afectadas, incluidas aquellas que, debido a sus circunstancias particulares, puedan ser más vulnerables.³⁰ El promotor deberá desarrollar medidas de protección, prevención y mitigación proporcionales a los impactos y riesgos, y adecuadas a la etapa, tamaño y naturaleza del proyecto.³¹ El promotor deberá cooperar y consultar con las autoridades pertinentes, la comunidad afectada por el proyecto y otras partes interesadas, según corresponda, sobre medidas y planes de mitigación.
- 36 Las medidas para evitar o mitigar los impactos del proyecto en la salud y la seguridad de la comunidad pueden ser responsabilidad de las autoridades públicas pertinentes. En estas circunstancias, el promotor deberá aclarar su papel y su responsabilidad al BEI, incluidas las ocasiones en las que es necesario notificar y cooperar con las autoridades pertinentes de conformidad con la legislación nacional.

²⁹ Incluyendo sexo, discapacidad y edad.

³⁰ Esto incluye, niños y jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con problemas de salud, personas que no hablan los idiomas locales, etc. A considerar en relación con la evaluación de vulnerabilidad mencionada en el Estándar 7.

³¹ Para la prevención de accidentes industriales mayores, consulte la Norma 3 y el Convenio de la OIT sobre la prevención de accidentes industriales mayores C 174 (C174 - Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174) (ilo.org)) y el correspondiente Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT (Prevención de accidentes industriales mayores (ilo.org)).

Riesgos asociados a la afluencia de trabajadores

- 37 En la medida de lo posible, el promotor tomará las medidas necesarias para evitar, mitigar y gestionar los riesgos y posibles impactos adversos en la salud y la seguridad públicas derivados de la afluencia de trabajadores. Dichos riesgos e impactos pueden estar asociados con cambios en la composición de la población, el patrimonio cultural intangible, las implicaciones para la salud y la exposición a enfermedades transmisibles y la mayor vulnerabilidad de las comunidades en el área de influencia del proyecto debido a una mayor presión sobre los recursos naturales ya escasos. En áreas de conflicto y posconflicto, el promotor deberá considerar los riesgos relacionados con la exacerbación de tensiones que la afluencia de trabajadores pueda ocasionar.
- 38 El promotor deberá proteger a las personas afectadas, especialmente mujeres y niños, del acoso sexual, la explotación y el abuso en el contexto del proyecto. En su caso, el promotor adoptará medidas específicas para prevenir y abordar los riesgos de violencia de género, incluyendo la organización de programas de formación y sensibilización de los trabajadores del proyecto y la provisión de canales confidenciales para la denuncia de incidencias y la prestación de apoyo. Se recomienda la participación de los trabajadores del proyecto y sus representantes en el desarrollo de tales medidas.
- 39 El promotor deberá además encontrar medios alternativos para remediar el estrés significativo sobre los recursos naturales causado por el aumento de la población. Cuando corresponda, el promotor deberá desarrollar un plan de gestión de afluencia³².

Tráfico y Seguridad Vial

- 40 Para todos los tipos de proyectos, el tráfico y la seguridad vial se considerarán en la planificación y el diseño del proyecto para prevenir y mitigar los riesgos e impactos a lo largo del ciclo de vida del proyecto. El promotor deberá identificar, evaluar y monitorear los riesgos potenciales de tráfico y seguridad vial para los trabajadores, las comunidades y todos los usuarios de la vía a lo largo del ciclo de vida del proyecto. A tal fin, el promotor tendrá en cuenta las normas de gestión de la seguridad vial y del tráfico y, en su caso, desarrollará medidas y planes para hacer frente a estos riesgos (incluidas las normas de la UE pertinentes).³³ e ISO 39001³⁴). El promotor deberá monitorear rutinariamente los informes de incidentes y accidentes para identificar y resolver problemas o tendencias negativas de seguridad y modificar los planes y sistemas relevantes según corresponda.
- 41 El promotor deberá llevar a cabo una evaluación de impacto de seguridad vial (RSIA) y/o una auditoría de seguridad vial (RSA) (según corresponda para el tipo de proyecto) para cada fase del proyecto, cuando corresponda, y monitoreará periódicamente los informes de incidentes y accidentes para identificar y resolver problemas o tendencias de seguridad negativas.
- 42 Para proyectos que operen maquinaria, planta o equipo en la vía pública, el promotor deberá tomar las medidas necesarias para evitar y minimizar peligros, riesgos e impactos tanto para los trabajadores del proyecto como para el público.

Peligros naturales y peligros naturales desencadenantes de desastres tecnológicos

- 43 El promotor identificará, evaluará y minimizará los posibles riesgos para la salud y la seguridad causados por peligros naturales o fenómenos meteorológicos extremos, como, por ejemplo, inundaciones, sequías, olas de calor, deslizamientos de tierra, huracanes, tifones o terremotos, según corresponda al proyecto. . Esto puede requerir que el promotor lleve a cabo una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto a los riesgos causados por estos eventos e identifique medidas apropiadas de adaptación y resiliencia para ser integradas en la preparación, implementación y operación del proyecto, según el Estándar 5.

³²Un Plan de Gestión de Afluencia se desarrolla cuando los riesgos de migración inducidos por el proyecto se consideran significativos. El Plan debe identificar y evaluar los posibles impactos ambientales y sociales, así como los riesgos para la salud dentro del proyecto y su área de influencia más amplia; proponer intervenciones apropiadas; y proporcionar recomendaciones para el diseño y la gestión de proyectos. Debe identificar a los actores involucrados (definiendo sus capacidades y responsabilidades); establecer los requisitos de seguimiento, evaluación y presentación de informes; definir las acciones de participación de las partes interesadas y de consulta pública y comunicación que se llevarán a cabo; y presentar un presupuesto.

³³Los estándares europeos en el área del tráfico y la seguridad vial incluyen aquellos relevantes para las condiciones técnicas de los vehículos, la seguridad de la infraestructura vial, incluida la Directiva 2019/1936 que modifica la Directiva 2008/96/CE sobre la gestión de la seguridad de la infraestructura vial.

³⁴ISO 39001:2012 Sistemas de gestión de la seguridad vial (RTS).

- 44 El promotor deberá considerar la interacción entre desastres naturales y accidentes industriales (NaTech³⁵) y la prevención, la preparación y la respuesta a los accidentes industriales, incluidos los que puedan tener efectos transfronterizos. Las medidas preventivas incluyen la planificación y ubicación del uso del suelo, la modificación de actividades peligrosas, la reducción del riesgo de desastres³⁶, preparación para emergencias a través de planes de contingencia, y la resiliencia de las comunidades afectadas por proyectos ante desastres naturales y tecnológicos.

Exposición a enfermedades

- 45 Durante el proceso de evaluación de impacto ambiental y social, el promotor deberá identificar el riesgo de exposición a enfermedades ocupacionales y transmisibles tanto de los trabajadores del proyecto como de las personas afectadas por el proyecto y las comunidades. A tal efecto, el promotor deberá tener en cuenta la exposición diferenciada y/o mayor sensibilidad de los trabajadores y determinados colectivos en función de su edad, sexo, estado de salud y otros factores que puedan condicionar una mayor vulnerabilidad a los peligros. Cuando la naturaleza del proyecto implique riesgos significativos y/o acumulativos para la salud pública, se podrá exigir al promotor, de conformidad con el Estándar 1, que lleve a cabo una evaluación específica del impacto en la salud.
- 46 En la medida de lo posible, y con el apoyo de los profesionales de SST, el promotor tomará medidas que contribuyan a evitar o contener la propagación de pandemias, epidemias y cualquier transmisión de enfermedades transmisibles asociadas a la afluencia de trabajadores, como el SARs-CoV- 2, malaria, tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual (incluido el VIH/SIDA), etc.³⁷. Con este fin, el promotor deberá organizar programas de formación y sensibilización, y garantizar que se implementen códigos de conducta (para trabajadores y personas que viven en campos de trabajo, si los hubiere). Además, el promotor se esforzará por trabajar con las autoridades públicas y otras partes interesadas (como las ONG) y se basará en las medidas existentes para implementar programas y políticas públicas que aumenten la conciencia y la comprensión del público sobre las enfermedades transmisibles y prevenibles, contrarrestando de manera efectiva su propagación.
- 47 Cuando enfermedades específicas sean endémicas en la ubicación del proyecto, se alienta al promotor a identificar oportunidades a lo largo del ciclo del proyecto del BEI para ayudar a reducir su incidencia, tanto entre los trabajadores del proyecto como entre las personas y comunidades afectadas por el proyecto, teniendo en cuenta la exposición diferenciada y una mayor sensibilidad de grupos vulnerables. Puede ser necesaria la coordinación con las autoridades sanitarias nacionales pertinentes.

Instalaciones Sanitarias Esenciales

- 48 El promotor se asegurará de que todos los trabajadores del proyecto tengan acceso a instalaciones de bienestar básico adecuadas, seguras e higiénicas.³⁸. El promotor deberá proporcionar los servicios básicos de salud ocupacional que incluyen agua potable, saneamiento e instalaciones de lavado.³⁹.
- 49 El promotor deberá proporcionar primeros auxilios cualificados en todo momento. En determinados casos, cuando la escala o la naturaleza de la actividad que se desarrolle así lo requiera, se facilitará la disponibilidad de atención médica, con base en los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.⁴⁰.

³⁵Los accidentes de Natech son desastres tecnológicos desencadenantes de peligros naturales. Se refiere a los impactos de eventos de peligros naturales en instalaciones químicas, oleoductos, plataformas marinas y otras infraestructuras que procesan, almacenan o transportan sustancias peligrosas que pueden provocar incendios, explosiones y emisiones tóxicas o radiactivas.

³⁶ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

³⁷El promotor puede hacer uso de sistemas de gestión específicamente implementado para abordar el trabajo seguro durante pandemias o epidemias específicas, como ISO/PAS 45005:2020 Gestión de la seguridad y la salud en el trabajo: directrices generales para el trabajo seguro durante la pandemia de COVID-19 (ISO - ISO/PAS 45005:2020 - Gestión de la seguridad y salud en el trabajo - Directrices generales para un trabajo seguro durante el COVID-19 pandemia).

³⁸ En consonancia con la Recomendación sobre los servicios de bienestar social de la OIT, 1956 (núm. 102).

³⁹ Para obtener más referencias, consulte el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo de la OIT, 1985 (núm. 161).

⁴⁰ Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales si la Unión Europea reconoce los derechos a la no discriminación. A este respecto, es imperativo el cruce con la Norma 7 del BEI.

50 Al proporcionar lo anterior, el promotor deberá tener en cuenta los requisitos específicos de género junto con los de las personas con discapacidad.

Alojamiento para trabajadores

51 Cuando un promotor proporciona alojamiento a los trabajadores del proyecto⁴¹, el promotor establecerá y ejecutará políticas que regulen la calidad y gestión del alojamiento y la prestación de servicios básicos⁴² las cuales deben ser adecuadas, seguras e higiénicas. Los servicios de alojamiento se prestarán de conformidad con las buenas prácticas de la industria, como la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores de la OIT de 1961 (núm. 115), y de manera coherente con los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.⁴³ El promotor tendrá en cuenta los requisitos específicos de las mujeres y las personas con discapacidad.

52 El promotor se asegurará de que las disposiciones antes mencionadas incluyan salvaguardias contra el acoso y la explotación sexual y otras formas de violencia de género.

53 La libertad de movimiento de los trabajadores hacia y desde el alojamiento proporcionado por el promotor no se restringirá injustificadamente.

Seguridad

54 Todos los arreglos de gestión de la seguridad relacionados con el proyecto que introduzcan y brinden las fuerzas de orden público y de seguridad o los proveedores de servicios privados respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales. El promotor se guiará por las mejores prácticas internacionales (p. ej., los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos de las Naciones Unidas).⁴⁴, los Principios básicos de la ONU sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁵, el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁶ y el Código Internacional de Conducta sobre Proveedores de Seguridad Privada⁴⁷.

55 El promotor deberá identificar y evaluar los riesgos y amenazas de seguridad para los activos del proyecto, la fuerza laboral y la comunidad en general, en relación con el proyecto. La evaluación debe ser parte de la evaluación de impacto ambiental y social a la que se hace referencia en el Estándar 1. Cuando se identifiquen riesgos, se establecerán medidas de seguridad legítimas y proporcionadas. Dichos arreglos de seguridad se definirán en el HSMP y se implementarán de acuerdo con las buenas prácticas internacionales;

56 El promotor se asegurará de que los arreglos de seguridad, ya sea subcontratados de forma privada o pública, no creen riesgos ni impactos en la seguridad de los trabajadores, proveedores o comunidades locales. Se prestará especial atención a las personas o comunidades que tradicionalmente son discriminadas en función de sus características socioeconómicas, en el área del proyecto y sus alrededores.

57 Se espera que el promotor cumpla con la ley aplicable y se guíe por el principio de proporcionalidad⁴⁸ y el uso legítimo de la fuerza, y las buenas prácticas internacionales al contratar, capacitar, equipar y monitorear al personal de seguridad, así como al establecer las reglas para su conducta. Específicamente, la mejor práctica internacional establecida en el párrafo 54 será la base para el desarrollo y la observancia de códigos de conducta relevantes para las fuerzas de seguridad y todos los demás arreglos de gestión de seguridad en el sitio. Como tal, el promotor se asegurará de que el personal de seguridad esté completamente informado de las reglas de conducta que le son aplicables y deberá buscar la divulgación pública de los arreglos de seguridad, sujeto a preocupaciones de seguridad primordiales.

⁴¹ Estos servicios pueden ser prestados bien por el promotor directamente, bien por terceros.

⁴²Incluyendo el espacio mínimo para cada trabajador, suministro de agua, alcantarillado adecuado y sistema de eliminación de basura, protección adecuada contra el calor, el frío, la humedad, el ruido, el fuego y otros peligros, instalaciones sanitarias y de lavado adecuadas, ventilación, cocina y almacenamiento e instalaciones naturales y artificiales. Iluminación, provisión de primeros cuidados y servicios médicos básicos.

⁴³Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales si la Unión Europea reconoce los derechos a la no discriminación. A este respecto, es imperativo el cruce con la Norma 7 del BEI.

⁴⁴ <https://www.principiosvoluntarios.org/>.

⁴⁵ <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/useofforceandfirearms.aspx>.

⁴⁶ <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>.

⁴⁷ https://www.icoca.ch/en/the_icoc.

⁴⁸El principio de proporcionalidad establece que las respuestas deben ser proporcionales al bien que se puede lograr y al daño que se puede causar.

- 58 Si los servicios de seguridad son responsabilidad de las autoridades gubernamentales pertinentes, el promotor deberá colaborar, en la medida permitida, con la autoridad gubernamental responsable para lograr los resultados que sean consistentes con esta Norma. El promotor identificará y evaluará los riesgos potenciales derivados del uso de dichos servicios, comunicará a las autoridades públicas competentes su intención de que el personal de seguridad actúe de conformidad con el apartado 57 y alentará a las autoridades públicas competentes a revelar las medidas de seguridad para el las instalaciones del promotor al público, sujeto a preocupaciones primordiales de seguridad.
- 59 El promotor deberá incorporar los requisitos señalados en el apartado 54a 58 anterior en los contratos y demás convenios a suscribir con los proveedores de seguridad. Cuando se contrate de forma privada, el promotor deberá hacer esfuerzos razonables para determinar que ningún miembro del personal de seguridad haya sido vinculado a abusos graves en el pasado.

Difusión de Información y Consulta

- 60 El promotor se asegurará de que tanto los trabajadores del proyecto como las personas y comunidades afectadas por el proyecto hayan sido debidamente identificadas, consultadas e informadas en un formato accesible de sus derechos en materia de salud, seguridad y protección (de conformidad con el Estándar 2 sobre Participación de las partes interesadas). El promotor deberá además asegurarse de poder reunirse libremente y expresar sus opiniones sobre los riesgos del proyecto, los impactos y los planes de gestión de salud y seguridad propuestos. Se debe prestar la debida atención a llegar a personas o grupos dentro de las comunidades afectadas por el proyecto que son vulnerables, marginados,

Mecanismo de quejas

- 61 Como se considera en el Estándar 8, el promotor deberá establecer un mecanismo de quejas eficaz, culturalmente apropiado y sensible al género para los trabajadores del proyecto (y sus organizaciones, donde existan) para plantear preocupaciones razonables en el lugar de trabajo. El promotor también otorgará a los miembros de las comunidades afectadas por el proyecto⁴⁹ acceso libre y fácil a un mecanismo de quejas independiente, efectivo y libre de represalias de acuerdo con los requisitos definidos en el Estándar 2. Ambos mecanismos abordarán sus inquietudes de salud y seguridad de manera oportuna y efectiva y no impedirán el acceso a otros mecanismos de reparación, como las inspecciones judiciales, administrativas y laborales o los medios extrajudiciales de denuncia. El promotor deberá informar debidamente a los trabajadores y miembros de la comunidad del proyecto de la existencia de estos mecanismos de reclamación.
- 62 El promotor se asegurará de que sus mecanismos de quejas puedan ser utilizados por las comunidades y los trabajadores afectados para denunciar problemas de seguridad, así como denuncias de abusos o actos ilegales por parte del personal de seguridad. El promotor investigará dichas denuncias, informará a las autoridades públicas cuando corresponda y tomará las medidas oportunas para evitar que se repitan.

Sistema de Reporte de Accidentes e Incidentes

- 63 Antes de la construcción y operación del proyecto, el promotor deberá establecer procedimientos y sistemas a nivel de proyecto para investigar, registrar y reportar cualquier tipo de accidente e incidente, incluidos aquellos que causen daños a las personas.⁵⁰ Estos accidentes pueden ocurrir en el sitio, así como dentro del área de influencia del proyecto, como consecuencia directa de los trabajos de implementación o actividades del proyecto. Los accidentes de tráfico y de carretera relacionados con el proyecto también se comunicarán al BEI.⁵¹ El mecanismo abordará las inquietudes de salud y seguridad de los trabajadores y miembros del público de manera oportuna y

⁴⁹Según la Norma 2.

⁵⁰Al hacerlo, el promotor deberá considerar que diferentes autoridades pueden ser responsables de los accidentes que ocurran a los trabajadores del proyecto y los accidentes que afecten al público.

⁵¹La investigación debe abordar en profundidad las circunstancias, a fin de confirmar que se han identificado las causas inmediatas y casuales, y ser proporcionada al Banco como parte de las obligaciones de información y seguimiento establecidas por el Banco.

manera efectiva y no impedirá el acceso a otros mecanismos de reparación, tales como medios de denuncia judiciales, administrativos o extrajudiciales.

- 64 En caso de accidentes, cuasi accidentes, sucesos peligrosos, incumplimiento de la legislación pertinente en materia de salud y seguridad, lesiones, discapacidades permanentes, enfermedades o muertes que se produzcan en relación con el proyecto, el promotor investigará, documentará y analizará los resultados y tomará las acciones para evitar que vuelva a ocurrir y, cuando así lo exija la legislación nacional, notificar y cooperar con las autoridades competentes.
- 65 Luego de la ocurrencia de cualquier accidente mayor, se debe realizar una investigación, por parte del Promotor y/o la autoridad competente. El Banco podrá requerir al promotor que un tercero independiente investigue las causas fundamentales del accidente y defina junto con el promotor un plan de acción para corregir cualquier debilidad potencial, según corresponda.

Trabajadores de terceros

- 66 El promotor se asegurará de que los requisitos de esta Norma se apliquen a todos los trabajadores, incluidos los empleados o contratados por contratistas, subcontratistas y cualquier otro tercero o intermediario. A tal efecto el promotor deberá:
- Antes de contratar, evaluar la capacidad de estos contratistas o intermediarios para implementar los requisitos de esta Norma.
 - Requerir formalmente a estos contratistas o intermediarios a través de cláusulas contractuales apropiadas que apliquen los requisitos de esta norma y que soliciten un compromiso similar de sus subcontratistas.⁵²
 - Cuando el contratista o los intermediarios carezcan de la capacidad para implementar los requisitos de esta norma, exigirles formalmente que contraten organismos competentes para garantizar el cumplimiento.
- 67 El promotor deberá implementar políticas y procedimientos apropiados para administrar y monitorear el desempeño de los empleadores externos. Estas políticas y procedimientos deben ser acordes con el tamaño del proyecto y la fuerza laboral.

Trabajadores de la cadena de suministro

- 68 El promotor deberá hacer esfuerzos razonables para evaluar si existen riesgos significativos para la salud y la seguridad asociados con los trabajadores del proveedor principal de los bienes y materiales centrales para las funciones principales del proyecto. Cuando existan riesgos significativos para la salud y la seguridad relacionados con los trabajadores de la cadena de suministro, el promotor deberá recurrir a un proveedor primario que pueda demostrar que cumple con esta norma.⁵³ El promotor exigirá al proveedor primario correspondiente la introducción de procedimientos y medidas de mitigación para hacer frente a dichos riesgos. El promotor deberá monitorear y revisar periódicamente la efectividad de tales procedimientos y medidas de mitigación.
- 69 Si se identifican los riesgos para la salud y la seguridad en relación con un proveedor primario existente, el promotor se comprometerá con el proveedor primario relevante para tomar las medidas apropiadas para remediar y eliminar tales prácticas de manera satisfactoria y dentro de un plazo razonable. En este proceso, la capacidad del promotor para lograr que el proveedor principal aborde estos riesgos depende del nivel de influencia y control del promotor sobre sus proveedores principales. En caso de que el promotor no reciba evidencia de la remediación, o cuando la remediación resulte imposible, el promotor deberá recurrir, dentro de un plazo razonable acordado con el BEI en consideración de las relaciones contractuales existentes, a diferentes proveedores primarios que puedan demostrar que cumplen con el requisitos establecidos en esta norma.

⁵²Para proyectos fuera de la UE, los promotores deben incluir un convenio ambiental y social, según la Guía de adquisiciones del BEI, párrafo 3.8.

⁵³Para proyectos fuera de la UE, los promotores deben incluir un convenio ambiental y social, según la Guía de adquisiciones del BEI, párrafo 3.8.

Estándar 10 – Patrimonio Cultural

Introducción

- 1 Esta Norma reconoce que proteger y conservar el patrimonio cultural, que es una fuente de valiosa información histórica y científica, un activo para el desarrollo económico y social y parte integral de los derechos, la identidad y las prácticas culturales de las personas, es fundamental para la sostenibilidad ambiental y social.
- 2 El Estándar reconoce que el patrimonio cultural incorpora todos los diversos aspectos del pasado y presente de una comunidad que se identifican como un reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución y que la comunidad considera valiosos y desea mantener y transmitir a generaciones futuras.

Objetivo

- 3 Esta Norma describe las responsabilidades del promotor con respecto a la identificación, evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos relacionados con el patrimonio cultural asociados a los proyectos para los que se solicita financiación del BEI.
- 4 El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos aplicables a los proyectos financiados por el BEI que el promotor deberá cumplir. Estos requisitos están destinados a fomentar:
 - a. la aplicación de un enfoque de precaución a la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural;
 - b. la protección del patrimonio cultural de los posibles impactos adversos de las actividades del proyecto;
 - c. la distribución equitativa con las comunidades locales de los beneficios financieros y/o socioeconómicos derivados de la comercialización del patrimonio cultural; y
 - d. conocimiento, valorización y puesta en valor del patrimonio cultural.

Alcance

- 5 Esta Norma se aplica a un proyecto específico, cuando su relevancia se determina durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIA/ESIA) (como se describe en la Norma 1) y específicamente a los proyectos financiados por el BEI que probablemente tengan un impacto en patrimonio cultural independientemente de que esté o no legalmente protegido y/o previamente perturbado.
- 6 Esta Norma también se aplica a los proyectos en ejecución que probablemente tengan un impacto significativo en el patrimonio cultural pero que no fueron identificados previamente como tales y para los cuales se aplicarán procedimientos de hallazgos fortuitos (ver párrafo 22).
- 7 A los efectos de esta Norma, el patrimonio cultural incluye tanto el patrimonio tangible como el intangible. Patrimonio cultural tangible¹ se refiere a los monumentos², edificios individuales, grupos de edificios³ y sitios⁴. Herencia cultural intangible⁵ se refiere a prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades –así como a los instrumentos, objetos, recursos, artefactos y espacios culturales asociados a ellos– que los titulares de derechos (comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos) reconocen como parte de su patrimonio cultural y que se transmiten de generación en generación.

¹La Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (<https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>).

²Obras arquitectónicas, obras de escultura y pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y combinaciones de elementos, que sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

³Conjuntos de edificios separados o conectados que, por su arquitectura, su homogeneidad o su lugar en el paisaje, son valiosos para las comunidades o pueblos locales.

⁴Obras del hombre o las obras combinadas de la naturaleza y el hombre, y áreas que incluyen sitios arqueológicos que son de valor para las

comunidades o pueblos locales.

⁵ La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial(<https://ich.unesco.org/en/convention>)

- 8 Esta Norma se aplica al patrimonio natural⁶ reconocidos por las comunidades y pueblos locales como parte de su historia, valores, creencias, conocimientos y/o tradiciones y que las comunidades y pueblos consideran valiosos, y desean sustentar y transmitir a las generaciones futuras.
- 9 Cuando sea probable que un proyecto tenga un impacto significativo en el patrimonio natural, tanto cultural como de biodiversidad, se deberán considerar los aspectos de los servicios del ecosistema y se aplicarán los requisitos del Estándar 4 junto con los requisitos presentados en este Estándar.

Requerimientos generales

- 10 Todos los proyectos ubicados en la UE, la AELC, los países candidatos y los países candidatos potenciales deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable. Todos los proyectos ubicados en el resto del mundo deberán cumplir con la legislación nacional aplicable y esta norma, que refleja los principios básicos y los elementos procesales esenciales, establecidos por la legislación de la UE que el BEI considera relevante para la evaluación y gestión de los impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales, en particular los contenidos en la Directiva EIA, que se establecen en los párrafos 14 a 31 y los anexos de Estándar 1. Los proyectos que probablemente tengan impactos significativos en el patrimonio cultural deben estar sujetos a un proceso de Evaluación de impacto ambiental y/o social (ESIA) y deben incluir consideraciones de riesgos potenciales para los derechos humanos. Todos los proyectos también se alinearán con los principios y estándares establecidos en los instrumentos internacionales relacionados con la protección del patrimonio cultural, según corresponda:
 - La Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural⁷;
 - La Convención de la UNESCO de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁸;
 - La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁹;
 - El Convenio del Consejo de Europa de 1985 para la Protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa¹⁰;
 - El Consejo de Europa 1992 Convención de Valetta sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico¹¹;
 - El Convenio Europeo del Paisaje de 2000 del Consejo de Europa¹²;
 - El Convenio Marco del Consejo de Europa de 2005 sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Convenio de Faro)¹³.

Requisitos específicos¹⁴

- 11 El promotor es responsable de localizar y diseñar un proyecto de tal manera que evite impactos adversos significativos en el patrimonio cultural. Cuando el promotor pueda demostrar que los impactos no se pueden evitar por razones distintas a las consideraciones de costo, el promotor deberá evaluar adecuadamente si es probable que algún patrimonio cultural se vea significativamente afectado por el proyecto y/o si hay indicios de la probabilidad de algún hallazgo fortuito (ver párrafo 22). Cuando el sitio del proyecto pueda potencialmente impedir el acceso al patrimonio cultural previamente accesible, el promotor permitirá el acceso continuo a estos sitios o proporcionará un acceso alternativo, durante la construcción y operación.
- 12 Al hacerlo, el promotor se comprometerá con las autoridades reguladoras nacionales o locales competentes encargadas de la protección del patrimonio cultural, las comunidades locales y otras partes interesadas pertinentes, según corresponda (véase el párrafo 20).

⁶El patrimonio natural se refiere a las características naturales que consisten en elementos físicos y biológicos, formaciones o grupos de tales formaciones, rasgos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, áreas delimitadas que constituyen el hábitat de especies amenazadas de animales y plantas y sitios naturales de valor desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o la belleza natural (Art. 2 de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (<https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>)).

⁷ <https://whc.unesco.org/archive/convention-en.pdf>.

⁸ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000124687.page=56>.

⁹ <https://ich.unesco.org/en/convention>.

¹⁰ <https://rm.coe.int/168007a087>.

¹¹ <https://rm.coe.int/168007bd25>.

¹² <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/176>.

¹³ <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/0900001680083746>.

¹⁴ Los requisitos específicos son aplicables a todos los proyectos independientemente de su ubicación, a menos que se especifique lo contrario.

Proyectos ubicados en países de la UE, EFTA, candidatos y candidatos potenciales

- 13 El promotor evaluará los impactos potenciales sobre el patrimonio cultural a lo largo de todo el proceso de EIA, teniendo en cuenta las opiniones de las principales partes interesadas (véase el párrafo19) y, si las autoridades competentes han considerado necesaria una evaluación de impacto del patrimonio cultural, proporcionarán la siguiente información preparada por profesionales con los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones adecuados en el patrimonio cultural:
- Las condiciones de referencia con un enfoque en la necesidad de una identificación clara de todo el patrimonio cultural;
 - Un estudio de referencia que recopile un inventario completo de los bienes del patrimonio cultural respaldado por una descripción completa de su importancia cultural dentro del área del proyecto propuesto;
 - La predicción y evaluación de la importancia tanto de los impactos directos (pérdida directa, destrucción o perturbación de un elemento del patrimonio cultural) como de los impactos indirectos que pueden afectar la preservación del patrimonio cultural;
 - La aplicación de una mitigación.jerarquía mediante la identificación de medidas para evitar, prevenir y reducir cualquier efecto adverso significativo específico del bien del patrimonio cultural a proteger;
 - Un plan de gestión y seguimiento para garantizar que las medidas de mitigación propuestas se implementan adecuadamente y que el bien del patrimonio cultural se conserva en el estado deseado.
- 14 Si el proyecto no está sujeto a un proceso de EIA, dependiendo de la naturaleza y el contexto del proyecto y si hay motivos para creer que existen bienes del patrimonio cultural existentes en el área del proyecto propuesto, el BEI puede solicitar al promotor que proporcione información adicional. sobre estos activos proporcionando al BEI la información mínima descrita en el Anexo 1. Sobre la base de esta información, el BEI podrá exigir al promotor que proporcione una evaluación más detallada.

Proyectos ubicados en el resto del mundo

- 15 El promotor se asegurará de que el impacto sobre el patrimonio cultural se tenga debidamente en cuenta en el proceso de la EIAS teniendo en cuenta las opiniones de las principales partes interesadas (véase el párrafo20) y contratar a profesionales con los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones adecuados en el patrimonio cultural para ayudar en la preparación de la evaluación.
- 16 La evaluación del patrimonio cultural como estudio independiente o como parte del Informe EIAS deberá proporcionar información sobre al menos:
- a. La descripción del proyecto y las alternativas razonables estudiadas durante las fases de preparación del proyecto con una indicación de si se consideró el impacto sobre el patrimonio cultural en la selección de la opción elegida;
 - b. Un estudio de línea de base que recopile un inventario completo de los bienes del patrimonio cultural respaldado por una descripción completa de su importancia cultural mediante investigaciones documentales y encuestas de campo;
 - c. La predicción y evaluación de la importancia tanto de los impactos directos (pérdida directa, destrucción o perturbación de un elemento del patrimonio cultural) como de los impactos indirectos que pueden afectar la preservación del patrimonio cultural, incluidos los impactos visuales;
 - d. La aplicación de una mitigación.jerarquía al identificar medidas para evitar, prevenir y reducir impactos adversos significativos en el patrimonio cultural, delineadas en un plan de gestión del patrimonio cultural;
 - e. Un plan de gestión del patrimonio cultural para garantizar que las medidas de mitigación propuestas se implementen correctamente y que el bien del patrimonio cultural se conserve en el estado deseado.
- 17 Al definir las medidas de mitigación, se debe considerar el siguiente orden:
- a. Minimizar los impactos adversos con medidas técnicas y/o de gestión apropiadas específicas para el bien del patrimonio cultural a proteger;

- b. Cuando la minimización no sea posible, restaurar in situ después de que hayan ocurrido los impactos adversos para garantizar la restauración total de la funcionalidad y la importancia del patrimonio cultural para las comunidades afectadas;
 - c. Cuando el promotor pueda demostrar que la minimización y la restauración no son factibles por razones distintas a las consideraciones de costo, remediar/compensar la pérdida del patrimonio cultural de manera aceptable y acordada con las comunidades afectadas antes de que comience cualquier trabajo que afecte el patrimonio cultural.
- 18 El plan de gestión del patrimonio cultural propuesto (ver párrafo 16, puntomi) formarán parte del Plan de Gestión Ambiental y Social general del promotor (PGAS, tal como se describe en el Estándar 1). El promotor se asegurará de que se disponga de personal capacitado y calificado para supervisar la implementación del plan, directamente o a través de contratistas que trabajen en el proyecto, mediante la aplicación de prácticas reconocidas internacionalmente para estudios de campo, documentación y protección del patrimonio cultural.
- 19 Si el proyecto no está sujeto a un proceso de EIAS y dependiendo de su naturaleza y contexto, y si hay una razón para creer que existen bienes del patrimonio cultural existentes en el área del proyecto propuesto, el BEI puede solicitar al promotor que proporcione información adicional sobre estos activos proporcionando al BEI la información mínima descrita en el Anexo 1. Sobre la base de esta información, el BEI podrá exigir al promotor que proporcione una evaluación más detallada.

Participación de los interesados

- 20 El promotor deberá realizar consultas significativas y brindar información oportuna y adecuada a las comunidades afectadas que usan o han usado el patrimonio cultural en la memoria viva para propósitos culturales de larga data, con la debida atención al patrimonio cultural intangible. Se llevarán a cabo consultas para identificar el patrimonio cultural de importancia e incorporar las opiniones de las comunidades afectadas sobre dicho patrimonio cultural en el diseño del proyecto, al mismo tiempo que se evalúan los riesgos e impactos, se aplica la jerarquía de mitigación y se identifican oportunidades para posibles arreglos de distribución de beneficios con la comunidad. . La consulta también involucrará a otras partes interesadas relevantes, incluidas las autoridades reguladoras nacionales o locales encargadas de la protección del patrimonio cultural tangible y/o intangible.

Espacios protegidos del patrimonio cultural

- 21 Las áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas son importantes para la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural y, por lo tanto, se necesitan medidas adicionales para cualquier proyecto que estaría permitido en estas áreas bajo la ley nacional aplicable. En circunstancias en las que un proyecto propuesto esté ubicado dentro de un área legalmente protegida o una zona de amortiguamiento legalmente definida, el promotor deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
- a. Garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, nacionales y/o locales definidas sobre el patrimonio cultural o los planes de gestión de las áreas protegidas;
 - b. Llevar a cabo una consulta significativa con los patrocinadores y administradores del área protegida, las comunidades locales y otras partes interesadas clave sobre el proyecto propuesto; y
 - c. Adoptar e implementar programas adicionales, según corresponda, para reducir los impactos del proyecto, incluidos los impactos visuales, y para promover y mejorar los objetivos de conservación del área protegida.

Procedimientos de hallazgos fortuitos

- 22 El promotor se asegurará de que las disposiciones para la gestión de los hallazgos fortuitos, definidos como el patrimonio cultural encontrado inesperadamente durante la ejecución del proyecto, estén vigentes y se incluyan en los contratos, según corresponda. Dichas disposiciones incluirán: la notificación a las autoridades competentes pertinentes de los objetos o sitios encontrados; Brindar capacitación al personal del proyecto, incluido el contratista y sub-

empleados de contratistas, sobre los procedimientos a seguir si se descubren hallazgos fortuitos; y asegurar el área de los hallazgos para evitar más disturbios o destrucción. El promotor no perturbará ningún hallazgo fortuito hasta que se realice una evaluación por parte de un especialista designado y calificado y se identifiquen acciones consistentes con la legislación nacional y esta Norma.

Proyecto de uso del patrimonio cultural

- 23 Cuando un proyecto proponga utilizar, con fines comerciales, los recursos culturales, el conocimiento, las innovaciones o las prácticas de una comunidad local que incorporen estilos de vida tradicionales, el promotor deberá divulgar toda la información pertinente de manera oportuna y específica al contexto, en un lugar accesible y en una forma e idioma(s) comprensible para la comunidad. La información proporcionada deberá incluir como mínimo: (i) sus derechos bajo la ley nacional; (ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto; y (iii) las posibles consecuencias de tal desarrollo.
- 24 El promotor procederá a dicha comercialización sólo cuando:
 - a. Entra en una negociación de buena fe con las comunidades locales afectadas;
 - b. Documenta su participación informada y el resultado exitoso de la negociación; y
 - c. Estipula la distribución justa y equitativa con las comunidades locales afectadas de los beneficios derivados de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones o prácticas, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.
- 25 Cuando un proyecto propone utilizar los recursos culturales, el conocimiento, las innovaciones o las prácticas de los Pueblos Indígenas, también se aplican los requisitos del Estándar 7.

Anexo 1 – Información mínima que debe proporcionarse sobre las evaluaciones del patrimonio cultural

- 1 Una descripción y un mapa del área del proyecto, incluida información sobre superposiciones o proximidad a cualquier sitio/característica protegida a nivel internacional, nacional o local debido a su importancia en términos de patrimonio cultural (por ejemplo, Sitio del Patrimonio Mundial de la UNESCO).
- 2 Cualquier característica del paisaje contenida en el área del proyecto, como:
 - a. Monumentos¹⁵,
 - b. Grupos de edificios¹⁶ y
 - c. Sitios¹⁷.
 - d. Evidencia de otras alteraciones provocadas por el hombre en el paisaje natural (como senderos, límites o marcadores de orientación, montículos, movimientos de tierra, cultivos, especies no autóctonas, etc.).
 - e. Elementos naturales destacados que podrían tener un valor especial para las personas (como cascadas, afloramientos rocosos, árboles de gran tamaño, cuevas, etc.);
- 3 Evidencia de fuentes documentales (p. ej., historia local, un programa de reconocimiento local, estudios de investigación, informes previos de evaluación de impacto patrimonial, etc.) o conocimiento local que asocie el área del proyecto con lugares, eventos, actividades o personas histórica y/o culturalmente significativas.
- 4 La presencia de patrimonio cultural inmaterial, como prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, habilidades, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a los mismos, que las comunidades, grupos o individuos del área del proyecto reconozcan como parte de su patrimonio cultural. y que se transmiten de generación en generación.
- 5 Impactos potenciales resultantes de la empresa/proyecto propuesto, incluyendo:
 - a. La destrucción, remoción o reubicación de cualquier atributo o característica del patrimonio, o parte de él;
 - b. La alteración de cualquier atributo o característica del patrimonio o parte de él (lo que significa un cambio de cualquier manera e incluye restauración, renovación, reparación o perturbación);
 - c. Sombras creadas que alteran la apariencia de un atributo patrimonial o cambian la exposición o visibilidad de una característica natural o plantaciones, como un jardín;
 - d. El aislamiento de un atributo patrimonial de su entorno, contexto o relación significativa;
 - e. La obstrucción directa o indirecta de puntos de vista significativos o vistas desde, dentro o hacia una característica del patrimonio construido o natural.
 - f. Un cambio en el uso de la tierra, como la rezonificación;
 - g. Perturbación del suelo, como un cambio en el grado, o una alteración del patrón de drenaje, o excavación, etc.
- 6 Información proporcionada sobre el proyecto propuesto a las autoridades competentes para la protección de sitios/características del patrimonio cultural.
- 7 Descripción de las medidas de prevención y mitigación acordadas con las partes interesadas potencialmente afectadas, incluida cualquier regla que un pueblo o comunidad indígena tenga sobre la alteración de cualquier aspecto de su patrimonio cultural.
- 8 Una descripción del proceso específico de aprobación/permiso que tuvo que pasar el proyecto en relación con los sitios/características del patrimonio cultural.
- 9 Descripción y evidencia documental de la consulta a los actores relevantes (comunidades, grupos o individuos) potencialmente afectados por el proyecto.
- 10 Si el área del proyecto ha sido objeto de una evaluación del patrimonio cultural en el pasado, proporcione una copia del documento o referencia a la fuente, si corresponde.

¹⁵Obras arquitectónicas, obras de escultura y pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y combinaciones de elementos, que sean de valor para las comunidades o pueblos locales.

¹⁶Conjuntos de edificios separados o conectados que, por su arquitectura, su homogeneidad o su lugar en el paisaje, son valiosos para las comunidades o pueblos locales.

¹⁷Obras del hombre o las obras combinadas de la naturaleza y el hombre, y áreas que incluyen sitios arqueológicos que son de valor para las comunidades o pueblos locales.

Estándar 11 – Financiamiento Intermediado

Introducción

- 1 El BEI utiliza financiación intermediada¹ a través de una amplia gama de intermediarios financieros (IF)² para apoyar proyectos elegibles más pequeños emprendidos, entre otros, por pymes, empresas de mediana capitalización y entidades públicas que no pueden financiarse directamente.
- 2 Todos los proyectos que se benefician del apoyo del BEI a través de financiación intermediada se designan como subproyectos.

Objetivo

- 3 Esta Norma establece cómo se identificarán, evaluarán su importancia, gestionarán y monitorearán los impactos y riesgos ambientales, climáticos y sociales (ECS) que surjan de los subproyectos, de acuerdo con los requisitos aplicables.³ y proporcional al tamaño, naturaleza, contexto socioeconómico, ubicación y sensibilidad del sector del subproyecto a los impactos y riesgos de ECS.

Ámbito de aplicación

- 4 Los requisitos de esta Norma se aplican a la financiación intermediada de la siguiente manera:
 - a. cuando el apoyo del BEI se canalice a subproyectos a través del FI, los requisitos de esta Norma se aplicarán a los subproyectos, cuando corresponda;
 - b. cuando el IF vuelve a prestar fondos del BEI a otro IF, el término subproyecto incluye los subproyectos financiados a través de cada IF subsiguiente y los requisitos de esta Norma se aplicarán a los subproyectos, cuando corresponda;
 - c. cuando el BEI proporciona financiación a una IF que es un vehículo de inversión de fondos, los requisitos de esta Norma se aplican: (i) a las sociedades participadas financiadas por el BEI a través de la IF desde el momento en que el BEI se convierte en inversor; y (ii) sobre la base de mejores esfuerzos, a las empresas participadas financiadas a través de la IF antes del momento en que el BEI se convierta en inversor.
- 5 Los requisitos de esta Norma no se aplican a los subproyectos financiados a través de IF que no se benefician del apoyo del BEI.

Requisitos Generales para todos los Intermediarios Financieros

- 6 Para cumplir con los requisitos de la Política Ambiental y Social de EIBG, la IF deberá respetar los derechos laborales de sus empleados y brindar un entorno de trabajo seguro y saludable de acuerdo con: (i) si se encuentra en la UE, EFTA, Candidato y Candidato potencial países, la legislación nacional y de la UE aplicable⁴al que está sujeto; y (ii) si se encuentra en el resto del mundo, la legislación nacional aplicable y los aspectos relevantes de la Norma 8 del BEI sobre Derechos Laborales⁵ y la Norma 9 sobre Salud, Seguridad y Protección⁶.
- 7 Si se encuentra en países de la UE y la AELC, la IF exigirá a los beneficiarios finales que cooperen, de conformidad con la legislación de la UE, con las autoridades competentes pertinentes para que los titulares de derechos⁷tener acceso a consultas públicas significativas, así como a procedimientos de revisión sobre

¹Operaciones con IF que 'intermedian', es decir, prestan los fondos del BEI a los beneficiarios finales (incluidos los préstamos marco intermediados a través de una institución financiera), o prestan fondos a los beneficiarios finales en relación con una garantía del BEI o utilizan fondos del BEI para invertir en una cartera de empresas participadas. ² Incluyendo, pero no limitado a, bancos comerciales, bancos promocionales nacionales/regionales, empresas de leasing y otras instituciones financieras, fondos e instituciones de microfinanzas. Esto incluye los casos en que el apoyo del BEI se canaliza a la IF a través de una institución o entidad pública.

³ Como se define en los Requisitos generales y específicos a continuación.

⁴ Legislación laboral y de salud y seguridad de la UE.

⁵ Principalmente en la gestión de las relaciones laborales, términos y condiciones de empleo, trato justo, no discriminación e igualdad de trato y oportunidades de los trabajadores y libertad de asociación y negociación colectiva.

⁶ Principalmente la gestión de la seguridad y salud y los riesgos laborales.

⁷ Se entiende por titulares de derechos a todos los individuos y grupos de población que pueden hacer reclamos válidos de derechos fundamentales desde una perspectiva de derechos humanos. En el contexto de los subproyectos apoyados por el BEI, se refiere a las personas que se ven, real o potencialmente, afectadas negativamente por el subproyecto. Incluye personas afectadas por el subproyecto, miembros de la comunidad local, trabajadores, etc. Como se describe en [la Principios Rectores sobre las Empresas de la ONU](#)

asuntos medioambientales, climáticos y sociales en relación con los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI.

- 8 Si se encuentra en el resto del mundo⁸, el IF exigirá a los beneficiarios finales que se aseguren de que los titulares de derechos tengan acceso a una participación significativa de las partes interesadas y medios efectivos para presentar quejas sobre asuntos de ECS en relación con los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI⁹.
- 9 Para mejorar la transparencia de la información no financiera relacionada con la sostenibilidad, la IF deberá:
 - a. si se encuentran en países de la UE y la AELC, cumplir con los requisitos de divulgación relacionados con la sostenibilidad en virtud de la legislación nacional y de la UE que sea aplicable a sus actividades; y
 - b. si se encuentra en el resto del mundo, cumplir con la legislación nacional aplicable y, por supuesto, poner a disposición del público información sobre sus políticas y procedimientos de diligencia debida y monitoreo, o equivalentes, para evaluar, gestionar y monitorear los impactos de ECS y riesgos de los subproyectos.
- 10 Con respecto a los subproyectos que se benefician del apoyo del BEI, el IF deberá tomar nota de los requisitos relevantes de la política ambiental y social del EIBG, así como cumplir con los requisitos específicos de ECS, incluida la presentación de informes (como se establece en la documentación concluida entre el IF y el BEI) que se adapten al tipo de financiación intermediada y que se identifiquen como apropiados en el proceso de diligencia debida del BEI.
- 11 La IF deberá contar con un proceso para identificar, evaluar, gestionar y monitorear los impactos y riesgos de ECS. Este proceso puede incluir políticas y procedimientos relevantes que serán proporcionales a i) el tamaño y la naturaleza del negocio del IF y ii) al tamaño, naturaleza, contexto socioeconómico, ubicación y sensibilidad del sector de los subproyectos a los impactos y riesgos de ECS. Dicho proceso puede ser distinto o estar integrado en cualquier sistema existente que opere dentro de la IF, como los procesos regulares de crédito/inversión de la IF.
- 12 Cuando se le solicite, la IF proporcionará al BEI información relacionada con su proceso para identificar, evaluar, gestionar y monitorear los impactos y riesgos de ECS.
- 13 En particular, este proceso permitirá a la IF realizar los siguientes pasos:
 - a. cotejar todos los subproyectos con la lista de actividades excluidas del BEI¹⁰, con sus modificaciones periódicas, y cumplir con cualquier otro compromiso ECS, tal como se establece en la documentación concluida entre la IF y el BEI. La elegibilidad de los subproyectos puede restringirse aún más en casos justificados;
 - b. identificar los subproyectos de acuerdo con el nivel de riesgos de ECS, evaluar y monitorear cómo se gestionan los impactos y riesgos significativos de ECS que surgen de los subproyectos, según corresponda, y garantizar que se cumplan los compromisos de ECS acordados;
 - c. exigir que los subproyectos cumplan con la legislación aplicable según se describe en los párrafos 14 y 15 a continuación.
- 14 Para subproyectos en países de la UE, EFTA, candidatos y candidatos potenciales¹¹, la IF exigirá que se implementen de conformidad con la legislación nacional y de la UE aplicable.

[y Derechos Humanos](#). Las organizaciones o entidades, como los Estados, los sindicatos o las instituciones religiosas, no son titulares de derechos humanos, pero pueden actuar en calidad de representantes de las personas titulares de derechos.

⁸ A los efectos de la participación de las partes interesadas y el acceso a las reclamaciones, así como los requisitos de divulgación, los países candidatos y candidatos potenciales se incluyen en el "resto del mundo".

⁹ De acuerdo con el Estándar 2, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza, el contexto socioeconómico, la ubicación y la sensibilidad del sector de los subproyectos a los impactos y riesgos ambientales, climáticos y sociales.
¹⁰ <https://www.eib.org/en/about/documents/excluded-activities-2013.htm>.

¹¹ Para los proyectos ubicados en países Candidatos y Candidatos potenciales, el promotor considerará los plazos para lograr el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE según lo acordado con la Unión Europea a través de acuerdos bilaterales y/o programas de acción.

- 15 Para los subproyectos fuera de la Unión Europea, el IF deberá exigir que se implementen de acuerdo con la legislación nacional aplicable y las Normas Ambientales y Sociales pertinentes del BEI.
- 16 Cuando corresponda, y con base en el proceso de gestión de riesgos de ECS que tiene la IF y su capacidad para implementarlo, los subproyectos con altos riesgos de ECS¹² se remitirá al BEI para su revisión y aprobación. Cuando corresponda, el BEI identificará las medidas de mitigación apropiadas en consulta con el FI y las implementará en consecuencia.
- 17 Cuando sea posible y apropiado, la IF puede recibir el apoyo del BEI para evaluar, gestionar y monitorear, así como para informar sobre los impactos y riesgos de ECS.

Requisitos específicos

Financiación intermediada en pos de objetivos ambiental y/o socialmente sostenibles

- 18 Cuando la financiación intermediada se dedica total o parcialmente¹³ para promover los objetivos de sostenibilidad ambiental y social, la IF estará sujeta a requisitos adicionales, que pueden incluir informes y compromisos, para demostrar que sus procesos y sistemas tienen en cuenta adecuadamente los impactos y riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de acuerdo con la Taxonomía de la UE, según corresponda.

fondos de renta variable

- 19 La IF deberá implementar un proceso de gestión ambiental y social proporcional a la exposición al riesgo que se espera que gestione la Entidad del Fondo.
- 20 La IF garantizará la implementación del proceso de gestión ambiental y social anterior, incluidos los procedimientos ambientales y sociales, así como el seguimiento del desempeño ambiental y social de sus participadas, cuando corresponda.

Cuando la IF haya asumido compromisos específicos con respecto a los objetivos de sostenibilidad ambiental y social, el progreso en los indicadores acordados deberá ser monitoreado e informado.

operaciones de microfinanzas

- 21 Los proveedores de servicios de microfinanzas (MSP), que incluyen instituciones de microfinanzas y bancos (IMF) o, más ampliamente, proveedores de finanzas inclusivas, se caracterizan por sus operaciones de pequeña escala y su misión específica. Los MSP se asegurarán de que su enfoque para involucrarse y gestionar los impactos y riesgos de ECS sea proporcional a la capacidad y el tamaño de las microempresas financiadas para mitigar dichos impactos y riesgos. Dado que los MSP generalmente se enfocan en clientes de los grupos socioeconómicos más pobres, que generalmente son vulnerables a los impactos y riesgos sociales, operarán de acuerdo con principios estrictos de protección al cliente.

¹²Subproyectos de alto riesgo: subproyectos que probablemente tengan impactos y riesgos ambientales, climáticos y/o sociales significativos y requieran la preparación de un informe de Evaluación de impacto ambiental (EIA)/Evaluación de impacto ambiental y social (ESIA) debido a: ii) requisitos de la legislación nacional y/o de la UE; o ii) determinación hecha por las autoridades competentes en el país anfitrión y/o por las IF caso por caso.

¹³Subproyectos orientados a determinados objetivos, incluidos, entre otros, la acción climática, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género, etc.

Glosario

"género"	se refiere a los atributos, expectativas, normas y oportunidades sociales, de comportamiento y culturales asociados con ser hombre, mujer o con el sexo, la orientación sexual o la identidad sexual o de género de un individuo.
"jerarquía de mitigación"	medidas adoptadas para evitar y prevenir cualquier efecto adverso significativo sobre las personas, las comunidades y los trabajadores afectados, así como sobre el medio ambiente. Cuando no sea posible evitarlos, implementar medidas para reducir, remediar dichos efectos adversos en el medio ambiente y remediar dichos efectos adversos en las comunidades afectadas; como último recurso, se debe implementar una compensación por cualquier posible efecto residual después de la implementación total de las acciones de prevención, minimización, remediación y reparación. La jerarquía de mitigación de los derechos humanos se basa en los principios de protección, respeto y reparación.
"proyecto"	un conjunto de obras, bienes, servicios y/o actividades empresariales definidos para los que se busca financiación del BEI, ya sea directamente o a través de una estructura de financiación intermediada para un subproyecto/inversión subyacente específico, según lo aprobado por los órganos rectores del BEI.
"promotor"	La contraparte del BEI que ejecuta un proyecto, tal como se define en el contrato de financiación
"titulares de derechos"	desde la perspectiva de los derechos humanos, todos los individuos y grupos de población que pueden reclamar válidamente los derechos fundamentales. En el contexto de los proyectos del BEI, se refiere a las personas que se ven, real o potencialmente, afectadas negativamente por el proyecto. Incluye a las personas afectadas por el proyecto, miembros de la comunidad local, trabajadores, etc.
"abuso sexual"	la intrusión física real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. Toda actividad sexual con niños (según la definición de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño como cualquier persona menor de 18 años) es abuso sexual, independientemente de la edad de madurez o el consentimiento local. La comprensión errónea de la edad de un niño no es una defensa.
"explotación sexual"	cualquier abuso real o intento de una posición de vulnerabilidad, diferencia de poder o confianza con fines sexuales, incluido el beneficio monetario, social o político de la explotación sexual de otra persona.
"Acoso sexual"	cualquier forma de conducta verbal, no verbal o física no deseada de naturaleza sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo
"problemas sociales"	temas que pertenecen al trabajador y a las personas o grupos afectados por el proyecto, en relación con: a) los estándares 6 a 10, y b) temas transversales tales como: derechos humanos, participación de las partes interesadas, igualdad de género, construcción de resiliencia en particular en situación de fragilidad y afectada por el conflicto, e inclusión social

"participación de los interesados"	un proceso inclusivo e iterativo que implica, en diversos grados, la identificación y el análisis de las partes interesadas, la planificación de la participación, la divulgación de información, la consulta significativa y un mecanismo que garantiza el acceso a quejas y reparaciones
"partes interesadas"	personas y/o comunidades que sean: i) afectadas directa o indirectamente por el proyecto, incluidos sus representantes legítimos; o, ii) tener un interés en el proyecto y/o la capacidad de influir en su resultado, ya sea positiva o negativamente; y, iii) mano de obra del proyecto
"grupos vulnerables"	grupos o personas que pueden verse más negativamente afectados por los impactos del proyecto que otros debido a la discriminación, marginación y/o exclusión existentes en función de sus características socioeconómicas, tales como, entre otras: sexo, orientación sexual, género, género identidad, casta, origen racial, étnico, indígena o social, características genéticas, edad, nacimiento, discapacidad, religión o creencia, opinión política o de cualquier otro tipo, activismo, pertenencia a una minoría nacional, afiliación a un sindicato o cualquier otra forma de trabajadores ' organización, propiedad, nacionalidad, idioma, estado civil o familiar, estado de salud, migrante o estado económico
"vulnerabilidad"	se refiere a la propensión o predisposición a verse afectado de manera desproporcionada debido a una característica específica del contexto como resultado de la interacción de tres factores: i) exposición a riesgos e impactos adversos; ii) sensibilidad a esos riesgos e impactos; y, iii) capacidad adaptativa.

Banco Europeo de
Inversiones

**Ambientaly
Estándares Sociales**

2 febrero 2022



Banco Europeo de Inversiones
98 -100, boulevard Konrad
Adenauer L-2950 Luxemburgo
+352 4379-22000
www.eib.org—info@eib.org